



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**COSTO DE LO VENDIDO – PERSONAS MORALES – EMPRESA DE ELEABORACIÓN DE
PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ALTERNATIVA FISCAL 2005**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A:
LILIANA SERRATO HERNANDEZ

ASESOR: L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A la UNAM-Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por la oportunidad de ser parte de la Universidad más grande y fuerte en espíritu, porque hoy y siempre con orgullo portare ser parte de ti.

A mis profesores a quienes hoy sin dudar doy mi mas sincero agradecimiento por el conocimiento compartido, por sus consejos para ser una persona de bien, por hacerme comprender que este es solo un paso más y que no hay que derribarse sin antes haber luchado hasta el cansancio por obtener algo mejor.

A Juan Manuel, por el apoyo, el tiempo dedicado, a exigirme mas por saber que nunca es suficiente porque aun al tocar fondo siempre hay una luz a la cual mirar, gracias por brindarme tu amistad, con admiración a mi Asesor GRACIAS.

Gracias, Dios por darme la oportunidad de llegar a esta meta en mi vida, porque te debo el haberme escuchado en tantas noches de insomnio, el haber guiado mi camino para hoy enfrentarme a otra faceta de mi existencia, por darme la fuerza, la serenidad y paciencia para tomar las decisiones que hoy me han llevado a culminar los años de esfuerzo que mi familia y yo podemos entregarte con la frente en alto. Por la sabiduría para conocer la diferencia.

Papá, Mamá; gracias desde el primer segundo que me vieron en vida y por aferrarse a mí, porque de no ser así, no estaría escribiendo cuanto los quiero y los admiro. Al compartir: mi desesperación, mi nerviosismo, el anhelo de aprender y de tenerlos siempre a mi lado explicándome cuan fuera necesario para ser mejor, hoy les entrego mi "corazón", porque sé que para ustedes esto costo mucho trabajo y esfuerzo, así como para mi todos los años de dedicación. Hoy cerramos el ciclo de la generación en academia, y me corresponde decir que aun cuando la luz se ve tan lejos siempre hay un camino el cual nos toca seguir para cosechar lo

que sembramos, es por eso que les corresponde disfrutar que lograron el reto más grande de la sociedad; educar a sus tres hijas, haberles brindado todo para lograr la licenciatura, cada una con un camino digno y con la visión de que aun quedan metas que lograr. ¡GRACIAS!

Alma, como agradecerte todo lo que haces todos y cada uno de los días por mí; la admiración que siento por ti desde pequeña me tiene hoy de pie frente a un jurado para recibir un veredicto, quien iba a decirlo verdad!, Tu y yo que tapábamos el sol con un dedo, que nos divertimos y lloramos cuando debimos, que fingimos para crecer y reímos por disfrutar, ahora... Ya Licenciadas!

La persona que me tendió la mano cuando parecía hundirme, hoy la extiende para no despegar los zapatos del piso, fuiste desde que tengo uso de razón un guía y un ejemplo a seguir, hoy te regalo este día para poder ahora brindar juntas y festejar lo que tu lograste en mi.

A Julia, eres un gran ejemplo de la fortaleza de la familia, una persona que lucha y defiende lo que quiere, eso lo voy a admirar siempre de ti, y a pesar de los errores cometidos en la infancia, las diversiones, consejos, el apoyo, hoy te doy gracias porque tuviste la paciencia de enseñarme muchas cosas que no entendí en su momento, de divertirme y de aprender a ver la vida de una forma mas madura. Gracias, por la hermosa luz que transformo la familia "Bandy".

A Irma, por la oportunidad y la gran dicha de poder compartir una amistad de esta magnitud, por tu confianza, por los momentos vividos, por el llanto, por la fuerza y la madurez que me transmites, gracias amiga por tu cariño.

A Víctor, por tus locuras, apoyo moral, amistad, ternura, por cuidarme en mis enfermedades, por tu confianza, porque hoy aquí uno mas de nuestros triunfos.

A Bety, Jaz, Polo, Mario, Alex, Toño, Miguel, Uriel: por su amistad, comprensión, porque sus triunfos son los míos y se que es reciproco, por eso este es uno más.

A Roberto y Judith siendo parte del Despacho Cabrera; por el apoyo, conocimiento, por la oportunidad de desarrollarme, Gracias.

A las instituciones donde he laborado por ser un buen escalón...

Y a las personas que ya no están porque son involucradas de alguna manera.

Con mucho cariño
Por los momentos Memorables
L. S. H.
MARZO 2006

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Fundamento legal de las contribuciones
- 1.2 Clasificación de las contribuciones
- 1.3 Impuestos
 - 1.3.1 Definición
 - 1.3.2 Elementos de los impuestos
- 1.4 Clases de deducciones

CAPÍTULO 2 SISTEMAS Y TÉCNICAS DE VALUACIÓN

- 2.1 Antecedentes del sistema de deducción del costeo
- 2.2 Sistema de Costeo absorbente
 - 2.2.1 Históricos
 - 2.2.2 Predeterminados
- 2.3 Sistema de Costeo directo
 - 2.3.1. Históricos

CAPÍTULO 3 ASPECTOS FISCALES DEL COSTO DE LO VENDIDO

- 3.1 Empresas Comerciales y con otras actividades
- 3.2 Control de Inventarios, Obligación Personas Morales
- 3.3 Sistema de Control de Inventarios
- 3.4 Métodos de Valuación de Inventarios
 - 3.4.1 PEPS
 - 3.4.2 UEPS
 - 3.4.3 COSTO IDENTIFICADO
 - 3.4.4 COSTO PROMEDIO
 - 3.4.5 DETALLISTA
- 3.5 Modificaciones al valor de los inventarios

CAPÍTULO 4 DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO

- 4.1 Consideraciones fiscales para la determinación del costo de lo vendido
 - 4.1.1 Determinación de inventario base
 - 4.1.2 Determinación de inventario acumulable
- 4.2 Rotación de Inventarios
- 4.3 Disminución del inventario en ejercicios posteriores en relación con el inventario base 2004
 - 4.3.1 Segunda reducción o aumento del inventario con respecto al inventario base
- 4.4 Pagos Provisionales

CASO PRÁCTICO

ANEXO 1 INCONSTITUCIONALIDAD DEL COSTO DE LO VENDIDO

ABREVIATURAS
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Los legisladores se dan a la tarea de realizar constantemente cambios en la forma como recaudar los suficientes fondos con el fin de solventar el gasto público, la falta de educación, el constante desvío de recursos y la falta de información ocasiona que el contribuyente evada impuestos ó sea moroso, en diciembre de 2004 se publicó la VII Resolución Miscelánea y en conjunto con las Reformas Fiscales para 2005 nos dan a conocer entre otros temas el mecanismo del costo de lo vendido.

Antecedente:

Los argumentos para regresar al esquema de deducción del costo de lo vendido son:

“Simplificar” la carga administrativa de las sociedades mercantiles, ya que para efectos contables se llevaba un sistema de costeo para valuar los inventarios y, para efectos fiscales se deducía la adquisición de las compras en 2004, y se efectuaban las “compras de pánico”, al cierre de cada ejercicio disminuyendo la utilidad fiscal.

Una de las reformas más importantes que se efectuaron a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 2005, que es aplicable a las personas morales del régimen general, es la deducción del costo de lo vendido, en lugar de la deducción de las compras.

Justificación:

Se busca empatar para efectos fiscales, la deducción del costo con la obtención del ingreso. A fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por tal motivo realizare este trabajo para dar a conocer al público lector la alternativa para la determinación del costo de lo vendido que deberá aplicarse a partir del 1º de enero de 2005.

El nuevo esquema de deducción no simplifica la carga administrativa de los contribuyentes; tiene como finalidad incrementar la recaudación fiscal. Recuperar el ISR diferido de ejercicios anteriores ocasionado por la deducción de las compras, cuando se acumule el inventario que se tuviera al cierre del año 2004; para lo cual se prevé la opción de pagar el impuesto que se hubiera diferido durante un periodo que va de 4 a 12 años, considerando el índice de rotación de inventarios de la empresa.

Es por eso que el presente trabajo tiene un enfoque fiscal, sin embargo se manejan capítulos de costos y de sistemas de control de inventarios –ya que sin ellos no podría llegarse a la determinación fiscal de la deducción del costo de lo vendido-, los cuales se describen así:

Dividido en cuatro capítulos; el primero nos muestra el preámbulo teórico general acerca de los conocimientos básicos para ingresar al mundo de la Contabilidad, justamente en las contribuciones (impuestos).

El segundo muestra el estudio de una de las ramas de la Contabilidad en específico de los costos, sus antecedentes y los tipos de sistemas de costeo que permite la ley en el apartado del Título II, Capítulo II, Sección III del costo de lo vendido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el tercer capítulo da a conocer la obligación fiscal de las Personas Morales de llevar un control sobre los Inventarios Físicos, Sistema de Control de Inventarios y explica brevemente los Métodos de Valuación de Inventarios

Y por último en el cuarto de ellos aborda la alternativa para determinar inventario base y acumulable, el mecanismo para la rotación de inventarios y los papeles de trabajo utilizados para obtener el costo de lo vendido, para complementar la información teórica y poder otorgar todas las herramientas necesarias que expliquen de una mejor manera y para mayor seguridad del tema se presenta un caso práctico.

Además como mecanismo de defensa utilizado por algunos contribuyentes en el anexo1 se da a conocer la inconstitucionalidad del costo de lo vendido.

La intención es desentrañar y explicar al contribuyente, de manera sencilla y practica, lo que son los costos desde el punto de vista contable, para después aplicarlo al mundo fiscal.

El resultado de la alternativa esperando sea la mejor propuesta desarrollada apegándose a lo establecido en las leyes.

RESUMEN

COSTO DE LO VENDIDO, A PARTIR DE 2005

El pasado 1 de diciembre se publicó en Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la ley del impuesto sobre la renta, misma que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

1. Se dan las bases para determinar el costo de las mercancías o de los productos enajenados, siguiendo el sistema de valuación de costeo absorbente sobre la base de los históricos o predeterminados, estableciéndose la posibilidad de deducir el costo en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.
2. Se establece que los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo el importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, adicionando los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.
3. Se propone que los contribuyentes que realicen actividades distintas a las comerciales, consideren dentro del costo, las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio, las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción y las inversiones también relacionadas con la producción.
4. Por otra parte se plantea la posibilidad de que los contribuyentes puedan valorar sus inventarios utilizando cualquiera de los siguientes métodos: primeras entradas primeras salidas; últimas entradas

primeras salidas; costo promedio; costo identificado y detallistas, una vez elegido el método de valuación, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios.

5. Mediante disposición transitoria se propone a esa soberanía establecer una opción para los contribuyentes que tengan inventarios al 31 de Diciembre de 2004 y los cuales al estar sujetos a un sistema de deducción de gastos fueron deducidos cuando se adquirieron las mercancías.
6. La citada opción consistiría en que los contribuyentes que tengan inventarios al 31 de Diciembre de 2004, acumulen el ingreso por la venta de las mercancías sin deducción del costo de lo vendido, toda vez que al haberse efectuado la deducción como gasto, de no acumularse el ingreso cuando se vendan dichas mercancías, se estaría duplicando la deducción, o bien la disposición permitiría al contribuyente que acumule los inventarios al 31 de Diciembre de 2004, en forma proporcional a lo largo de cinco años, de acuerdo a su rotación de inventarios y, en consecuencia, permitirles la deducción del costo de lo vendido cuando se enajene la mercancía correspondiente a dichos inventarios.
7. Adicionalmente, a la opción citada se propone permitir que antes de la acumulación de los inventarios, los contribuyentes puedan deducir los saldos pendientes por deducir de los inventarios que tuvieron hasta el año de 1986 o 1988 el menor de ellos.

La reforma en comento viola de manera grave el principio de legalidad, proporcionalidad y legalidad tributaria, por citar algunos, pues obliga solo a las personas morales y no a las físicas, pues la persona moral determinará su deducción por el costo de lo vendido con conceptos que no están establecidos en ley, para lo cual tendrá que acudir a conceptos contables.

Antecedente:

Los argumentos para regresar al esquema de deducción del costo de lo vendido son:

“Simplificar” la carga administrativa de las sociedades mercantiles, ya que para efectos contables se llevaba un sistema de costeo para valuar los inventarios y, para efectos fiscales se deducía la adquisición de las compras en 2004, y se efectuaban las “compras de pánico”, al cierre de cada ejercicio disminuyendo la utilidad fiscal.

Una de las reformas más importantes que se efectuaron a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 2005, que es aplicable a las personas morales del régimen general, es la deducción del costo de lo vendido, en lugar de la deducción de las compras.

OBJETIVO

Estudiar el correcto manejo y aplicación contable y fiscal del costo de lo vendido obtenido en un periodo determinado para efecto de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

Proporcionar los elementos teóricos y prácticos, así como técnicas y procedimientos para realizar de manera eficaz el mecanismo del costo de lo vendido, de tal forma que sirvan de base para las personas morales del régimen general de ley con un elevado volumen de actividades.

HIPÓTESIS

Siendo un tema significativo, de aquí se desprende la eficacia o el fracaso del programa utilizado, si se realiza un correcto registro, manejo y control del inventario, se obtendrá una de las mejores condiciones para su aplicación fiscal, evitando de esta forma alguna anomalía o limitación para emprender un procedimiento que se vera reflejado en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Justificación:

Se busca empatar para efectos fiscales, la deducción del costo con la obtención del ingreso. A fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por tal motivo realizare este trabajo para dar a conocer al público lector algunas alternativas para la determinación del costo de lo vendido que deberá aplicarse a partir del 1º de enero de 2005.

El nuevo esquema de deducción no simplifica la carga administrativa de los contribuyentes; tiene como finalidad incrementar la recaudación fiscal. Recuperar el ISR diferido de ejercicios anteriores ocasionado por la deducción de las compras, cuando se acumule el inventario que se tuviera al cierre del año 2004; para lo cual se prevé la opción de pagar el impuesto que se hubiera diferido durante un periodo que va de 4 a 12 años, considerando el índice de rotación de inventarios de la empresa.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para poder proporcionar los elementos necesarios en el desarrollo de la investigación, se optó por el método científico, procedimiento basado en la técnica de investigación documental (recopilación de información o consulta de documentos; libros, revistas, resolución miscelánea, etc.), ya que así lo amerita el tema que se expone en este trabajo, para lo cual se realizó un planteamiento del problema ¿que consecuencias trae la falta de conocimiento y el procedimiento utilizado sobre el registro, control y manejo del inventario para la determinación del costo de lo vendido?, Objetivo, Desarrollo del tema (Tesis), Hipótesis, Resultados y las Conclusiones, de los cuales algunos ya se mencionan y parte de ellos se han de desarrollar en el mismo.

1

CAPÍTULO

ASPECTOS GENERALES

1.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

Es importante analizar y comprender el fundamento que da origen a imponer algún tributo, y ésta es la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, donde en el artículo 31, Fracción IV establece:

Art. 31 Son obligaciones de los Mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Lo anterior se refiere al *principio de equidad tributaria*; consiste en la igualdad ante la misma Ley tributaria de los sujetos pasivos de un tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en relación con la causación, acumulación o deducción; es decir, los contribuyentes que se encuentren dentro del mismo supuesto de causación deben tributar en igualdad de condiciones.

Cuando por alguna circunstancia se justifique un tratamiento desigual, éste debe ser justificado jurídicamente, en caso contrario no habrá justificación para un trato desigual.

Abarca también otros principios como el de *generalidad* o *universalidad* y el de *capacidad contributiva*.

Sería inequitativo en este caso que la Reforma para 2005 al cambiar el sistema de ***deducción de compras*** por el de ***costo de lo vendido***, sólo para personas morales y no para personas físicas, rompiendo con el principio de generalidad porque ***unos sí (las personas morales) y otros no (las personas físicas)***, y el de capacidad contributiva si la persona moral y la persona física realizan el mismo giro, con capitales iguales; porque entonces ***el trato es desigual***.

Otro de los principios es *proporcionalidad tributaria*, se fundamenta en el de capacidad contributiva pues consiste en que la proporción para ser justa debe fundarse en el ingreso del contribuyente; es decir, un contribuyente con mayores ingresos (mayor capacidad contributiva) debe contribuir más en proporción con otro que obtenga menos ingresos.

A continuación se analiza lo que comprende el artículo mencionado y sus características:

“Son obligaciones de los Mexicanos: Contribuir...”, el Derecho da origen a relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vincula a las personas y sólo a ellas. No existe relación con las cosas, ya que éstas son propiedad de las personas, y sirven de garantía en el cumplimiento de sus obligaciones.

Esto quiere decir que todos los mexicanos, es decir (tanto las personas físicas como las morales) son los sujetos obligados al pago de contribuciones.

Aunque el cobrarle impuestos a los extranjeros no es inconstitucional ya que el Congreso de la Unión en materia Federal y los Congresos Locales en materia Local, pueden establecer que los extranjeros que tengan su residencia en territorio nacional o que obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, también paguen impuestos como los mexicanos, de lo contrario se estaría dando un trato preferencial a los extranjeros en relación con los nacionales.

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan...”, el producto de las contribuciones solamente puede ser destinado para los gastos públicos y no para otro fin, ya que es elemento esencial de los tributos el destino que se le da a los impuestos.

Teniendo en cuenta que hay contribuciones federales como: El Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, así también existen contribuciones estatales o municipales como el Impuesto Sobre Nóminas y el Impuesto predial, respectivamente.

“...de la manera proporcional y equitativa...”, la proporcionalidad se refiere a que el tributo debe ser establecido en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad se deriva de la idea de justicia, es decir aplicar la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentren en igualdad de circunstancias.

“...que dispongan las leyes.”, esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria, significa que para que haya un tributo tiene que existir primero una ley, y el órgano responsable de elaborar las leyes es el Congreso de la Unión tratándose de Leyes Federales o de los Congresos Locales tratándose de Leyes Locales. Por lo tanto los sujetos obligados al pago del impuesto, así como el objeto, la base la tasa o tarifa, deben estar

contenidos en la Ley Tributaria, de no ser así sería inconstitucional porque se estaría violando el principio de legalidad.

Se concluye que la obligación del **tributo** es una transmisión económica que de acuerdo a la ley, el Estado exige de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su obligación soberana y que se destinan a cubrir el gasto público, es decir todo lo que ayuda a costear los gastos.

Ampliando el panorama para el estudio a realizar acerca del fundamento de las contribuciones antes descrito, otro punto importante se encuentra en:

El artículo 1 de la *Ley del Impuesto sobre la renta LISR*, en las disposiciones generales, éstas son de aplicación en todos los títulos de la ley, salvo disposición específica en caso concreto el cual nos menciona:

Art. 1 Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- a) Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente¹.

¹ **Establecimiento permanente. Art. 2 LISR.**- Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente, actividades empresariales o presten servicios personales independientes. Se entenderá entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o explotación de recursos naturales.

- c) Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Comparando ambos artículos; las leyes tienen un enlace para el pago de las contribuciones.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Su fundamento se encuentra en el Art. 2 del Código Fiscal de la Federación que establece la clasificación de las contribuciones de la siguiente manera:

Impuestos. Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.

Aportaciones de Seguridad Social. Según la fracción segunda del mencionado artículo, establece que son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por Ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado.

Contribuciones de mejoras. En su fracción III dice que son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Se incluyen pagos que deben efectuarse tanto al fisco federal como al estatal y municipal, para tener "derecho" a recibir algunos servicios públicos, como el agua potable, inscripción del registro público de la propiedad y el comercio, uso de autopistas y puentes federales, etc.

Accesorios de las Contribuciones. El último párrafo del citado artículo menciona que éstos son los recargos (accesorios cobrados por el pago extemporáneo de un crédito fiscal), las sanciones (multas impuestas por infracción a las leyes fiscales), los gastos de ejecución (procedimiento administrativo para hacer efectivo un crédito fiscal por diligencia) y la indemnización.

1.3 IMPUESTOS

1.3.1 DEFINICIÓN

El rubro más importante de donde el Estado obtiene ingresos para llevar a cabo sus obligaciones son: los impuestos.

El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del

Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.²

El Diccionario de la lengua española nos dice que: “El impuesto es una prestación económica a título definitivo y sin contrapartida requerida por el Estado a los ciudadanos o empresas con el objeto de financiar los gastos públicos.”

Y como lo describe el CFF en su artículo 2 dice:

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.

En el ordenamiento anterior es la LISR, en la que se estudiará cuál sería la situación jurídica o de hecho que nos interesa.

1.3.2 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

En este punto se refuerza lo que anteriormente se menciona pues en toda ley tributaria ya sea que establezca un impuesto, contribución de mejoras, derechos o aportación de seguridad social, también debe señalar cuáles son los elementos para su determinación; por ello dichos elementos son:

Aquí se manifiesta el *principio de legalidad tributaria* “**no hay tributo si no hay ley**”, es decir los elementos esenciales de las contribuciones, la forma, contenido, alcance de la obligación fiscal deben estar definidos de manera precisa en la ley.

² Martín Granados, Maria Antonieta. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo. Ed. ECAFSA. p.26.

Sujeto. El sujeto es de dos clases, en toda relación fiscal se encuentra el sujeto activo y el pasivo.

Sujeto activo. El artículo 31 de la CPEUM en su fracción IV, establece que dicha obligación de contribuir para los gastos públicos, será a favor de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipios que residan. Dichos sujetos, están facultados para establecer, exigir o recaudar los tributos. La Federación y las Entidades Locales, tienen facultad para establecer y exigir los impuestos necesarios para cubrir sus presupuestos, pero no así los Municipios, que sólo recaudan impuestos, ya que éstos son fijados por las Legislaturas de los Estados.

Sujeto Pasivo. Es la persona física o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una contribución al fisco Federal.

Se cita a las personas extranjeras por lo mencionado en el punto del fundamento legal de las contribuciones, acerca de beneficiar a éstos y a los nacionales no.

Objeto. Es la situación jurídica o de hecho prevista en la ley, se dice que grava las modificaciones patrimoniales de las personas. La obligación fiscal nace hasta que el particular realiza el acto o hecho que se encaja en el objeto del impuesto.

Entonces lo que se entiende es que el objeto a gravar, son los ingresos.

Base. Es el conjunto de unidades fiscales sobre las que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

Para efectos de la LISR para las personas morales:

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas
<hr/>	
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Pérdidas fiscales
<hr/>	
(=)	Resultado Fiscal (Base)

Tarifa. Cuota correspondiente para determinados objetos tributarios que pertenecen a la misma categoría, como las tarifas de la LISR a las que deben ajustarse las empresas y las personas físicas que no realicen actividades empresariales.

Tasa. Es el conjunto de unidades fiscales, cuota correspondiente para un determinado objeto tributario.

Para efectos de la LISR para las personas morales:

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas
<hr/>	
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Pérdidas fiscales
<hr/>	
(=)	Resultado Fiscal (Base)
(X)	tasa 30% para 2005
<hr/>	
(=)	Impuesto del ejercicio

Como primer punto en el ejemplo menciona los ingresos acumulables, los cuales en el artículo 17 de la LISR señala que, las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de establecimientos en el extranjero.

Por ejemplo³:

Una sociedad anónima se dedica a la venta de refresco. Si vende 1,000 cajas de refresco y son pagadas al contado, el ingreso por esa venta será **objeto** de Impuesto Sobre la Renta (**ingreso en efectivo**). Si esa misma empresa vende las 1,000 cajas de refresco a crédito por el importe de la venta tendrá que pagar ISR aunque no haya cobrado la operación (**ingreso en crédito**). Si la misma empresa le vende 1,000 cajas de refresco a una persona y esta persona le paga con una computadora (**ingreso en bienes**), también quedará gravado el ingreso de esa venta para efectos de la Ley. Si la misma empresa vende las 1,000 cajas de refresco, y la persona que compra le paga con servicios de asesoría contable, la empresa deberá pagar el ISR sobre esa venta que cobra en servicio. Si la empresa obtiene un premio en una rifa, tendrá que acumular el ingreso del premio y pagar el ISR (**ingreso de cualquier otro tipo**).

Lo anterior explica cuáles son los ingresos acumulables de las personas morales; no se redundará en el tema de los ingresos pues lo que en realidad interesa es el siguiente punto (las deducciones).

³ Martín Granados, Maria Antonieta. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo. Ed. ECAFSA. p.54,77.

Se observa que los contribuyentes además de tener la obligación de acumular todos sus ingresos, **podrán** realizar las deducciones autorizadas por Ley, resaltando la palabra podrán pues la Ley señala como opcional su deducción, por supuesto habrá que realizarlas pues ello significa disminuir la base gravable y pagar menos impuesto.

1.4 CLASES DE DEDUCCIONES

Dentro del contexto de la LISR en su artículo 29 define que deducciones puede realizar una persona moral, las cuales son:

- I. **Devoluciones y descuentos.** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. **Costo de lo Vendido.**
- III. **Gastos sobre descuentos bonificaciones o devoluciones.** Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. Si existe algún anticipo de este rubro será deducible siempre que cumpla con los requisitos del artículo 31 fracción XIX de la Ley del ISR.
- IV. **Las inversiones.**
- V. **Derogada.**
- VI. **Créditos incobrables y pérdidas fortuitas o por enajenación.** Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos del costo de lo vendido.
- VII. **Fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.
- VIII. **Cuotas al IMSS, incluso a cargo de trabajadores.** Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

- IX. **Intereses a cargo sin ajuste alguno. Moratorios.** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios se deducirán a partir del 4to. mes únicamente los efectivamente pagados.
- X. **Ajuste anual por inflación que resulte deducible.**
- XI. **Anticipos a socios.** Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

La atención se prestará entonces a la fracción II **Costo de lo Vendido;** Para que sea deducible el costo de lo vendido, se tienen que cumplir los requisitos que se señalan en el artículo 31 de LISR, que deben reunir las deducciones autorizadas del artículo 29, y son:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos.

Comentario: Siendo de aplicación general aplica para poder deducir el costo de lo vendido, y la prueba de la indispensabilidad del concepto, por la simple y sencilla razón de que sin él, no habría ventas o ingresos, que normalmente son los fines de la actividad de los contribuyentes.

- II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la sección II de este capítulo (de la deducción de inversiones).

Comentario: Dentro del costo de lo vendido las empresas por ejemplo industriales realizarán la deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios calculada conforme la

sección II capítulo II del título II LISR, siempre que se trate de bienes por los que no se optó por aplicar la deducción inmediata, lo cual quiere decir que esta fracción no limita la deducción de las inversiones, todas las que utilicen los contribuyentes se podrán deducir conforme a la dicha sección II y no distingue si las inversiones están directamente relacionadas con la producción o la prestación de servicios.

- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente; éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su RFC así como la leyenda "para abono en cuenta" en el anverso, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito.

Comentario: Al hablar del costo de lo vendido, el importe de las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados disminuidas de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, efectuadas en el ejercicio.

Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios.

- IV. Estar debidamente registradas en la contabilidad y que sean restadas sólo una vez.

Comentario: Registrar debidamente el costo de lo vendido.

- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

Comentario: Aplica para el costo de lo vendido y no para los elementos que lo integran.

- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción al RFC, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Comentario: Los contribuyentes no realizan pago por el costo de lo vendido, aunque sí por los gastos compras e inversiones que integran dicho costo de lo vendido.

- XXI. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo, se cumpla con la obligación de llevar un registro específico de dichas inversiones.

Comentario: Se excluye como parte integrante del costo de lo vendido pues el Art. 45-C, permite la deducción de inversiones directamente relacionadas con la producción siempre que no se opte por la deducción inmediata.

XXII. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, antes de proceder a su destrucción se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas.

Comentario: Fracción que se adiciona con motivo de la entrada del costo de lo vendido en lugar de las compras.

2

CAPÍTULO

SISTEMAS Y TÉCNICAS DE VALUACIÓN

2.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE DEDUCCIÓN DEL COSTO

En el ejercicio de 1986 surgió una nueva base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, la cual consideraba como deducibles las compras; a partir del ejercicio fiscal 2005 la Ley del ISR retoma para las personas morales, un sistema de deducción muy similar al que se empleó hasta 1986, sólo que ahora lo denomina **costo de lo vendido** en lugar del **costo**.

Haciendo una comparación de las disposiciones que se referían al **costo** vigente en el ejercicio fiscal de 1986, con las disposiciones que se refieren al **costo de lo vendido** en la LISR vigente a partir del 1º de enero de 2005 se destaca lo siguiente:

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
22-II	Señalaba el costo como deducción autorizada.	29-II	Ahora lo deducible es el costo de lo vendido .
22-III	Señalaba como deducible los gastos .	29-III	La deducción son los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones .
29	Establece la obligación de determinar el costo, de manera general, conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados y el sistema de costeo directo se aplica cuando la Ley lo prevea específicamente.	45-A	Establece la obligación de determinar el costo, de manera general, conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. El sistema de costeo directo se aplica como opción.

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
29	<p>Señala que cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.</p> <p>II. El de realización que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.</p> <p>III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al de reposición.</p> <p>Se regula la deducción inmediata, así como partes relacionadas en la nueva Ley: disposiciones actuales, resultado de la evolución de la economía.</p> <p>Los contribuyentes que se dedicaran a la agricultura, ganadería o pescadería, podían dejar de determinar el costo de las mercancías que se enajenaran, deducirían en el ejercicio en que se efectuaran las enajenaciones, los gastos de dichas mercancías.</p>	45-H	<p>Señala que cuando el costo de las mercancías, sea superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.</p> <p>II. El de realización que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.</p> <p>III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al de reposición.</p> <p>Se regula la deducción inmediata, así como partes relacionadas en la nueva Ley: disposiciones actuales, resultado de la evolución de la economía.</p> <p>No señala nada al respecto.</p>

<i>ART.</i>	<i>LEY DE 1986</i>	<i>ART.</i>	<i>LEY DE 2005</i>
40	Se establecía el sistema de costeo directo como opción para los exportadores.		Se permite la utilización del sistema de costeo directo, y cuando sea sobre costos históricos, se establece como obligación que se considere lo siguiente: materia prima consumida, mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos y se establece la obligación de cumplir lo que diga el RLISR.
32	Se refiere a cómo se integra el costo para los contribuyentes que realizan actividades comerciales.	45-B	Se refiere a cómo se integra el costo para los contribuyentes que realizan actividades comerciales. Sólo mejora la redacción.
33	<p>Se refiere a cómo se integra el costo para los contribuyentes que realizan actividades distintas a las del artículo anterior.</p> <p>Contempla las compras netas, los pagos por salarios, la deducción de inversiones de manera similar y:</p> <p>Menciona de modo no limitativo:</p> <p>Las erogaciones directamente relacionadas con la producción, incluyendo entre otras...</p> <p>a) Materiales directos.</p> <p>b) Primas por seguros.</p> <p>c) Fletes y acarreos.</p> <p>d) Mantenimiento y conservación.</p> <p>e) Contribuciones Federales, del D.F., Estatales y Municipales.</p> <p>f) Asistencia técnica.</p> <p>g) Pagos por uso o goce de bienes.</p>	45-C	<p>Se refiere a cómo se integra el costo para los contribuyentes que realizan actividades distintas a las del artículo anterior.</p> <p>Contempla las compras netas, los pagos por salarios, la deducción de inversiones de manera similar y:</p> <p>Observa los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones directamente relacionados con la producción o prestación de servicios.</p> <p>Cuando los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tenga en dicha producción.</p>

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
33	<p>La Ley establecía conceptos específicos, además, de que con la frase entre otros unos más.</p> <p>Cuando los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tenga en dicha producción.</p> <p>Para determinar el costo del ejercicio se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada, así como el de la producción en proceso, a la terminación del ejercicio.</p>	45-C	<p>Para determinar el costo del ejercicio se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada, así como el de la producción en proceso, a la terminación del ejercicio.</p>
34	<p>Forma de determinar el costo para los mineros. Regula contribuyentes que extraigan minerales preciosos, previo aviso a la autoridad exactora correspondiente, y siempre que se observe el mismo procedimiento año con año, podrán optar por determinar el costo de enajenación conforme:</p> <p>I. Valuarán la producción terminada y los inventarios iniciales y finales al valor de realización. Este procedimiento no podrá variarse durante el periodo que abarque la declaración.</p>		<p>No regulado.</p>

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
34	<p>II. Los inventarios valuados conforme a la fracción anterior, se adicionarán con los costos incurridos relacionados directamente con la producción, obteniéndose de esta manera el costo de enajenación.</p>		<p>No regulado.</p>
30	<p>Enajenaciones a plazo y arrendamiento financiero. (misma regulación). No regulado.</p>	<p>45-E 45-F</p>	<p>Enajenaciones a plazo y arrendamiento financiero. (misma regulación). Determinación del costo de lo vendido. Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se dará efectos fiscales a la reevaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.</p>
31	<p>Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, así como los que enajenen lotes en fraccionamientos que obtengan los ingresos por esos bienes en varios ejercicios, podrán deducir las erogaciones correspondientes en los ejercicios en que obtengan los ingresos, en la misma proporción que los percibidos en el ejercicio representen el ingreso total.</p>		<p>No regulado.</p>

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
31	<p>El contribuyente podrá estimar el monto de las erogaciones en las que incurra en futuros ejercicios, en relación con el ingreso que perciba. En los casos en los que varíen los elementos considerados para formular la estimación, el contribuyente deberá ajustar en el ejercicio en el que ocurra dicha variación, el monto de las erogaciones estimadas deducidas en ejercicios anteriores, si del ajuste resulta que las erogaciones estimadas fueron debidas en ejercicios anteriores en un 10% a las determinadas conforme a la nueva estimación, o a la entrega de la obra, sobre la diferencia se pagaran recargos en términos de Ley a partir del día en que se presento o debió presentarse la declaración del ejercicio en que empezó a deducir las erogaciones de que se trate. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable tratándose de inversiones, las cuales se deducirán en los términos establecidos en esta Ley.</p>		No regulado.
35	<p>Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la extracción de minerales que además transformen los productos obtenidos, calcularán el costo de extracción de dichos productos conforme les corresponda según</p>		No regulado.

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
35	<p>su naturaleza, y por lo que respecta a la transformación de los mismos se calculará conforme a lo establecido en esta Ley para actividades industriales, considerando en este último caso como materias primas a los productos extraídos.</p> <p>No regulado</p>	45-G	<p>Los contribuyentes podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:</p> <p>I. Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS).</p> <p>II. Últimas Entradas Primeras Salidas (UEPS).</p> <p>III. Costo Identificado.</p> <p>IV. Costo Promedio.</p> <p>V. Detallista.</p> <p>Cuando se opte por utilizar alguno de los señalados en la fracción I y II, se deberá llevar por cada tipo de mercancías, de manera individual sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancía de manera individual.</p>

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
		45-G	<p>Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00 únicamente deberán emplear el método de costo identificado. Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valuar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tenga en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La opción a que se refiere este párrafo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XVIII del artículo 86 de esta Ley.</p> <p>Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo, podrán seguir utilizándolo para valuar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación</p>

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
36	<p>Para determinar el costo deducible en el ejercicio, los contribuyentes procederán:</p> <p>I. Cuando lleven el procedimiento de control de inventarios perpetuos, el costo se obtendrá de los registros contables, sin necesidad de comparar los inventarios inicial y final. Lo dispuesto en esta fracción no libera del cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 58 fracción VII de esta Ley.</p> <p>II. Cuando lleven el procedimiento de control de inventarios pormenorizado o analítico, se considerara el costo de las mercancías:</p> <p>a) Que conformen parte del inventario inicial del ejercicio.</p>	45-G	<p>utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine no será acumulable o deducible.</p> <p>Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.</p> <p>No regulado.</p>

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
36	<p>b) Las que estén en proceso de producción al inicio del ejercicio.</p> <p>c) Las adquiridas o producidas durante el ejercicio.</p> <p>d) Las que estén en proceso de producción al término del ejercicio.</p> <p>e) Las que formen parte del inventario final del ejercicio. El costo deducible será el que resulte de sumar las cantidades que correspondan conforme a los incisos a), b) y c) de esta fracción y restándole al resultado las cantidades que correspondan conforme a los incisos d) y e) de la misma.</p> <p>III. Cuando empleen el método de detallistas para la valuación de sus inventarios, para calcular el costo deducible, procederán de la siguiente forma:</p> <p>a) Valuarán las existencias al inicio del ejercicio a precio de enajenación.</p> <p>b) Determinarán el importe de las adquisiciones de mercancías en el ejercicio.</p> <p>c) Valuarán las existencias a la terminación del ejercicio a precio de enajenación.</p> <p>d) Aplicarán a la cantidad obtenida conforme al inciso a) de esta fracción, el por ciento o los porcientos de utilidad bruta con el</p>		No regulado.

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
36	<p>que opera el contribuyente en el ejercicio.</p> <p>e) A la cantidad obtenida en los términos del inciso c) de esta fracción, se aplicará el por ciento o los porcientos de utilidad bruta con el que opera el contribuyente en el ejercicio.</p> <p>El costo deducible será la cantidad que se obtenga de restar a la suma de los resultados de los incisos a), b) y e) de esta fracción, los correspondientes obtenidos conforme a los incisos c) y d) de la misma.</p> <p>IV. Cuando lleven el procedimiento de control de inventarios de mercancías generales podrán dejar de determinar el costo de las mercancías que se enajenen y, en este caso, deducirán en el ejercicio en que se efectúen, el importe de la compra de mercancías y los gastos correspondientes a las mismas; cuando opten por determinar el costo, deberán hacerlo conforme a la fracción II de este artículo, practicando recuentos físicos de existencias.</p>		No regulado.

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
39	<p>No regulado</p> <p>Los contribuyentes podrán excluir del costo de adquisición los siguientes conceptos:</p> <p>I. Fletes, transportes y acarreos de los bienes comprados.</p> <p>II. Seguros contra riesgos en la transportación y manejo de los bienes comprados.</p> <p>III. Comisiones y gastos de agentes y comisionistas que intervengan en las compras.</p> <p>IV. Impuesto a la importación y derechos aduanales y consulares.</p> <p>La opción a que se refiere el párrafo anterior deberá ejercerse en el primer mes del ejercicio, presentando aviso ante las autoridades fiscales. Una vez ejercida la opción por un ejercicio, se entenderá que ésta se mantiene por los siguientes ejercicios, excluyéndose los conceptos señalados en este Art., siguiendo</p>	45-I	<p>Cuando los contribuyentes con motivo de la prestación de servicios proporcionen bienes en los términos establecidos en el Art. 17, segundo párrafo del CFF, sólo se podrán deducir en el ejercicio en el que se acumule el ingreso por la prestación del servicio, valuados conforme a cualquiera de los métodos establecidos en el Art. 45-G de esta Ley.</p> <p>No regulado.</p>

ART.	LEY DE 1986	ART.	LEY DE 2005
39	<p>el mismo criterio año con año. Cuando el contribuyente desee cambiar su opción deberá cumplir con las condiciones y requisitos que fije el Reglamento de esta Ley.</p>		
40	<p>Los exportadores que cumplan con los requisitos que al efecto señale el Reglamento de esta Ley podrán adoptar el sistema de costeo directo con base en los costos históricos en lugar del de costeo absorbente. En el ejercicio en el cual se realice el cambio, deducirán la diferencia que resulte entre el costeo absorbente y directo como sigue:</p> <p>I. En el ejercicio en el cual se realice el cambio se deducirá la cantidad que resulte de aplicar al monto de la diferencia de que se trata el factor que se obtenga mediante el sig. Procedimiento:</p> <p>a) Se dividirá el monto de las enajenaciones totales de los productos exportados en el ejercicio en el cual se efectúe el cambio de sistema de costeo entre el importe total de las enajenaciones del mismo ejercicio.</p>		<p>No regulado.</p>

<i>ART.</i>	<i>LEY DE 1986</i>	<i>ART.</i>	<i>LEY DE 2005</i>
40	<p>b) El resultado obtenido conforme al inciso anterior se multiplicará por la suma de 1.0 más el incremento promedio de las exportaciones de los últimos cuatro ejercicios, incluido aquél en que se efectúe el cambio. En caso de que las exportaciones se hubieran realizado en un número menor de ejercicios se tomarán en cuenta sólo éstos.</p> <p>El incremento promedio se obtendrá dividiendo el importe de las exportaciones del ejercicio en el cual se efectúa el cambio entre el monto de las efectuadas en el primero de los ejercicios a que se refiere el inciso b), a la cifra obtenida se le restará 1.0 y ese resultado se dividirá entre el número de ejercicios a que se refiere el inciso citado menos uno.</p> <p>Contribuyentes que podían ocupar el sistema de costeo directo en lugar del absorbente, como opción.</p>		

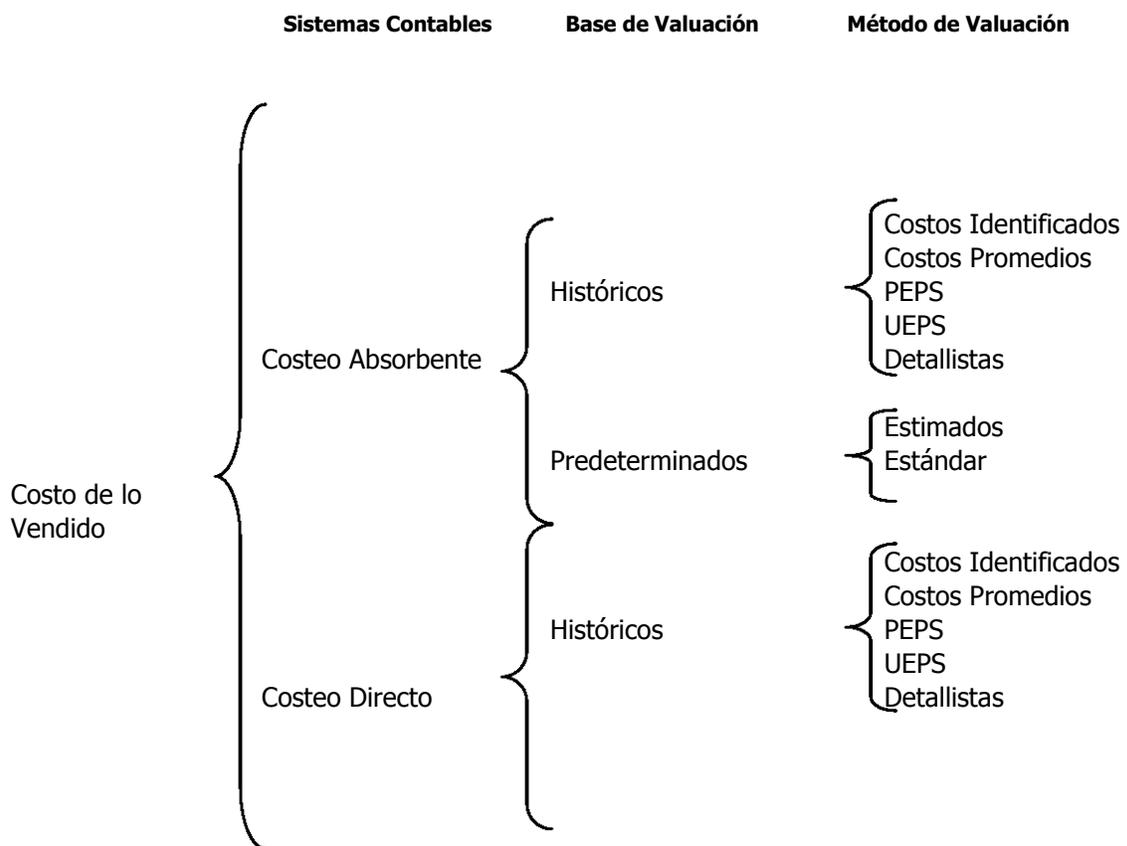
El pasado 1 de diciembre de 2004 se publicó en Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la ley del impuesto sobre la renta, misma que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45-A de la LISR, el costo de lo vendido se valuará conforme:

1. Sistema de costeo absorbente.

2. Sistema de costeo directo.

El panorama se representa a través del siguiente cuadro:



2.2 SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE

La reforma que se aprobó a la fracción II del artículo 29 de la LISR, refleja la deducción real del producto enajenado o del servicio prestado, pero el mecanismo que se establece en la nueva Sección III del Capítulo II del Título II de la LISR (Del Costo de lo Vendido), acerca de la aplicación obligatoria del costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados, resulta complicado, ya que la empresa tendrá que llevar el sistema de costos que normalmente maneja o que ha manejado, de acuerdo con su actividad y operación y tendrá que llevar, en su caso, un sistema de costos distinto para efectos de la determinación de la utilidad o pérdida fiscal.

Este sistema de información de costos se caracteriza porque tanto el costo unitario de producción, como los inventarios de producción en proceso y de artículos terminados, se integran con costos fijos y costos variables.

Los PCGA (**A partir 1º Enero 2006 NIF**) en el Boletín C-4 párrafo 20:

“Se integra con todas aquellas erogaciones directas y los gastos indirectos que se considere fueron incurridos en el proceso productivo. La asignación del costo al producto se hace combinando los gastos incurridos en forma directa con los gastos de otros procesos o actividades relacionados con la producción. Así entendido, los elementos que forman el costo de un artículo bajo este sistema son:

- **Materia Prima:** Es un producto que tiene que ser transformado antes de ser vendido a los consumidores, es el principal elemento en una industria o bien es un producto elaborado que sirve como materia prima para la elaboración de otros productos¹.

¹ Cárdenas Nápoles, Raúl. La Lógica de los Costos 1. Ed. IMPC 2da Edición. p. 74.

- **Mano de Obra:** Es el segundo elemento del costo de producción y se refiere al esfuerzo humano necesario para transformar la materia prima en otro producto².
- **Gastos Indirectos:** Representa el tercer elemento, no identificándose su monto en forma precisa en un artículo elaborado, esto quiere decir que no puede conocerse con exactitud que cantidad de esas erogaciones están en la fabricación de éste³.

Los costos de M.P.D. y M.O.D. además de los costos indirectos, tanto variables como fijos se cargan a la producción, se recuperan por medio del precio de venta de los artículos fabricados y vendidos; es decir, absorben los costos de los elementos mencionados independientemente del volumen en relación a la actividad, como se muestra en la siguiente tabla.

PRECIO DE VENTA								
COSTO TOTAL							MARGEN DE UTILIDAD	
COSTO DE PRODUCCIÓN		GASTOS DE DISTRIBUCIÓN		GASTOS FINANCIEROS				
COSTO PRIMO		COSTOS INDIRECTOS C.I.	GASTOS DE VENTA	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	I.S.R.		P.T.U.
MATERIAL DIRECTO M.P.D.	COSTO DEL TRABAJO DIRECTO M.O.D.							

^{2,3} Del Río González, Cristóbal. Costos I Históricos, Ed. Thomson, 21ra Edición Capitulo V. p.40., p.66.

Costo Primo: Es la suma de Materia prima directa y Mano de obra directa.

Costo de Producción: También se conoce con este nombre al costo incurrido y es la suma del costo primo más los costos de fabricación.

Es aquel en el que se incurre a través de erogaciones ya sea para su venta o para su producción. Sirve para valorizar los productos vendidos, los que quedan en almacén y los que están en producción en proceso.

Costo de Distribución: Afecta los ingresos obtenidos en un periodo determinado. Desde que el artículo de consumo o de uso se ha terminado, almacenado, controlado, hasta ponerlo en manos del consumidor.

Costo Total: Es la inversión necesaria para producir y vender un artículo. Si al costo total le aumentamos el margen de utilidad que se pretenda obtener llegaremos al **precio de venta** el cual al momento de la venta los absorbe.

El costeo absorbente incorpora en los inventarios de producción en proceso y terminados los cargos indirectos fijos de manufactura.

Para determinar el costo de los artículos fabricados mediante costeo absorbente puede ser: base de costos históricos o costos predeterminados.

2.2.1 HISTÓRICOS

Se caracterizan por tener en cuenta los costos reales de los artículos, los efectivamente incurridos, de todos los elementos que intervienen en la producción⁴.

De acuerdo con el Boletín C-4 de los PCGA (**A partir 1º Enero 2006 NIF**) párrafo 26, consiste en acumular los elementos del costo incurridos para la adquisición o producción de artículos.

⁴ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.35.

También llamados "Costos Reales", son aquéllos que se obtienen después de que el producto ha sido elaborado o durante su transformación; debe tenerse en cuenta que los procedimientos para el control de las operaciones productivas son: Órdenes de Producción y Procesos Productivos, los que incluso pueden adaptarse y emplearse combinados de acuerdo con las necesidades y formas de fabricación de una entidad en particular. La técnica de valuación a Costo Histórico pertenece al grupo de hechos consumados, y no necesita aclaración adicional.

Ejemplo:

Unidades Producidas	100,000
Unidades Vendidas	90,000
Costos indirectos fijos	\$100,000
Precio de venta unitario	\$ 15

SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE HISTÓRICO
DETERMINACIÓN DE COSTO UNITARIO

ELEMENTO DEL COSTO		COSTO INCURRIDO	UNIDADES PRODUCIDAS	COSTO UNITARIO
	MATERIA PRIMA (consumo de material)	\$200,000	100,000	\$2
(+)	MANO DE OBRA (salarios pagados)	\$100,000	100,000	\$1
(+)	COSTOS INDIRECTOS VARIABLES (materia prima) (mano de obra)	\$100,000	100,000	\$1
(+)	COSTOS INDIRECTOS FIJOS (teléfono) (luz) (ropa de seguridad) (mantenimiento maquinaria) (depreciación) (previsión social) (reparaciones)	\$100,000		
(=)	COSTO DE PRODUCCIÓN	\$500,000		
(/)	UNIDADES PRODUCIDAS	100,000		
(=)	COSTO UNITARIO	\$5		

Son costos indirectos históricos, aquéllos que efectivamente se erogan, como se describen en el cuadro anterior, fijos y variables.

Los costos fijos fabriles dejan de aplicarse íntegros y sistemáticamente se reflejan a los resultados de cada periodo, su aplicación se condiciona al momento en que los artículos se enajenen.

SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE HISTÓRICO
CÁLCULO DEL COSTO DE VENTAS

	COSTO DE PRODUCCIÓN		\$500,000
(-)	INVENTARIO FINAL ART. TERMINADOS		<u>\$50,000</u>
	(unidades)	10,000	
	(x) (costo unitario)	\$5	
(=)	COSTO DE VENTAS		<u><u>\$450,000</u></u>

SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE HISTÓRICO
DETERMINACIÓN DE ESTADO DE RESULTADOS

	UNIDADES VENDIDAS		90,000
(X)	PRECIO DE VENTA UNITARIO		<u>15</u>
(=)	VENTAS		\$1,350,000
(-)	COSTO DE VENTAS		<u>\$450,000</u>
(=)	UTILIDAD BRUTA		\$900,000
(-)	GASTOS DE OPERACIÓN		\$150,000
	(gastos de venta)	\$50,000	
	(gastos de administración)	\$50,000	
	(gastos financieros)	\$50,000	
(=)	UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU		<u><u>\$750,000</u></u>

LA MECÁNICA CONTABLE DE LOS COSTOS HISTÓRICOS⁵

ALMACÉN DE MATERIALES

1) DEL IMPORTE DE LAS ADQUISICIONES DE MATERIALES	DEL IMPORTE DE ENTREGAS DE MATERIALES	(1)
2) DE LOS GASTOS DE COMPRA QUE ORIGINEN LAS ADQUISICIONES	DE LAS DEVOLUCIONES DE MATERIALES	(2)
3) DEL VALOR DE LAS DEVOLUCIONES DE MATERIALES	POR LA VENTA DE MATERIALES	(3)
4) DE LAS REPOSICIONES DE MERCANCIAS POR LAS DEVOLUCIONES		

PRODUCCIÓN EN PROCESO

1) DEL IMPORTE DEL I.I. DE PRODUCCIÓN EN PROCESO	DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN TERMINADA	(1)
2) DEL IMPORTE DE LAS ENTREGAS DE MATERIALES A TRANSFORMAR	DEL IMPORTE DE LOS MATERIALES DEVUELTOS AL ALMACÉN	(2)
3) DEL VALOR DE LA MANO DE OBRA	POR LA VENTA DE MATERIALES	(3)
4) DEL IMPORTE DE LOS COSTOS INDIRECTOS		

ALMACÉN DE PRODUCTOS TERMINADOS

1) DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN RECIBIDA DE FABRICACIÓN	DE LOS ARTÍCULOS TERMINADOS, PÉRDIDAS Y MERMAS	(1)
2) DEL IMPORTE DE LAS DEVOLUCIONES DE CLIENTES, AL COSTO	DE LAS DEVOLUCIONES DE PRODUCTOS TERMINADOS	(2)
3) DEL IMPORTE DE LA COMPRA DE ARTÍCULOS TERMINADOS		

CONCLUSIONES DE LOS COSTOS HISTÓRICOS⁶

- Son la técnica primaria de valuación, los cuales se determinan después de haber realizado la producción o el hecho, por eso se dice que son un cómputo final.
- Son datos resultantes.
- No requieren de ajustes, en la técnica en sí.
- El costo histórico indica lo que costó o se invirtió.

⁵ Del Río González, Cristóbal. *Costos I Históricos*, Ed. Thomson, 21ra Edición Capítulo V. p.5.

⁶ Del Río González, Cristóbal. *Costos II Predeterminados*, Ed. ECAFSA, Trigesima Edición Capítulo I. p.63.

2.2.2 PREDETERMINADOS

Son aquéllos que se calculan antes de hacerse o de terminarse el producto y según sean las bases que se utilicen para su cálculo.

De acuerdo con el Boletín C-4 de los PCGA (**A partir 1° Enero 2006 NIF**) párrafo 27, éstos se calculan antes de iniciarse la producción de los artículos, se clasifican en:

- 1. Estimados.** Es aquella técnica de valuación, mediante la cual los costos se calculan sobre bases empíricas (de conocimiento y experiencia sobre la industria) antes de producirse el artículo o durante su transformación, que tiene por finalidad pronosticar el valor y cantidad de los elementos del costo de producción. El objeto de la estimación es normalmente, conocer en forma aproximada cuál será el costo de producción del artículo, originalmente para efectos de cotizaciones a los clientes. En la actualidad el costo estimado, no sólo sirve para cotizaciones, sino que tomándolo como base para valorar la producción vendida, la terminada y las existencias en proceso; existe el resultado de que difícilmente puedan ser iguales a los históricos que se obtengan, lo que hace necesario siempre realizar ajustes a los estimados para llegar a los históricos⁷.

Dicho cotejo tiene por objeto determinar las discrepancias entre lo estimado y lo real, conocidas éstas con el nombre de **variaciones**.

La fijación y determinación de los precios de venta, dio lugar al costo predeterminado, estimado, para incorporarlo a la contabilidad, ya que mediante ello, se obtienen datos oportunos en cuanto a artículos terminados, vendidos, estados financieros, información, control, etc.

⁷ Del Río González, Cristóbal. Costos I Históricos, Ed. Thomson, 21ra Edición Capítulo III. p.10.

Para la obtención de un costo estimado de producción, se considera cierto volumen de productos a elaborarse, con los elementos que los integran, el objeto de tomar dicho volumen es procurar que las fallas por la determinación puedan ser controladas, y hasta cierto punto absorbidas, con lo cual se tiene un costo estimado más preciso⁸.

BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS COSTOS ESTIMADOS⁹

- a) Obtención de la Hoja de Costos Estimados Unitaria.
- b) Valuación de la Producción Terminada, a Costo Estimado.
- c) Valuación de la Producción Vendida, a Costo Estimado.
- d) Valuación de la Producción en Proceso, a Costo Estimado.
- e) Determinación de las Variaciones.
- f) Corrección a la Hoja de Costos Estimados Unitaria.

Es necesario determinar el grado de avance en que se encuentra la producción en proceso, para convertir la producción a unidades terminadas y se valúan a costo estimado.

La mecánica contable consiste en cargar las cuentas de producción en proceso a costos reales y abonarla a costos estimados, siendo la diferencia la **variación**.

Las variaciones podrán ser absorbidas a través del saldo del Almacén de Artículos Terminados, del Costo de Producción de lo vendido y de la Producción en Proceso, y por medio de un coeficiente rectificador.

$$\text{Coeficiente rectificador} = \frac{\text{Variación}}{\text{P. Terminado} + \text{P. Proceso}}$$

^{8,9} Del Río González, Cristóbal. Costos II Predeterminados, Ed. ECAFSA, Trigésima Edición Capítulo I. p.3,4.

LA MECÁNICA CONTABLE DE LOS COSTOS ESTIMADOS¹⁰

COSTO DE PRODUCCION DE LO VENDIDO	
1) PRODUCCIÓN VENDIDA A COSTO ESTIMADO 2) VARIACIONES DE MÁS O DE MENOS QUE RESULTEN	
VARIACIÓN ENTRE COSTO ESTIMADO E HISTÓRICO	
1) CUANDO LA VARIACIÓN DE LA CUENTA DE PRODUCCIÓN EN PROCESO ARROJE SALDO DEUDOR	CUANDO LA VARIACIÓN DE LA CUENTA DE PRODUCCIÓN EN PROCESO ARROJE SALDO ACREEDOR (1)
PRODUCCIÓN EN PROCESO	
1) DEL IMPORTE DEL I.I. DE PRODUCCIÓN EN PROCESO 2) DEL COSTO INCURRIDO	DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN TERMINADA (1) POR EL INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO (2)
ALMACÉN DE ARTÍCULOS TERMINADOS	
1) PRODUCCIÓN TEMINADA A COSTO ESTIMADO 2) VARIACIONES DE MÁS O DE MENOS QUE RESULTEN	

CONCLUSIONES DE LOS COSTOS ESTIMADOS¹¹

- A. Se obtienen antes de elaborado el producto o durante su transformación.
- B. Se basan en cálculos sobre experiencias adquiridas y un conocimiento amplio de la industria en cuestión.
- C. Es básico considerar cierto volumen de producción y determinar el costo unitario estimado.
- D. Al realizar la comparación de éstos con los reales, se deberán ajustar los estimados a la realidad.
- E. Indica lo que puede costar producir un artículo.

^{10,11} Del Río González, Cristóbal. Costos II Predeterminados, Ed. ECAFSA, Trigesima Edición Capitulo I.p.10,63.

2. Estándar. Es el cálculo hecho con bases generalmente científicas, sobre cada uno de los elementos del costo, a efecto de determinar lo que un producto “debe costar”, por tal motivo, este costo está basado en el factor eficiencia, y sirve como patrón o una meta a lograr.

Los costos estándar se clasifican en dos grupos:

Circulantes: Indican la meta a la que hay que llegar en condiciones normales de producción, el ideal, considerando que existen aclaraciones que modifiquen el estándar señalado.

Fijos: Son aquéllos que se establecen invariables, y se utilizan como índice de comparación o con fines estadísticos y no necesariamente deben ser cambiados aun cuando las condiciones del mercado no han prevalecido¹².

Existen tres métodos para el registro contable¹³:

MÉTODO A. Consiste en cargar a la cuenta de producción en proceso a costos reales y abonarla por la producción terminada y por la producción que quedó en proceso a costo estándar, siendo la diferencia la **desviación**.

MÉTODO B. Consiste en cargar y abonar la cuenta de producción en proceso a costos estándar, obteniéndose las **desviaciones** simultáneamente con la producción.

MÉTODO C. Consiste en cargar y abonar a la cuenta de producción en proceso a costos reales y estándar, la **desviación** se obtiene al final del periodo de producción.

^{12,13} Del Río González, Cristóbal. *Costos II Predeterminados*, Ed. ECAFSA, Trigesima Edición Capítulo I. p.64,83.

¹² Del Río González, Cristóbal. *Costos I Históricos*, Ed. Thomson, 21ra Edición Capítulo III. p.10.

Las desviaciones se saldan a través de Pérdidas y Ganancias, Deudores Diversos y por medio de un coeficiente rectificador.

Los presupuestos están íntimamente ligados con los costos estándar pues se toman como base ya que éstos traen como antecedente un control presupuestal como medida de eficiencia.

CONCLUSIONES DE LOS COSTOS ESTÁNDAR¹⁴

- ✓ Se obtienen antes de elaborado el producto o durante su transformación.
- ✓ Se basan en presupuestos como medida de eficiencia.
- ✓ Al realizar la comparación de los reales con los estándar, se deberán ajustar los históricos a los estándar.
- ✓ Indica lo que debe costar producir un artículo.

2.3 SISTEMA DE COSTEO DIRECTO

Este sistema es también llamado variable, define como costo del producto a la suma de la materia prima directa, mano de obra directa (varían en relación al volumen producido) y costos indirectos (varían en relación al volumen producido), considerando únicamente los costos variables, es decir sólo el valor de los insumos, pues las erogaciones que no varíen en relación al volumen se consideran erogaciones del periodo.

¹⁴ Del Río González, Cristóbal. Costos II Predeterminados, Ed. ECAESA, Trigésima Edición Capítulo I, p.152.

Los PCGA (**A partir 1° Enero 2006 NIF**) en el Boletín C-4 párrafo 21:

“En la integración del costo de producción por medio de costeo directo, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos: Materia prima, mano de obra y gastos de fábrica que varía en relación a los volúmenes producidos”.

El costeo directo se basa en aceptar la existencia de los costos variables, los cuales se incorporan a la unidad producida o vendida, aplicándose contra el ingreso resultante de la venta, excluyendo los costos fijos que no varían si la producción aumenta o disminuye¹⁵.

Puede dejar de producirse y los costos fijos habrán de incurrirse necesariamente.

Si las ventas bajan considerablemente pero se produce lo suficiente hay utilidad, si las ventas suben considerablemente pero la producción decrece hay pérdida, esto sucede en el costeo absorbente.

En el costeo directo los costos fijos afectan los resultados y si la contribución marginal producida por ventas no los cubre habrá pérdida; existirá utilidad en la medida que las ventas rebasan el punto crítico.

La técnica de costeo directo facilita la elaboración del presupuesto financiero, ya que las cifras de costos y gastos deben ser cifras proyectadas en función al volumen presupuestado, además permite pronosticar la medida en que se incrementarán o reducirán los costos si se planean incrementos o reducciones en el volumen de operación, facilita la evaluación de repercusiones en términos de efectivo, produciendo medidas de acumulación o descongelación de inventarios.

¹⁵ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.35.

Los inventarios de productos semielaborados deben valuarse a su costo variable de producción, los costos fijos de manufactura y la porción fija de los semivariantes se excluyen del costo y se cargan a los ingresos del periodo para llegar al estado financiero basado en el costeo absorbente.

El costeo directo excluye en los inventarios de producción en proceso y terminados los cargos indirectos fijos de manufactura.

Los Estados Financieros elaborados con procedimientos tradicionales (absorbente), retiene dentro del inventario una parte de los costos fijos de producción, dejando de aplicarlos contra los ingresos provocando una inflación de utilidades en épocas de aumento de inventario, lo que conlleva a una crisis precursora de la depresión, entonces se intentará reducir el nivel de los inventarios y se acentuará la depresión; en esta etapa con inventarios decreciendo los costos fijos incluidos en éstos se “descongelan” aplicándose mayor cantidad de ellos a los ingresos, lo cual no sucede en el costeo directo, pues el costeo directo conserva los costos fijos en resultados.

Para efectuar la reincorporación de los costos fijos a los inventarios en los estados financieros anuales, se desarrolló la técnica de transición denominada “**factor de conversión**”, que, en el último día de cada ejercicio anual, se aplica a los inventarios valuados a costeo directo, para llevar a cabo su transformación a costeo absorbente, reversándose el movimiento en el primer día del ejercicio subsecuente.

3

CAPÍTULO

ASPECTOS FISCALES DEL COSTO DE LO VENDIDO

3.1 EMPRESAS COMERCIALES Y CON OTRAS ACTIVIDADES

Se cambia la deducción para las personas morales de las compras de mercancías, así como de materias primas, productos en proceso o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas por la deducción del costo de lo vendido¹.

Siguiendo el esquema de la LISR en el Art. 45-B, en caso de que se realicen únicamente actividades comerciales, se considerará como costo de ventas, las adquisiciones efectuadas en el ejercicio y los gastos incurridos para la adquisición de los productos.

Esto es:

Para determinar el costo de las mercancías siguiendo el sistema de costeo absorbente sobre bases históricas.

Se determinará el costo de las mercancías enajenadas sumando al inventario inicial el importe de las adquisiciones de las mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones efectuadas en el ejercicio, así como los gastos incurridos (fletes, comisiones

¹ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.67.

sobre compras, derechos y seguros, entre otros) para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas, y al resultado se deducirá el importe del inventario practicado al final del mismo.

	Inventario Inicial
(+)	Compras Nacionales
(-)	Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones s/compras
(-)	Gastos Incurridos
<hr/>	
(=)	Compras Netas
(-)	Inventario Final
<hr/>	
(=)	Costo de lo Vendido

Y en caso del Art. 45-C cuando los contribuyentes realicen actividades distintas a las comerciales, como son las industriales, extractivas, agricultura ganadería, pesca y silvicultura, deberán considerar únicamente como parte del costo:

- ✓ Las adquisiciones de materia prima, productos semiterminados y terminados efectuados en el ejercicio, disminuidos con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.
- ✓ Las remuneraciones por servicios subordinados relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios: mano de obra.
- ✓ Los gastos netos de descuentos bonificaciones o devoluciones, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios: costos de fabricación.
- ✓ Las inversiones directamente relacionadas con la producción, es decir la depreciación, siempre que no haya deducción inmediata.

Excluyendo los costos de aquellos productos que no estén enajenados o los que estén en proceso al cierre del ejercicio.

Aunque la LISR no fija ningún procedimiento para determinar el costo de lo vendido, y sólo establece los elementos que deben considerarse para su determinación, aquí se describen:

- Deberá aplicarse el mismo procedimiento para determinar el costo de lo vendido de la mercancía en cada ejercicio durante un periodo mínimo de 5 ejercicios.
- Sólo podrá variarse el procedimiento cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la LISR.
- En ningún caso se dará efectos fiscales a la reevaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

3.2 CONTROL DE INVENTARIOS, OBLIGACIÓN PERSONAS MORALES.²

A partir de 2005 las personas morales deberán llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones a éste, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

El control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados que las personas morales llevarán, consiste en un registro que permita identificar por unidad, por producto, por concepto (devolución, donación, destrucción, etc.) y por fecha los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio.

² Ramírez Esquivel, Georgina Ivonne, Míreles Arreola, Susana. Prontuario Fiscal Correlacionado Casos Prácticos 2005. Ed. THOMSON, ART. 86 LISR fracción XVIII y ART. 28 CFF fracción IV.

El 1° de diciembre de 2004 fue publicado en el DOF el decreto de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo tercero fracción IX el cual menciona que los contribuyentes **deberán** levantar un inventario físico de sus mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, al 31 de diciembre de 2004 pudiendo optar por utilizar el inventario físico que hubieran levantado con anterioridad a dicha fecha sin que exceda de un plazo de 30 días, siempre que se consideren los movimientos efectuados durante dicho plazo.

El inventario físico se deberá valorar utilizando el método de PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS y la información de dicho inventario se deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales durante un plazo de 5 años como lo indica el Art. 30 CFF.

El inventario físico que se levante servirá de base para los subsecuentes inventarios de existencia.

Pero esto no es todo, la más reciente modificación fue realizada **el 28 de diciembre de 2004** siendo publicada la VII Resolución Miscelánea fiscal para 2004 en el DOF dentro de la cual una de las 4 reglas relativas a la determinación de los inventarios es la **3.4.23** con vigencia a partir de enero 1° de 2005, dice: los contribuyentes que **deban** levantar un inventario físico de sus mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, al 31 de diciembre de 2004 podrán optar por considerar el inventario que hubiesen levantado con posterioridad a esta fecha sin que exceda de un plazo de 90 días, siempre que se eliminen los movimientos efectuados durante este plazo. Asimismo, los contribuyentes podrán considerar los inventarios a que se refiere esta regla, que en su caso hubiesen levantado con anterioridad al 1° de enero de 2005, sin que exceda de un plazo de 60 días, siempre que consideren los movimientos efectuados durante dicho periodo (lo cual quiere decir que puede

considerarse el inventario físico que se tenía al 1° de noviembre de 2004 incluyendo las compras del mes de noviembre y de diciembre).

O bien, hasta el 1° diciembre se dijo que se podía considerar el inventario del 30 de noviembre de 2004, considerando las compras realizadas en diciembre.

Y para el 28 de diciembre se dijo que podía considerarse el inventario al 30 de marzo de 2005 eliminando los movimientos de enero, febrero y marzo.

Finalmente el inventario físico debe ser el mismo, la autoridad emite estas opciones pues no todas las empresas realizan un inventario físico mensual, por lo que al cierre del ejercicio puede no contarse con él.

3.3 SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS³

No hay que olvidar que el método a desarrollar es meramente contable, aun cuando la obligación es fiscal, así que el sistema por sí mismo es completo y no requiere del levantamiento de inventario físico, empero la ley lo marca como obligatorio.

Señalado en la fracción XVIII del Artículo 86 LISR. El sistema de inventarios perpetuos también se le conoce como el de inventarios constantes y permite controlar las cuentas de materia prima, producción en proceso y artículos terminados sin necesidad de levantar inventarios físicos, ya que siempre muestra el inventario en unidades y en pesos, pues los registros se llevan por medio de auxiliares en donde se "cargan" y se "abonan", tanto en unidades como en pesos.

³ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.61 y 62.

Es un sistema completo, ya que cada vez que se realiza una venta de mercancías se registra el costo en que éstas fueron adquiridas. Al emplearlo se obtiene automáticamente el número de unidades que se tienen en existencia y su valor, además de la siguiente información:

- El importe de las mercancías existentes en el almacén.
- El costo de la mercancía vendida.
- El importe de ingresos netos por ventas.
- La utilidad o pérdida bruta.

Las cuentas que integran este sistema son: almacén, costo de ventas y ventas. Una demostración para su funcionamiento sería la siguiente:

Compramos 30 artículos en \$600 cada uno, pagando \$800 por salarios, \$100 por luz y \$200 por renta. Se venden 10 de ellos a \$1,400 cada uno.

Inventario Inicial	\$ 0
(+) Compras Netas	\$18,000
(+) Mano de Obra	\$ 800
(+) Costos Indirectos	\$ 300
(-) Inventario Final	\$12,000
(=) Costo de lo Vendido	
	\$ 7,100

El importe del inventario final son los 20 artículos que quedaron en existencia en el almacén a un precio de adquisición de \$600 cada uno.

Ventas	\$14,000
(-) Costo de lo Vendido	\$ 7,100
(=) Utilidad Bruta del Periodo	
	\$ 6,900

Como se menciona al principio de este punto aunque el sistema no lo requiere es conveniente levantar inventarios físicos para comprobar si los registros son realizados correctamente y no hay desviaciones, mermas o robos.

3.4 MÉTODOS DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS

El rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de la mercancía o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones⁴.

Cada empresa de acuerdo con su estructura y características, elige los sistemas necesarios para determinar su costo de producción⁴.

Los métodos de valuación se refieren a la forma en que el costo del bien, previamente valuado mediante el sistema elegido, se debe identificar con el ingreso obtenido al momento de su venta (salida del almacén)⁵.

Los diferentes métodos de valuación de inventarios sirven para establecer el valor del inventario a una fecha determinada, refiriéndose a la valuación de las salidas de almacén y no al movimiento físico de los mismos, tomando como base el precio establecido por medio del costeo absorbente o del costeo directo⁶.

⁴ Normas y procedimientos de Auditoría. Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Ed. , Edición. Boletín C-4.

⁵ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.29.

⁶ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.55.

a. **PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS**

También conocido como **PEPS**, este método considera que las primeras entradas de mercancías al almacén o a la producción son las primeras mercancías en salir del mismo, por lo que al finalizar cada ejercicio quedan prácticamente registradas las existencias en los inventarios a los últimos precios de adquisición, mientras que en resultados, los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras del ejercicio⁷.

Los PCGA (**A partir 1º Enero 2006 NIF**), en su Boletín C-4 párrafo 31:

“Se basa en que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir de él, por lo que en las existencias al finalizar cada ejercicio quedan prácticamente registradas a los últimos precios de adquisición, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y las primeras compras del ejercicio.”

Ejemplo⁸:

PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS
DATOS

CONCEPTO	UNIDADES ADQUIRIDAS	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO DE COMPRA	MONTO TOTAL
LOTE 1	15	ENERO, 2005	\$3,100	\$46,500
LOTE 2	25	FEBRERO, 2005	\$3,300	\$82,500
LOTE 3	10	MARZO, 2005	\$3,350	\$33,500
SUMAS	50		\$9,750	\$162,500

⁷ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.55.

⁸ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.33.

PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS
VENTAS

CONCEPTO	UNIDADES VENDIDAS	FECHA VENTA	PRECIO DE VENTA	MONTO TOTAL
	10	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$50,000
	20	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$100,000
	15	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$75,000
SUMAS	45			\$225,000

PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS
SALIDAS DE ALMACEN

CONCEPTO	VENDIDAS	EXISTENCIAS	SALIDA	SALDO	COSTO UNITARIO	COSTO DE LO VENDIDO
LOTE 1	10	15	10	5	\$3,100	\$31,000
LOTE 1	20	5	5	0	\$3,100	\$15,500
LOTE 2		25	15	10	\$3,300	\$49,500
LOTE 2	15	10	10	0	\$3,300	\$33,000
LOTE 3		10	5	5	\$3,350	\$16,750
SUMAS	45					\$145,750

b. ÚLTIMAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS

También conocido como **UEPS**, aunque el UEPS a utilizar es el usual ya que la ley precisa que cuando se opte por éste método no puede llevarse en forma monetaria, ambos se describen de la siguiente manera:

UEPS USUAL: las unidades del inventario se costean por costos unitarios.

UEPS MONETARIO: se asigna un costo al inventario del año base y se utilizan índices de precios para los inventarios de los años siguientes, asignándose el valor 100 al año base.

Los PCGA (**A partir 1° Enero 2006 NIF**), en su Boletín C-4 párrafo 34:

“Consiste en suponer que los últimos artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir de él, por lo que siguiendo este método las existencias al finalizar el ejercicio quedan prácticamente registradas a los precios de adquisición o producción más antiguos, mientras que en el estado de resultados los costos son más actuales.”

La ventaja de este método es que los costos están actualizados y en consecuencia los precios de venta también, además la utilidad mostrada en los estados financieros es más veraz y actualizada⁹.

La aplicación de éste método a la determinación del inventario requiere que se mantengan registros sobre la capa del año base y que las capas adicionales sean las que se vayan vendiendo. Se crea una capa adicional cuando el inventario final de un año es mayor que el inventario inicial. Una capa adicional se valúa a los primeros costos del año en que se creó, o al costo promedio de ese año, puesto que imputa los últimos costos al ingreso corriente, dejando a los primeros costos para su inclusión en el aumento del inventario.

Una vez creada una capa, ésta puede disminuir o se pueden crear capas adicionales cada año según la magnitud del inventario final, cada nueva capa se valúa al costo del año y no al costo de la capa anterior¹⁰.

⁹ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.56.

¹⁰ Jan R. Williams, Oscar J. Guía de PCGA –Un análisis de todos los PCGA. Ed. Harcourt Brace Internacional Inc. p.25.08.

Ejemplo¹¹:**ÚLTIMAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS****DATOS**

CONCEPTO	UNIDADES ADQUIRIDAS	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO DE COMPRA	MONTO TOTAL
LOTE 1	15	ENERO, 2005	\$3,100	\$46,500
LOTE 2	25	FEBRERO, 2005	\$3,300	\$82,500
LOTE 3	10	MARZO, 2005	\$3,350	\$33,500
SUMAS	50		\$9,750	\$162,500

ÚLTIMAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS**VENTAS**

CONCEPTO	UNIDADES VENDIDAS	FECHA VENTA	PRECIO DE VENTA	MONTO TOTAL
	10	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$50,000
	20	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$100,000
	15	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$75,000
SUMAS	45			\$225,000

ÚLTIMAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS**SALIDAS DE ALMACÉN**

CONCEPTO	VENDIDAS	EXISTENCIAS	SALIDA	SALDO	COSTO UNITARIO	COSTO DE LO VENDIDO
LOTE 3	10	10	10	0	\$3,350	\$33,500
LOTE 2	20	25	20	5	\$3,300	\$66,000
LOTE 2	15	5	5	0	\$3,300	\$16,500
LOTE 1		15	10	5	\$3,100	\$31,000
SUMAS	45					\$147,000

¹¹ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.33.

Al término del ejercicio, los estados financieros muestran el siguiente resultado por el método **PEPS y UEPS**.

PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS
DETERMINACIÓN DE ESTADO DE RESULTADOS

	VENTAS	\$225,000
(-)	COSTO DE LO VENDIDO	\$145,750
(=)	UTILIDAD BRUTA	\$79,250

ÚLTIMAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS
DETERMINACIÓN DE ESTADO DE RESULTADOS

	VENTAS	\$225,000
(-)	COSTO DE LO VENDIDO	\$147,000
(=)	UTILIDAD BRUTA	\$78,000

El costo deducible en el ejercicio mostrado en el ejemplo por **UEPS** es superior al determinado por **PEPS**.

Sin embargo, si ya no se adquieren más artículos, el costo deducible en el ejercicio en que se vendan las mercancías que se encuentran en el almacén, es mayor en **PEPS**.

PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS

	INVENTARIO	\$162,500
(-)	COSTO DE LO VENDIDO	\$145,750
(=)	COSTO DEDUCIBLE	\$16,750

ÚLTIMAS ENTRADAS. PRIMERAS SALIDAS

	INVENTARIO	\$162,500
(-)	COSTO DE LO VENDIDO	\$147,000
(=)	COSTO DEDUCIBLE	\$15,500

Es por lo cual indispensable que cada empresa valúe cuál de los métodos de valuación de inventarios mencionados le conviene más a las características de cada una considerando los aspectos administrativos, contables y fiscales.

c. COSTO IDENTIFICADO

Se aplica a determinado tipo de empresas que por las características de sus artículos requieren una identificación precisa de los mismos con su costo de adquisición, de producción o de control para cada artículo. Las empresas que lo emplean pueden ser las distribuidoras de vehículos automotrices y la industria farmacéutica, entre otras.

Cuando se utiliza este método de valuación de inventarios, puede identificarse específicamente cada artículo con su costo de adquisición¹².

Los PCGA (**A partir 1º Enero 2006 NIF**), en su Boletín C-4 párrafo 29:

“Por las características de ciertos artículos, en algunas empresas es factible que se identifiquen específicamente con su costo de adquisición o producción”.

La ventaja de este método es que hay un mejor control de calidad en el aspecto de la caducidad o bien en el aspecto de la atención al cliente, respecto de las devoluciones o reclamaciones.

¹² Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.57.

Ejemplo¹³:**COSTO IDENTIFICADO****DATOS**

CONCEPTO	UNIDADES ADQUIRIDAS	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO DE COMPRA	SEGURO	FLETE	OTROS GASTOS	MONTO TOTAL
AUTOMÓVIL 1	1	ENERO, 2005	\$60,000	\$4,000	\$3,500	\$2,000	\$69,500
AUTOMÓVIL 2	1	FEBRERO, 2005	\$170,000	\$8,000	\$3,500	\$4,000	\$185,500
AUTOMÓVIL 3	1	MARZO, 2005	\$95,000	\$6,000	\$3,500	\$2,800	\$107,300
SUMAS	3		\$325,000	\$18,000	\$10,500	\$8,800	\$362,300

COSTO IDENTIFICADO**VENTAS**

CONCEPTO	UNIDADES VENDIDAS	FECHA VENTA	VENTAS NETAS	COSTO DE LO VENDIDO	UTILIDAD NETA
AUTOMÓVIL 3	1	OCTUBRE, 2005	\$150,000	\$107,300	\$42,700
AUTOMÓVIL 1	1	NOVIEMBRE, 2005	\$90,000	\$69,500	\$20,500
SUMAS			\$240,000	\$176,800	\$63,200

El Art. 45-G menciona que los contribuyentes que vendan mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000, sólo pueden emplear el método de costo identificado.

¹³ Pérez Chávez, Campero Fol. *Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables*. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.30.

d. COSTO PROMEDIO

El más empleado para valuar el inventario, para lo cual se determina el precio promedio de la misma mercancía dividiendo el importe acumulado de las erogaciones efectuadas entre el número de artículos producidos o adquiridos. Este método nivela oscilaciones en los precios cuando hay pequeñas fluctuaciones en el precio de las compras. Estos precios pueden ser, de acuerdo con su periodicidad por semana, quincena, etc., o constantes si se obtienen por cada entrada de mercancía en el almacén¹⁴.

Los PCGA (**A partir 1° Enero 2006 NIF**), en su Boletín C-4 párrafo 30: "La forma de determinarlo es sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables, entre el número de artículos adquiridos o producidos."

La ventaja de este método es que es muy práctico y nivela oscilaciones en los precios.

Ejemplo¹⁵:

COSTO PROMEDIO
DATOS

CONCEPTO	UNIDADES ADQUIRIDAS	FECHA ADQUISICIÓN	PRECIO DE COMPRA	MONTO TOTAL
LOTE 1	15	ENERO, 2005	\$3,100	\$46,500
LOTE 2	25	FEBRERO, 2005	\$3,300	\$82,500
LOTE 3	10	MARZO, 2005	\$3,350	\$33,500
SUMAS	50		\$9,750	\$162,500

¹⁴ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.58.

¹⁵ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.44.

COSTO PROMEDIO
VENTAS

CONCEPTO	UNIDADES VENDIDAS	FECHA VENTA	PRECIO DE VENTA	MONTO TOTAL
	10	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$50,000
	20	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$100,000
	15	NOVIEMBRE, 2005	\$5,000	\$75,000
SUMAS	45			\$225,000

Para determinar el costo promedio:

Importe Acumulado de las erogaciones aplicables	\$162,500
/ Número de artículos adquiridos	50
= Costo Promedio Unitario	\$ 3,250

COSTO PROMEDIO
SALIDAS DE ALMACÉN

CONCEPTO	VENDIDAS	EXISTENCIAS	SALIDA	SALDO	COSTO UNITARIO	COSTO DE LO VENDIDO
LOTE 1	10	15	10	5	\$3,250	\$32,500
LOTE 1	20	5	5	0	\$3,250	\$16,250
LOTE 2		25	15	10	\$3,250	\$48,750
LOTE 2	15	10	10	0	\$3,250	\$32,500
LOTE 3		10	5	5	\$3,250	\$16,250
SUMAS	45					\$146,250

Al término del ejercicio, el estado financiero muestra el siguiente resultado:

COSTO PROMEDIO
DETERMINACIÓN DE ESTADO DE RESULTADOS

	VENTAS	\$225,000
(-)	COSTO DE LO VENDIDO	\$146,250
(=)	UTILIDAD BRUTA	\$78,750

e. DETALLISTA

Este método de valuación lo emplean las empresas que tienen ventas al menudeo y que al hacerlo lo detallan, valuando sus inventarios al precio de venta y deduciéndoles los factores de margen de utilidad por grupo de artículos, obteniendo por diferencia el costo de adquisición. Deben establecerse grupos homogéneos de artículos que tengan el mismo porcentaje de utilidad para que puedan valuarse, de lo contrario será muy difícil, este método es empleado por las tiendas departamentales o supermercados debido al volumen de mercancías que venden¹⁶.

Los PCGA (**A partir 1° Enero 2006 NIF**), en su Boletín C-4 párrafo 37: "El importe de los inventarios es obtenido valuando las existencias a precios de venta y deduciéndoles los factores de margen de utilidad bruta, para obtener el costo por grupo de artículos."

Ejemplo¹⁷:

DETALLISTAS
DATOS

ARTÍCULO	EXISTENCIAS	PRECIO DE VENTA	MARGEN DE UTILIDAD BRUTA
VESTIDOS	100	\$800	20%
BLUSAS	110	\$400	25%
FALDAS	150	\$350	18%
SUMAS	360	\$1,550	

¹⁶ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.59.

¹⁷ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.49.

DETALLISTAS**VENTAS**

ARTÍCULO	UNIDADES VENDIDAS	PRECIO DE VENTA	VENTAS EFECTUADAS
VESTIDOS	90	\$800	\$72,000
BLUSAS	70	\$400	\$28,000
FALDAS	105	\$350	\$36,750
SUMAS	265	\$1,550	\$136,750

DETALLISTAS**SALIDAS DE ALMACÉN**

ARTÍCULO	VENTAS EFECTUADAS	MARGEN DE UTILIDAD BRUTA	UTILIDAD BRUTA	COSTO DE LO VENDIDO
VESTIDOS	\$72,000	20%	\$14,400	\$57,600
BLUSAS	\$28,000	25%	\$7,000	\$21,000
FALDAS	\$36,750	18%	\$6,615	\$30,135
SUMAS	\$136,750		\$28,015	\$108,735

La opción de emplear este método no libera al contribuyente de llevar a cabo un control de sus inventarios como se describe anteriormente, cuyo fundamento se encuentra en la fracción XVIII del Artículo 86 LISR.

Una vez que la empresa opta por el método de valuación de acuerdo a las características de ésta, deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios.

Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los ya mencionados, podrán seguir utilizándolo para valuar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la

diferencia del costo de las mercancías, que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente y el que utilice en términos del Artículo 45-G.

La cantidad que se determine no será acumulable ni deducible, esta diferencia deberá ser parte de la conciliación contable fiscal que realice el contribuyente en el apartado de "no deducible".

Cuando surja algún cambio en el método de valuación de inventarios se genera una deducción, la cual se disminuirá de manera proporcional en los 5 ejercicios siguientes.

3.5 MODIFICACIONES AL VALOR DE LOS INVENTARIOS

Los inventarios pueden sufrir variaciones importantes por cambios en los precios de mercado, así como por obsolescencia y lento movimiento de los artículos que conforman el mismo.

El artículo 45-H de la LISR señala que cuando el costo de las mercancías sea superior al precio de mercado o de reposición, se podrá considerar el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- I. El de reposición, sea por adquisición o por producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización; el valor de reposición es lo que cuesta un artículo en las mismas condiciones y mismas características.
- II. El de realización es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición, impuestos, comisiones, etc.

III. El neto de realización, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el porcentaje de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de realización.

1) Para obtener el costo de reposición se deberán seguir las bases del sistema y método que este implantado, es decir, no será correcto que se calcule el costo de reposición sobre la base del costeo absorbente cuando se maneje por costeo directo.

Ejemplo¹⁸:

Una persona moral se dedica a la compraventa de autos usados y debido al lento movimiento de su inventario, se da cuenta de que no se podrá vender a un precio superior a su costo, valuará sus inventarios.

Unidades que integran el inventario	1
Precio normal de venta	\$90,000
Costo de adquisición	\$80,000
Costo de reposición (precio de mercado)	\$78,000
Gastos directos de venta	\$ 6,000
% razonable de utilidad	10%

2) El valor de realización se obtiene aplicando la siguiente mecánica:

Precio de Venta	\$90,000
(-) Gastos Directos de Venta (impuestos, comisiones, etc.)	\$ 6,000
<hr/>	
(=) Valor de Realización	\$84,000

¹⁸ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.53.

3) El valor neto de realización se obtiene¹⁹:

Precio normal de venta \$90,000 x 10%= \$9,000 por ciento de utilidad.

Precio de Venta		\$90,000
(-) Gastos Directos de Venta (impuestos, comisiones, etc.)		\$ 6,000
<hr/>		
(=) Valor de Realización		\$84,000
(-) Por ciento Razonable de Utilidad		\$ 9,000
<hr/>		
(=) Valor Neto de Realización		\$75,000

Precio de mercado	<	Valor de realización
78,000		84,000

Precio de mercado	>	Valor Neto de realización
78,000		75,000

Precio de mercado	<	Costo de Adquisición
78,000		80,000

Costo de Adquisición		\$80,000
(-) Precio de mercado		\$78,000
<hr/>		

(=) Diferencia		\$ 2,000
(x) Unidades que integran el inventario		1
<hr/>		

(=) Monto del ajuste al inventario por pérdida de valor del auto		\$ 2,000
--	--	----------

¹⁹ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.54.

El objeto de ajustar el costo del inventario es el de presentar razonablemente los resultados del ejercicio, cuando el valor del mercado es inferior al valor neto de realización, el ajuste debe hacerse con el valor de este último, para no registrar pérdidas en exceso a las que en operaciones normales se obtienen.

Cuando el deterioro, la obsolescencia, el lento movimiento y otras causas, indiquen que el aprovechamiento o realización de los artículos que forman parte del inventario resulta inferior al valor registrado, deberá admitirse la diferencia como pérdida del ejercicio.

Cuando se considere que no ocurrirán pérdidas por la modificación del costo de algunos integrantes del inventario, debido a que otros subieron su valor de forma proporcional, no será necesario castigar al inventario.

En términos fiscales, las pérdidas de valor de los inventarios según el Art. 31 fracción XXII de la LISR, el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, hubiera perdido su valor, se deberá deducir de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra.

Se podrá efectuar dicha deducción siempre que tratándose de bienes básicos para subsistencia humana en materia de alimentación o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme la Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

Los contribuyentes obligados a presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales o que optan por hacerlo, deberán informar en él, el costo considerado, tratándose de contribuyentes que no presenten dictamen deberán informar el costo en la declaración del ejercicio.

4

CAPÍTULO

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO

4.1 CONSIDERACIONES FISCALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO

Los legisladores establecieron a través del **Artículo Tercero Transitorio** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalando en sus fracciones IV y V, la opción de acumular el inventario existente al 31 de Diciembre de 2004.

El pasado 1° de Diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que Reforma la LISR, que tendrá vigencia a partir del 1° de Enero de 2005.

Los contribuyentes para determinar el costo de lo vendido no deducirán los inventarios que se tienen al 31 de diciembre de 2004, porque la deducción ya se realizó como compras en 2004.

Sin embargo pueden optar por acumular los inventarios a dicha fecha determinando un **INVENTARIO BASE considerando el valor de los inventarios que se tengan al 31 de diciembre de 2004, utilizando el método de primeras entradas primeras salidas**, en cuyo caso podrán deducir el costo de lo vendido conforme enajenen las mercancías.

4.1.1 DETERMINACIÓN DE INVENTARIO BASE

Ante las dificultades administrativas en la 7^{ma} Resolución Miscelánea publicada en el DOF el 28 de Diciembre de 2004 en la regla **3.4.22**, asimismo en la publicada el 30 de Mayo de 2005 regla **3.4.31, donde ambas establecen...**

“Para los efectos de determinar el inventario base a que se refiere la fracción V del Artículo Tercero de las disposiciones Transitorias de la LISR, publicadas en el DOF el 1° de diciembre de 2004, los contribuyentes podrán disminuir del mismo, el valor de las mercancías obsoletas o de lento movimiento que se tengan al cierre del ejercicio 2004”.

En este sentido en la regla **3.4.21** publicada el 28 de diciembre de 2004 en el DOF, menciona que los contribuyentes a que se refiere el Art. 45-B (contribuyentes que realizan únicamente actividades comerciales), que opten por acumular sus inventarios conforme a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo Tercero de la Disposición Transitoria de la LISR, para determinar el inventario base a que se refiere la fracción V ya mencionada, en lugar de considerar el valor de los inventarios que tengan al 31 de Diciembre de 2004 utilizando **PEPS**, podrán determinarlo considerando el costo de adquisición de la **última compra correspondiente al ejercicio 2004**, por cada tipo de mercancía, siempre que el número de unidades adquiridas por dicha compra, representen cuando menos el 50% del total de las existencias por cada tipo de mercancías al 31 de Diciembre de 2004 y que dichos inventarios se consideren como inventario inicial al 1° de Enero de 2005¹.

Habrà que tomar en cuenta que los contribuyentes que utilicen el método de valuación de inventarios a que se refiere el artículo 45-G fracción III (Costo Identificado), no podrán ejercer la opción de esta regla.

¹ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.88.

Los contribuyentes que realicen actividades distintas a las comerciales considerarán el último costo de producción del ejercicio 2004, por cada tipo de producto manufacturado, siempre que dichas unidades producidas representen cuando menos el 50% del total de las existencias por cada tipo de unidad producida al 31 de Diciembre de 2004, y que dichos inventarios se consideren como inventario inicial al 1º de Enero de 2005.

Esto es complicado de aplicar, ya que es poco probable que algún contribuyente, en la última compra de Diciembre de 2004, hubiera adquirido cuando menos el 50% del total de las existencias por cada tipo de unidad adquirida o producida².

Ahora, es importante realizar una depuración del inventario base, ya que de no ser así, se acumulará inventario que no existe por consecuencia nunca va a enajenarse, y por supuesto no podrá deducirse como costo de lo vendido.

Hasta este punto aun resulta difícil para el contribuyente, pues por el giro de la empresa se utilizan métodos de valuación distintos, o bien, por ser micro, pequeña o mediana empresa, entonces surge la regla **3.4.28** de la **RM 2005-2006** publicada en el DOF el 30 de Mayo de 2005, ofrece un panorama más amplio pues quien opte por acumular sus inventarios podrán determinar el valor del **inventario base**, utilizando el método de valuación de inventarios que hayan utilizado para efectos contables (ya no obliga a realizarlo por PEPS), siempre que el método utilizado sea uno de los señalados en el Art. 45-G, y se utilice por un periodo mínimo de 5 ejercicios.

² Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce Maria. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.88.

4.1.2 DETERMINACIÓN DE INVENTARIO ACUMULABLE

El inventario acumulable se obtendrá disminuyendo del inventario base los siguientes conceptos:

- El saldo pendiente por deducir al 1° de enero de 2005 que en su caso tengan en los términos de las fracciones II y III del artículo sexto transitorio del decreto publicado en el DOF el 31 de Diciembre de 1986, reformado el 31 de Diciembre de 1988 y de la Regla 106 de la Resolución Publicada el 19 de Mayo de 1993: “Los contribuyentes podrán optar por efectuar la deducción hasta por el monto que no hubieran deducido con anterioridad, sus inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que hayan tenido al 31 de Diciembre de 1986 o 1988, **el que sea menor**, considerando el valor fiscal que tenían a esas fechas.”

Inventario 1986 viejos pesos \$98´679,700 nuevos pesos \$98,700

Inventario 1988 viejos pesos \$100´000,000 nuevos pesos \$100,000

Para 1993 se autorizó que se efectuará la deducción en 30 ejercicios contados a partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1992 en una cantidad equivalente al 3.33% del monto del inventario actualizado desde el mes de diciembre de 1986 ó 1988 según sea el caso, y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se efectúa la deducción correspondiente.

Tabla³:

Porcentaje anual %	Año en que se aplica	Deducción anual Histórica	INPC del último mes 1ra mitad del ejercicio En que se aplicará	INPC de diciembre de 1986	Factor de Actualización	Deducción Anual Actualizada
98689777 * 3.33%						
3.33	1992	3,286,370	23.5174	3.0434	7.7273	25,394,910
3.33	1993	3,286,370	25.8385	3.0434	8.4900	27,901,314
3.33	1994	3,286,370	27.6088	3.0434	9.0717	29,812,946
3.33	1995	3,286,370	38.0230	3.0434	12.4936	41,058,563
3.33	1996	3,286,370	50.1238	3.0434	16.4697	54,125,429
3.33	1997	3,286,370	60.3236	3.0434	19.8211	65,139,529
3.33	1998	3,286,370	69.5571	3.0434	22.8551	75,110,185
3.33	1999	3,286,370	85.6554	3.0434	28.1446	92,493,691
3.33	2000	3,286,370	89.3417	3.0434	29.3559	96,474,287
3.33	2001	3,286,370	95.2145	3.0434	31.2856	102,815,941
3.33	2002	3,286,370	99.9171	3.0434	32.8307	107,893,973
3.33	2003	3,286,370	104.1880	3.0434	34.2341	112,505,840
3.33	2004	<u>3,286,370</u>	108.7570	3.0434	35.7354	<u>117,439,606</u>
<u>42,722,804</u>						<u>948,166,215</u>

Según la Regla 3.4.33 publicada en el DOF el 30 de Mayo de 2005, el saldo pendiente de deducir se actualizará desde el mes de Diciembre de 1986 ó 1988, según la fecha a la que corresponda el inventario y hasta el último mes del ejercicio 2004.

Ejemplo⁴:

Inventario menor 1986	Total deducción Anual Histórica	Saldo pendiente por deducir	INPC del último mes del ejercicio en que se Aplicará la deducción	INPC de diciembre de 1986	Factor de Actualización	Saldo pendiente por deducir del inventario 1986
98,689,777	42,722,804	55,966,973	112.55	3.0434	36.9817	2,069,751,860

En lo que a nuevos pesos le correspondería:

2,069,752

³ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.92.

⁴ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.93.

- Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 31 de Diciembre de 2004 de las utilidades fiscales. Las pérdidas fiscales que se disminuyan para este efecto, ya no se podrán disminuir de la utilidad fiscal para LISR.

En la Regla 3.4.33: El saldo de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al 31 de Diciembre de 2004 se actualizará en los términos del 4to párrafo del artículo 61 LISR, incluyendo las pérdidas del ejercicio 2004, hasta el último mes de dicho ejercicio.

1. Pérdida que debe restarse al inventario base

INPC Diciembre 2004

- (/) INPC Diciembre 1986 ó 1988 según corresponda
-

- (=) Factor de actualización

2. Pérdida generada en 2004

INPC último mes en que ocurrió la pérdida (Diciembre 2004)

- (/) INPC 1er mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida
-

- (=) Factor de actualización

3. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores ya actualizadas y pendientes de disminuir

INPC último mes de la 1era mitad del ejercicio en que se aplicará

- (/) INPC del mes en que se actualizo por última vez
-

- (=) Factor de actualización

- Cuando se trate de contribuyentes que tengan en sus inventarios bienes que hayan importado directamente, la diferencia que resulte de comparar la suma del costo promedio mensual de los inventarios de dichos bienes de los últimos cuatro meses del ejercicio fiscal 2004, contra la suma del costo promedio mensual de los inventarios de bienes de importación que tuvieron en los últimos cuatro meses del ejercicio fiscal 2003, siempre que la suma del costo promedio mensual del ejercicio fiscal 2004 sea mayor a la suma del costo promedio mensual del ejercicio fiscal 2003. La diferencia que resulte en estos términos se acumulará en el ejercicio 2005.

Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	suma
Costo promedio mensual de inventarios de bienes de importación 2004	*****	*****	*****	*****	*****
Costo promedio mensual de inventarios de bienes de importación 2003	*****	*****	*****	*****	*****
Diferencia promedio	*****	*****	*****	*****	*****

En la regla 3.4.32 adicionada en la publicación (RM-05) antes mencionada establece la opción de disminuir del inventario base en lugar del costo promedio, la diferencia que se obtenga de disminuir de los inventarios de bienes que hubieran importado directamente que tuvieron al 31 de Diciembre de 2004, valuados al precio de la última compra de dicho ejercicio, los inventarios que de los mismos bienes hubieran tenido al 31 de Diciembre de 2003, también valuados al precio de la última compra de 2004, siempre que los inventarios de 2004 sean mayores a los de 2003, la diferencia se disminuirá para efecto del inventario acumulable, pero será la que se acumule en el ejercicio 2005.

Producto	Unidades al 31 de Diciembre de 2004	Precio Unitario Última Compra	Inventario Valuado Última Compra 2004
1	250	\$850	\$212,500
2	378	\$550	\$207,900
3	1125	\$110	\$123,750
Total			\$544,150

Producto	Unidades al 31 de Diciembre de 2003	Precio Unitario Última Compra	Inventario Valuado Última Compra 2004
1	150	\$850	\$127,500
2	178	\$550	\$97,900
3	925	\$110	\$101,750
Total			\$327,150

Inventarios de bienes importados directamente por el contribuyente al 31 de Diciembre de 2004 valuados al precio de la última compra de 2004

(-) Inventarios de bienes importados directamente por el contribuyente al 31 de Diciembre de 2003 valuados al precio de la última compra de 2004

(=) Diferencia anual por restar al inventario base si 2004 > a 2003

Fórmula para determinar el inventario acumulable⁵

Inventarios base al 31 de Diciembre de 2004 (PEPS, última compra o cualquier método utilizado del Art. 45-G LISR)

- (-) Saldo pendiente de deducir al 1° de enero 2005, del inventario al 31 Diciembre 1986 ó 1988 y de la regla 106 RM al 19 de Mayo de 1993

 - (-) Diferencia de los inventarios de bienes de importación (costo promedio mensual del último cuatrimestre de 2003 y 2004, ó de los valuados al precio de la última compra de 2004)

 - (-) El valor de las mercancías obsoletas o de lento movimiento al 31 Diciembre de 2004
-

(=) Inventario Acumulable

⁵ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.90.

El inventario acumulable en cada ejercicio lo determinará el contribuyente en función de la rotación de inventarios que se tenga en los 3 últimos años; de 2002 a 2004 ó de acuerdo con el número de años transcurridos desde que inicie su actividad con posterioridad a 2002, multiplicando el valor del inventario acumulable por el porcentaje de acumulación de cada ejercicio⁶.

Valor del inventario acumulable

(X) Por ciento de acumulación

(=) Inventario que se deberá acumular cada ejercicio

Cuando el contribuyente efectúe los pagos provisionales del ejercicio, deberá acumular a la utilidad fiscal la doceava parte del inventario acumulable, multiplicada por el número de meses comprendidos, desde el inicio del ejercicio y hasta el mes a que se refiere el pago.

Aunque es una opción para el contribuyente efectuar la acumulación del inventario para deducir otra vez la mercancía como costo de lo vendido la referencia a la rotación de inventarios que se tenga en los 3 últimos ejercicios, viola el principio de proporcionalidad, pues en esos ejercicios se pudo tener rotaciones completamente distintas a las actuales, o haber realizado operaciones excepcionales.

Además la LISR intenta gravar el importe de un inventario acumulado, y el contribuyente no acumula inventarios, acumula ingresos.

⁶ Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica. Ed. GASCA Sicco, 1ra Edición. p.97.

4.2 ROTACIÓN DE INVENTARIOS

Por cada uno de los años de que se trate se obtendrá el monto neto de las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar o para enajenarlos, como sigue⁷:

Adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados.

(-) Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las adquisiciones (Fracción II Art. 29 LISR)

(=) Adquisiciones Netas

Se determinará el inventario promedio anual de cada uno de los años de que se trate:

Inventario inicial de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, valuado conforme al método que se tenga implantado.

(-) Inventario final de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, valuado conforme al método que se tenga implantado.

(=) Suma

(/) Dos

(=) Inventario Promedio Anual

⁷ Pérez Chávez, Campero Fol. Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables. Ed. TAX, 1ra Edición.2005 p.80.

El índice de Rotación de Inventarios por cada año se determinará:

Adquisiciones Netas

(/) Inventario Promedio Anual

(=) Índice de Rotación de Inventarios

El índice promedio de Rotación de Inventarios del periodo será:

Suma del índice de rotación de inventarios de cada ejercicio

(/) Número de años que corresponda al periodo

(=) Índice Promedio de Rotación de Inventarios (IPRI)

Una vez determinado el índice promedio de rotación de inventarios, éste debe ubicarse en la siguiente tabla⁸:

INDICE PROMEDIO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS	PORCIENTO EN EL QUE SE ACUMULARÁN LOS INVENTARIOS											
MÁS DE 15	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%								
DE MÁS DE 10 A 15	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%							
DE MÁS DE 8 A 10	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	10.00%	10.00%						
DE MÁS DE 6 A 8	20.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	10.00%					
DE MÁS DE 4 A 6	16.67%	12.50%	12.50%	12.50%	12.50%	12.50%	12.50%	8.33%				
DE MÁS DE 3 A 4	15.00%	14.00%	13.00%	12.00%	11.11%	10.00%	9.00%	8.00%	7.89%			
DE MÁS DE 2 A 3	14.00%	13.00%	12.00%	11.00%	10.00%	10.00%	9.00%	8.00%	7.00%	6.00%		
DE MÁS DE 1 A 2	13.00%	12.50%	12.00%	11.00%	10.00%	9.09%	8.00%	7.00%	6.50%	6.00%	4.91%	
DE MÁS DE 0 A 1	12.00%	11.50%	11.00%	10.00%	9.00%	8.33%	8.33%	8.00%	7.00%	6.00%	5.00%	3.84%

⁸ Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección p.61. Publicación 1º de Diciembre de 2004

A fin de determinar el por ciento de acumulación que le corresponde a cada año, en un periodo que puede ser de 4 a 12 años.

En este momento ya se conoce el inventario que debe acumularse en cada ejercicio.

$$\begin{array}{l} \text{Valor del Inventario Acumulable} \\ (x) \text{ Por ciento de Acumulación} \\ \hline (=) \text{ Inventario Acumulable del ejercicio} \end{array}$$

Y el inventario que se deberá acumular en cada pago provisional:

$$\begin{array}{l} \text{Inventario Acumulable del ejercicio} \\ (/) \text{ Doce meses del año} \\ \hline (=) \text{ Doceava parte del Inventario Acumulable del ejercicio} \end{array}$$

4.3 DISMINUCIÓN DEL INVENTARIO EN EJERCICIOS POSTERIORES

Los contribuyentes que posteriormente disminuyan el valor de sus inventarios al 31 de Diciembre del año de que se trate, con respecto al inventario base de diciembre de 2004 deberán determinar el monto que deban acumular en el ejercicio, conforme a la siguiente mecánica:

DATOS:

Saldo de inventarios al 31 de Diciembre de 2004 a 2006:

Ejercicio 2004	\$500,000
Ejercicio 2005	\$450,000
Ejercicio 2006	\$400,000

Monto total del inventario acumulable (Inventario base)	\$380,000
Inventario acumulado en el ejercicio fiscal 2005	\$ 76,000
Por ciento de acumulación en cada ejercicio de 2005 a 2009	20%

NOTA: En 2005 no se disminuyó el inventario, por lo cual no es necesario realizar ajuste alguno.

1. Con el fin de determinar el monto de acumulación de ejercicios posteriores, se estará a lo siguiente:

a) Se calculará la proporción que represente el inventario reducido respecto al inventario base.

Comparación del inventario base al 31 de Diciembre de 2004 con los saldos de los inventarios al 31 de Diciembre de cada año 2005 y 2006.

Para ejercicio 2005 (Según nota anterior)

Para ejercicio 2006 es:

Saldo del inventario base	Mayor	Saldo del inventario
Al 31 de Diciembre 2004	>	al 31 Diciembre 2006
\$500,000		\$400,000

Determinación de la proporción:

	Saldo del inventario al 31 de Diciembre 2006	\$400,000
(/)	Saldo del inventario base al 31 de Diciembre 2004	\$500,000
<hr/>		
(=)	Proporción	0.80
(X)	Cien	100
<hr/>		
(=)	Proporción, expresada en por ciento	80%

b) El por ciento obtenido se deberá multiplicar por el inventario acumulable y al monto que resulte, se le aplicará el por ciento que le corresponda de acuerdo con el índice promedio de rotación de inventarios según los años pendientes de acumular de acuerdo con la tabla de acumulación.

Determinación del nuevo monto acumulable en cada ejercicio:

	Monto total del inventario acumulable	\$380,000
(X)	Proporción, expresada en por ciento	80%
<hr/>		
(=)	Resultado por cada ejercicio	\$304,000

	2007	2008	2009	Total
Resultado	304,000	304,000	304,000	
(X) Por ciento acumulación	20%	20%	20%	
(=) Inventario acumulable en cada ejercicio	<hr/> 60,800	<hr/> 60,800	<hr/> 60,800	182,400

2. Para determinar la cantidad que se debe acumular en el año en el que se reduzca el inventario, se disminuye del inventario acumulable, el monto pendiente de acumulación de ejercicios posteriores a la reducción del inventario y las acumulaciones efectuadas en años anteriores a la reducción.

	Monto total del inventario acumulable	\$380,000
(-)	Inventario acumulable en cada ejercicio 2007 a 2009	\$182,400
(-)	<u>Inventario acumulado en el ejercicio fiscal 2005</u>	<u>\$ 76,000</u>
(=)	Inventario acumulable en el ejercicio 2006	\$121,600

4.3.1 SEGUNDA REDUCCIÓN O AUMENTO DEL INVENTARIO CON RESPECTO AL INVENTARIO BASE

En el ejercicio posterior a aquél en el que se reduzca por primera vez el inventario, se estará a lo siguiente:

A. Cuando el monto del inventario reducido del ejercicio de que se trate, sea inferior al monto del inventario reducido por el cual se aplicó por última vez, se utiliza lo expuesto en el punto 4.3.

Inventario al 31 de Diciembre de 2004 \$500,000 para 2005 se redujo a \$450,000, posteriormente al 31 de Diciembre de 2006 la segunda reducción a \$400,000.

Monto de Inventario	Menor	Monto de Inventario
31 de Diciembre 2006	<	31 Diciembre 2005
\$400,000		\$450,000

Se realizaría el procedimiento utilizado para la primera reducción en el punto 4.3.

B. Cuando el monto del inventario reducido del ejercicio de que se trate, sea superior al monto del inventario reducido por el cual se aplica por última vez, para calcular la proporción se considerará este último inventario, el número de años pendientes de acumular incluirá el año por el que se efectúe el cálculo. Para determinar la cantidad que debe acumularse en el año en que se reduzca el inventario y en los posteriores, se dividirá la cantidad obtenida entre el número de años pendientes de acumular, incluido el año por el que se efectúe el cálculo.

Inventario al 31 de Diciembre de 2004 \$500,000 para 2006 se redujo a \$400,000, posteriormente al 31 de Diciembre de 2007 lo aumenta a \$600,000.

Monto de Inventario 31 de Diciembre 2007	Mayor >	Monto de Inventario 31 Diciembre 2006
\$600,000		\$400,000

Determinación de la proporción (considerando el último inventario, es decir 2006:

	Saldo del inventario al 31 de Diciembre 2006	\$400,000
(/)	Saldo del inventario base al 31 de Diciembre 2004	\$500,000
<hr/>		
(=)	Proporción	0.80
(X)	Cien	100
<hr/>		
(=)	Proporción, expresada en por ciento	80%

Determinación del nuevo monto acumulable en cada ejercicio:

	Monto total del inventario acumulable	\$380,000
(X)	Proporción, expresada en por ciento	80%
<hr/>		
(=)	Resultado por cada ejercicio	\$304,000

Incluyendo el año por el que se efectúa el aumento (2007), es el 60%.

	2007	2008	2009	Total
Resultado	304,000	304,000	304,000	
(X) Por ciento acumulación	20%	20%	20%	
(=) Inventario acumulable en cada ejercicio	<u>60,800</u>	<u>60,800</u>	<u>60,800</u>	182,400

4.4 PAGOS PROVISIONALES

Para los efectos de los pagos provisionales de ISR del ejercicio, los contribuyentes deberán acumular a la utilidad fiscal, la doceava parte del inventario acumulable multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes a que se refiere el pago.

Además en el ejercicio de 2005, se acumulará mensualmente la doceava parte de la diferencia que resulte de los inventarios de importación, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes a que se refiere el pago.

Lo cual se deberá realizar desde el primer pago provisional de 2005, deberá entonces efectuar lo siguiente:

$$\begin{array}{l}
 \text{Ingresos nominales del periodo} \\
 (X) \text{ Coeficiente de utilidad} \\
 \hline
 (=) \text{ Utilidad fiscal para pago provisional} \\
 (+) \text{ Doceava parte del inventario acumulable del ejercicio (multiplicada} \\
 \text{por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y} \\
 \text{hasta el mes que comprenda el pago)} \\
 (+) \text{ Doceava parte de la diferencia positiva de inventarios de bienes} \\
 \text{importados directamente (multiplicada por el número de meses} \\
 \text{comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes que} \\
 \text{comprenda el pago)} \\
 \hline
 (=) \text{ Base para el pago provisional}
 \end{array}$$

Enterar el impuesto que resulte, considerando la acumulación del inventario, con la actualización y los recargos determinados de acuerdo a las disposiciones fiscales.

El pasado 30 de mayo la SHCP dio a conocer la RMF para 2005-2006, misma que entró en vigor el 1° de junio, indica que las personas morales del régimen general que no hubieran ejercido la opción de acumular los inventarios que tuvieran al 31 de Diciembre de 2004, podrán ejercer la opción a mas tardar el último día del mes de junio de 2005, esto quiere decir que si se optó por la acumulación de los inventarios hasta el mes de junio habrá que recalcular los pagos provisionales de los meses de enero a mayo.

Una vez acumulada la doceava parte del inventario que le corresponda entonces se tendrá:

Base para el pago provisional	
(X) Tasa de ISR (30%)	
(=) Pago provisional acumulado (con acumulación de inventarios)	
(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad (con acumulación)	
(=) Pago provisional recalculado (con acumulación de inventarios)	

Ahora se deberá determinar las diferencias entre los pagos provisionales enterados y los recalculados:

Pago provisional mensual recalculado	
(-) Pago provisional mensual enterado	
(=) Diferencia	

En virtud de que las declaraciones complementarias se deberán presentar conjuntamente con el pago provisional de junio, el factor de actualización aplicable a la diferencia que se determine en cada pago provisional se calculará dividiendo el mes por el que se presenta el pago entre el mes de junio; atendiendo al artículo 17-A CFF:

$$\begin{array}{r} \text{Diferencia} \\ (-) \text{ Factor de actualización} \\ \hline (=) \text{ Diferencia actualizada} \end{array}$$

La tasa de recargos que se deberá aplicar a la diferencia actualizada será la que resulte de sumar las tasas aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución; atendiendo al artículo 21 CFF:

$$\begin{array}{r} \text{Diferencia actualizada} \\ (X) \text{ Tasa de recargos} \\ \hline (=) \text{ Monto de los recargos} \end{array}$$

Cabe comentar que si el contribuyente optó por acumular el inventario es porque optó pagar el Impuesto Sobre la Renta en lugar del Impuesto al Activo, pues a la fecha el decreto de exención de este impuesto se ha publicado pero solo exime del pago a las personas físicas, por lo cual se considera más conveniente aplicar la deducción del costo de lo vendido conforme se fuera acumulando el ingreso por la venta del inventario acumulado, y no considerar sólo el ingreso, efecto que se presenta cuando no se aplica la acumulación.

CASO PRÁCTICO DEL COSTO DE LO VENDIDO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una persona moral que tributa en el Régimen General de Ley, inició operaciones en marzo de 1980, para diciembre de 2004 tiene un inventario con cifras importantes, y al inicio del ejercicio 2005 no se tomó la opción de acumular dicho inventario. Al evaluar la opción que ofrece la Resolución Miscelánea para 2005, se determina que a dicha persona le conviene acumular el inventario al cierre del ejercicio 2004, por lo que decide tomar la opción en junio del año en curso.

DATOS

1. Inventario al 31 de Diciembre de 2004	\$4'501,566
2. Importe de Inventario 1986 DATO SUPUESTO	60,295
3. Importe de Inventario 1988 DATO SUPUESTO	74,570
4. Pérdida fiscal pendiente de disminuir al 31 Dic. 2004 (Actualizada a diciembre de 2004)	1'502,495
5. Inventarios de bienes importados último cuatrimestre 2003	171,900
6. Inventarios de bienes importados último cuatrimestre 2004	95,000

Se desea recalcular los pagos provisionales de enero a diciembre de la persona moral por tomar la opción en junio del año en curso, se deberán determinar actualización y recargos correspondientes de las diferencias que resulten.

INVENTARIO FÍSICO PRODUCTO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

DESCRIPCIÓN	EXISTENCIA FÍSICA	PRECIO	COSTO TOTAL
<u>PRODUCTO TERMINADO</u>			
1 COSMETICO BAND	45	320.00	14400
2 AEROSOL PLUS	62	426.00	26412
3 AIRE COMPRIMIDO FLOWERS	26	325.00	8450
4 SEXY GEL	10	340.00	3400
5 LACA PLASTICA	9	326.00	2934
6 ESCENCIA FLOWER	56	192.00	10752
7 LIMPIADOR DE UÑAS	25	220.00	5500
8 LIMPIADOR BASICO PARA LA PIEL	25	250.00	6250
9 LIMPIA OJOS	50	300.00	15000
10 AFLORELL	25	325.00	8125
11 MINI GLOW	36	400.00	14400
12 PAQUETE DE BELLEZA	45	506.00	22770
13 AEROSOL CITRICOS	85	520.00	44200
14 MOUSSE HERBAL	45	458.00	20610
15 MAQUILLAJE STEEL	18	590.00	10620
16 HAIR SPRAY KIWI	40	660.00	26400
17 ESCENCIAS FIZZ	20	415.00	8300
18 PERFUME TUTRE	6	900.00	5400
19 PERFUME BOSS	45	1,056.00	47520
20 PERFUME WISTERIA	12	1,200.00	14400
21 PERFUME MACATTACK	30	1,300.00	39000
22 PERUME FILAMENTO	32	880.00	28160
23 PERFUME LORiot	40	750.00	30000
24 DESODORANTE ROLL ON	25	520.00	13000
25 CREMA PARA AFEITAR	36	450.00	16200

26	MOUSSE FIRME NATURAL	35	652.00	22820
27	ESPUMA LIMPIADORA	26	400.00	10400
28	MOUSSE ESCENCE	50	518.00	25900
29	LABIAL CAFÉ	182	500.00	91000
30	LABIAL NACARADO	330	500.00	165000
31	BRILLO CEREZA	150	400.00	60000
32	BRILLO MANZANA	400	390.00	156000
33	DELINEADOR NEGRO	100	500.00	50000
34	DELINEADOR CAFÉ	180	400.00	72000
35	DELINEADOR PLATA PLUS	200	600.00	120000
36	RIMEL NEGRO	210	300.00	63000
37	RIMEL CAFÉ	400	300.00	120000
38	BARNIZ BLANCO	170	250.00	42500
39	BARNIZ CAFÉ	460	320.00	147200
40	BARNIZ ROSA	500	333.00	166500

TOTAL PRODUCTO TERMINADO

1,754,523.00

TOTAL MATERIA PRIMA

2,747,043.00

TOTAL PRODUCTO TERMINADO

1,754,523.00

INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

4,501,566.00

INVENTARIO FÍSICO MATERIA PRIMA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	EXISTENCIA FÍSICA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
<u>MATERIA PRIMA</u>				
ACEITE MINERAL	LT	145	7.00	1015
ACEITE NUTO	LT	324	15.00	4860
ACEITE SOLUBLE	LT	262	16.00	4192
ACEITE DE PINO	LT	542	17.00	9214
ACETONA	LT	886	7.00	6202
ACETATO DE BUTILO	KG	33	9.00	297
ACIDO CITRICO	KG	25	15.00	375
ACIDO CLORHIDRICO	KG	5	2.00	10
ACIDO ESTEARICO	KG	447	10.00	4470
ADVANTAGE LC-A	KG	163	143.00	23309
ALLANTOINA	KG	16	225.00	3600
ALCOHOL CETILICO	KG	34	17.00	578
ALCOHOL ISOPROPILICO	LT	982	6.00	5892
ALCOHOL POTABLE	LT	3,000	5.00	15000
ALQUIL BENCEN	LT	44	17.00	748
ALD-CINAMICO	KG	1	70.00	35
ALCOHOL DIACETONA	KG	35	16.00	560
ALUMINIO	KG	9	98.00	882
AJIDEW	KG	13	274.00	3562
AMONIACO	LT	162	2.00	324
ARLATEX	KG	758	32.00	24256
BENZOATO DE AMONIO	KG	22	50.00	1100
BENZOATO DE SODIO	KG	46	19.00	874
BISFENOL	KG	88	20.00	1760
B.H.T. GRADO ALIMENTICIO	KG	10	52.00	494

BREA	KG	18	14.00	252
BUTOXIDO DE PIPERONILO	KG	22	320.00	7040
CANASOL BJ	KG	91	31.00	2821
CARBOXIMETIL CELULOSA	KG	7	144.00	1008
CARBONATO DE CALCIO	KG	11	11.00	121
CELQUAT L-200	KG	54	400.00	21600
CLORURO DE METILENO	KG	816	8.00	6528
CLURON	KG	667	5.00	3335
CONDITIONER	KG	799	22.00	17578
COPERLAN	KG	352	22.00	7744
CREMOPHOR	KG	54	56.00	3024
CROSULTAINE	KG	245	33.00	8085
CRODESTA	KG	44	135.00	5940
CROTHIX	KG	29	91.00	2639
DEHYTON KB	KG	810	15.00	12150
DIETILENGLICOL	KG	242	7.00	1694
DIEHLLO	LT	3,600	3.00	10800
DYMEL	KG	525	20.00	10500
EDTA	KG	7	30.00	210
EMULSION XD3	LT	190	13.00	2470
EMULSION 37	KG	40	42.00	1680
ESCALOL	KG	2	176.00	352
EUXIL	KG	8	268.00	2144
EUXYL	KG	37	170.00	6290
EXTRACTO DE SAUCE	LT	2	155.00	310
EXTRACTO ANGELICA	LT	2	202.00	404
EXTRACTO ROSAS	LT	543	8.00	4344
FENOL SULFONATO DE ZINC	KG	32	91.00	2912
FORMOL	KG	7	12.00	84
FLUIDO SP	KG	383	46.00	17618

GESILDO	KG	205	5.00	1025
GAS NAFTA	KG	1256	5.00	6280
GASIL	KG	23	76.00	1748
GEL BENTONE	KG	20	296.00	5920
GENETRON	KG	280	75.00	21000
GERMABEN	KG	200	230.00	46000
GERMAL	KG	5	395.00	1975
GLICERINA	KG	756	13.00	9828
GLICEROX	KG	180	79.00	14220
GLICEPOL	KG	29	12.00	348
GRAFITO	KG	23	19.00	437
HEXANEUK	LT	560	4.00	2240
HIDROTRITICUM	KG	5	384.00	1920
HIDROXIDO DE SODIO	KG	24	115.00	2760
HIDROXIETIL CELULOSA	KG	2	132.00	264
LANEXOL AWS	KG	13	79.00	1027
LINDALAN	KG	29	51.00	1479
MAPROSYL	KG	60	24.00	1440
M.E.K.	LT	351	7.00	2457
METIL PARABEN	KG	68	56.00	3808
METHOCEL	LT	23	299.00	6877
MIRACARE	KG	270	123.00	33210
M PIROL	KG	68	62.00	4216
MIRISTATO DE ISOPROPILO	KG	365	30.00	10950
MONOESTEARATO DE GLICERILO	KG	35	12.00	420
NITROGENO	KG	22	33.00	726
PALMITATO	KG	40	29.00	1160
PANTENOL	KG	70	312.00	21840
PEROXIDO DE HIDROGENO	KG	1	9.00	9
RESINA BR	KG	1150	60.00	69000

RESINA 28	KG	865	134.00	115910
SILICATO DE SODIO	LT	840	2.00	1680
SILICON SF	KG	1140	59.00	67260
SILICON SM	KG	204	106.00	21624
SULFOPON	KG	370	9.00	3330
TEXAPON T	KG	970	11.00	10670
TEXAPON 70	KG	1525	8.00	12200
TRJETANOLAMINA	KG	355	16.00	5680
TRICLOSAN	KG	16	872.00	13952
TRITON	KG	200	59.00	11800
TRITON X-405	KG	180	59.00	10620
VASELINA SOLIDA	KG	140	22.00	3080
	<u>TOTAL</u>			<u>827676</u>

TAPAS

TAPA GRIS D	PZA	47240	0.40	18896
TAPA PARA MOUSSE NEGRO	PZA	30000	0.20	6000
TAPA PARA MOUSSE NATURAL	PZA	94500	0.20	18900
TAPA CLARIFICADA	PZA	48700	0.30	14610
TAPA EMBONE INTERNO	PZA	21000	0.20	4200
TAPA FP GRIS	PZA	22960	0.30	6888
TAPA ROLL ON	PZA	6000	0.40	2400
TAPA VERDE NAVIGO	PZA	44220	0.20	8844
ACT. 2402	PZA	83200	0.35	29120
ACT. 9486	PZA	122000	0.35	42700
ACT. ST330016	PZA	79000	0.20	15800

SPOUT CREMA P/RASURAR	PZA	49000	0.30	14700
VALVULA 360°	PZA	30000	1.30	39000
VALVULA UTE-12	PZA	20600	0.60	12360
VALVULA UTE-20	PZA	36000	0.65	23400
VALVULA UTE-MV	PZA	27500	0.60	16500
VALVULA UTE-MW	PZA	22500	0.70	15750
VALVULA UTE-MW/H61	PZA	45000	0.60	27000
VALVULA UTE-MW/15	PZA	70000	0.60	42000
VALVULA UTE-MW/33	PZA	28000	0.60	16800
VALVULA UTE-M47	PZA	40000	0.60	24000
VALVULA UTE-MWAA	PZA	32000	0.60	19200
VALVULA UTE-MW20A	PZA	34000	0.65	22100
VALVULA 7007V-N65	PZA	70500	0.70	49350
VALVULA 7007V-16ASS	PZA	24700	1.70	41990
VALVULA 7007V-VAS34	PZA	70000	0.60	42000
VALVULA 7007V-N7A	PZA	20000	0.80	16000
VALVULA 7007V-ASSGFR4	PZA	20000	0.60	12000
VALVULA 7007V-AWQ212	PZA	95000	0.60	57000
VALVULA 7007V-SA123	PZA	15000	0.60	9000
VALVULA 7007V-SA16545	PZA	26000	0.60	15600
VALVULA 7007V-B4YY67	PZA	48000	0.60	28800
VALVULA 7007V-SARFWS	PZA	60000	0.75	45000
VALVULA 7007V-SA23	PZA	32500	0.60	19500
<u>TOTAL TAPAS</u>				<u>777408</u>

VALVULA VARIOS

VALVULA AR74	PZA	37800	0.40	15120
VALVULA AR74/ER	PZA	38000	0.60	22800
VALVULA AR74-EN45	PZA	41450	0.40	16580
VALVULA P/MOUSSE	PZA	45000	0.90	40500
VALVULA LI75	PZA	9000	0.70	6300
VALVULA LY362	PZA	74000	0.65	48100
VALVULA RTFD45	PZA	18000	0.70	12600
VALVULA P/MOUSSE S4	PZA	30000	0.20	6000

TOTAL VALVULA VARIOS**168000****BOTE ENPACK**

BOTE GLOW	PZA	37800	1.50	56700
BOTE TUTRE	PZA	38000	1.40	53200
BOTE WISTERIA	PZA	41450	2.00	82900
BOTE BOSS	PZA	45000	2.30	103500
BOTE FILAMENTO	PZA	9000	2.20	19800
BOTE LORiot	PZA	74000	1.70	125800
BOTE MACATTACK	PZA	18000	1.50	27000
BOTE ESCENCE	PZA	30000	2.00	60000

TOTAL BOTE ENPACK**528900****CORRUGADOS**

CAJA 137	PZA	15400	0.80	12320
CAJA 50180	PZA	21200	0.60	12720
CAJA JANBELL	PZA	25610	1.20	30732
CAJA ROOLL ON	PZA	15000	1.30	19500
CLAVE 24-4	PZA	9000	0.70	6300
CLAVE 12P32	PZA	4590	0.90	4131
DIVISION CORTA	PZA	18000	0.40	7200
DIVISION LARGA	PZA	30000	0.30	9000

TOTAL CORRUGADOS**101903**

ETIQUETAS

ETIQUETA COLECTIVA PEQUEÑA	PZA	1500	0.40	600
ETIQUETA COLECTIVA ROJA	PZA	2000	0.40	800
ETIQUETA COLECTIVA COSMETICA	PZA	2500	0.60	1500
ETIQUETA COLECTIVA MEDIANA	PZA	15000	0.50	7500
ETIQUETA COLECTIVA GRANDE	PZA	1000	0.40	400
ETIQUETA ESCENCIA FINA	PZA	15000	0.90	13500
ETIQUETA COSMETIC	PZA	14000	0.40	5600
ETIQUETA PERFUMERIA	PZA	2000	0.30	600

TOTAL ETIQUETAS**30500****LOCIONES**

BASE AGUA FLOR	LT	120	180.00	21600
BASE AGUA AZAHAR	LT	10	270.00	2700
LOCION CENTURY	LT	36	240.00	8640
LOCION JAZMIN	LT	55	180.00	9900
LOCION NAVIGO	LT	458	169.00	77402
LOCION CITRICA	LT	126	148.00	18648
LOCION GARDENIA	LT	58	145.00	8410
LOCION HERBAL	LT	130	160.00	20800
LOCION FRUTAL	LT	66	256.00	16896
LOCION INTIMO	LT	70	160.00	11200
LOCION ROSAS	LT	14	182.00	2548
LOCION WISTERIA	LT	204	334.00	68136
LOCION MACATTACK	LT	62	345.00	21390
LOCION FILAMENTO	LT	90	169.00	15210
LOCION LORIoT	LT	62	148.00	9176

TOTAL LOCIONES**312656****TOTAL MATERIA PRIMA****2,747,043.00**

En el ejercicio de 1993 se autorizó la deducción del inventario para que se efectuará en 30 ejercicios contados a partir del ejercicio terminado en 1992 en una cantidad equivalente al 3.33% por año.

INVENTARIO DE 1986 \$60,295 **VIEJOS PESOS**
 INVENTARIO DE 1988 \$74,570 **VIEJOS PESOS**

El 30 de mayo de 2005 la RM le permite al contribuyente optar por efectuar la deducción del monto que aun no ha deducido de los inventarios de 1986 ó 1988 el que sea menor:

Porcentaje anual %	Año en que se aplica	Deducción anual histórica	INPC del último mes 1ra mitad del ejercicio en que se aplicará	INPC de diciembre de 1986	Factor de Actualización	Deducción Anual Actualizada
60,295 * 3.33%						
3.33	1992	2,008	23.5175	3.0434	7.7274	15,515
3.33	1993	2,008	25.8386	3.0434	8.4900	17,047
3.33	1994	2,008	27.6088	3.0434	9.0717	18,214
3.33	1995	2,008	38.0230	3.0434	12.4936	25,085
3.33	1996	2,008	50.1238	3.0434	16.4697	33,068
3.33	1997	2,008	60.3236	3.0434	19.8211	39,797
3.33	1998	2,008	69.5571	3.0434	22.8551	45,889
3.33	1999	2,008	81.6554	3.0434	26.8303	53,871
3.33	2000	2,008	89.3417	3.0434	29.3559	58,941
3.33	2001	2,008	95.2145	3.0434	31.2856	62,816
3.33	2002	2,008	99.9172	3.0434	32.8308	65,918
3.33	2003	2,008	104.1880	3.0434	34.2341	68,736
3.33	2004	2,008	108.7370	3.0434	35.7288	71,737
		26,102				576,635

Inventario menor 1986	Total deducción anual histórica	Saldo pendiente por deducir
60,295	26,102	34,193

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, SA DE CV
DETERMINACIÓN DEL SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR DE INVENTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

	IMPORTE HISTÓRICO	INVENTARIO ACTUALIZADOS	INPC DEL ORIGEN	ÍNDICE	INPC DEL MES ANT. AL ACTUAL	ÍNDICE	A DIESMILÉSIMO FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	FÓRMULA FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	SALDO PENDIENTE DE INVENTARIO ACTUALIZADO
EJERCICIO 1986	34,193.00	34,193.00	Dic-86	3.0436	Dic-87	7.8879	2.5916	2.59163	88,614.58
	1987	88,614.58	Dic-87	7.8879	Dic-88	11.9627	1.5165	1.51659	134,384.01
	1988	134,384.01	Dic-88	11.9627	Dic-89	14.3190	1.1969	1.19697	160,844.22
	1989	160,844.22	Dic-89	14.3190	Dic-90	18.6046	1.2992	1.29929	208,968.81
	1990	208,968.81	Dic-90	18.6046	Dic-91	22.1013	1.1879	1.18795	248,234.05
	1991	248,234.05	Dic-91	22.1013	Dic-92	24.7397	1.1193	1.11938	277,848.37
	1992	277,848.37	Dic-92	24.7397	Dic-93	26.7212	1.0800	1.08009	300,076.24
	1993	300,076.24	Dic-93	26.7212	Dic-94	28.6055	1.0705	1.07052	321,231.62
	1994	321,231.62	Dic-94	28.6055	Dic-95	43.4706	1.5196	1.51966	488,143.57
	1995	488,143.57	Dic-95	43.4706	Dic-96	55.5141	1.2770	1.27705	623,359.33
	1996	623,359.33	Dic-96	55.5141	Dic-97	64.2400	1.1571	1.15718	721,289.08
	1997	721,289.08	Dic-97	64.2400	Dic-98	76.1946	1.1860	1.18609	855,448.85
	1998	855,448.85	Dic-98	76.1946	Dic-99	85.5807	1.1231	1.12319	960,754.61
	1999	960,754.61	Dic-99	85.5807	Dic-00	93.2481	1.0895	1.08959	1,046,742.15
	2000	1,046,742.15	Dic-00	93.2481	Dic-01	97.3543	1.0440	1.04404	1,092,798.80
	2001	1,092,798.80	Dic-01	97.3543	Dic-02	102.9040	1.0570	1.05701	1,155,088.33
	2002	1,155,088.33	Dic-02	102.9040	Dic-03	106.9960	1.0397	1.03977	1,200,945.34
	2003	1,200,945.34	Dic-03	106.9960	Dic-04	112.5500	1.0519	1.05191	1,263,274.40
	2004	1,263,274.40	Dic-04						
									1,263,274.40
									POR DEDUCIR
							NUEVOS PESOS		1,263

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, SA DE CV
 DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

	IMPORTE	PÉRDIDA		EJERCICIO	PÉRDIDA	INPC DEL ORÍGEN	ÍNDICE	INPC DEL MES ANT. AL ACTUAL	ÍNDICE	A DIESMILÉSIMO	FÓRMULA	PÉRDIDA
	HISTÓRICO	ACTUALIZADA	AMORTIZACIÓN		ACTUALIZADA					FACTOR ACTUALIZACIÓN	FACTOR ACTUALIZACIÓN	ACTUALIZADA
EJERCICIO 2002	1,425,145.00				1,425,145.00	Jul-02	100.2040	Dic-02	102.9040	1.0269	1.02695	1,463,481.40
	Dic-02	1,463,481.40			1,463,481.40	Dic-02	102.9040	Jun-03	104.1880	1.0124	1.01248	1,481,628.57
	2003	1,481,628.57	38,730.57	2003	1,442,898.00	Jun-03	104.1880	Jun-04	108.7370	1.0436	1.04366	1,505,808.35
	2004	1,505,808.35	50,325.28	2004	1,455,483.07	Jun-04	108.7370	Dic-04	112.5500	1.0323	1.03507	1,502,495.18
											1,502,495	
TOTAL POR AMORTIZAR											<u>1,502,495</u>	

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, SA DE CV
DETERMINACIÓN ÍNDICE ROTACIÓN DE INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

EJERCICIO	2002	2003	2004	SUMA	ENTRE N° DE AÑOS DEL PERIODO	ÍNDICE PROMEDIO ROTACIÓN INVENTARIOS DEL PERIODO
COMPRAS NACIONALES	25,548,260	50,562,014	75,621,458			
MENOS						
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	<u>2,048,142</u>	<u>4,028,223</u>	<u>7,036,916</u>			
COMPRAS NETAS	a 23,500,118	46,533,791	68,584,542			
INVENTARIO INICIAL DEL EJERCICIO	3,439,375	5,149,914	6,453,895			
INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO	<u>5,149,914</u>	<u>6,453,895</u>	<u>4,501,566</u>			
SUMA INVENTARIOS	8,589,289	11,603,809	10,955,461			
ENTRE DOS	2	2	2			
/ INVENTARIO PROMEDIO ANUAL	b 4,294,645	5,801,905	5,477,731			
= ÍNDICE DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS	a/b <u>5.47</u>	<u>8.02</u>	<u>12.52</u>	26.01	3	<u>8.6710</u>

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, SA DE CV

DETERMINACIÓN DIFERENCIA PROMEDIO MENSUAL DE IMPORTACIONES DIRECTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

	EJERCICIO	2004	2003
MES			
SEPTIEMBRE		16,900	
OCTUBRE		77,000	
NOVIEMBRE		50,000	
DICIEMBRE		28,000	95,000
	SUMA	171,900	95,000
/ 4			
= PROMEDIO MENSUAL DE IMPORTACIONES		42,975	23,750
	DIFERENCIA	19,225	
Nota: Solo se deduce si la diferencia es positiva			
	ENTRE DOCE	12	
= INVENTARIO DE IMPORTACIÓN ACUMULABLE MENSUAL		1,602	

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, SA DE CV
DETERMINACIÓN INVENTARIO ACUMULABLE

INVENTARIO BASE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	4,501,566
SALDO POR DEDUCIR INVENTARIO DE 1986	1,263
PÉRDIDAS FISCALES POR APLICAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	1,502,495
DIFERENCIA DEL PROMEDIO MENSUAL DE IMPORTACIONES DIRECTAS	19,225
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	2,978,583

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, SA DE CV
DETERMINACIÓN INVENTARIO ACUMULABLE MENSUAL DE ACUERDO A LA TABLA DE ÍNDICES DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS

EJERCICIO	2005	2006	2007	2008	2009	2010
INVENTARIO ACUMULABLE	2,978,583	2,978,583	2,978,583	2,978,583	2,978,583	2,978,583
* PORCIENTO DE ACUMULACIÓN	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	10.00%	10.00%
= INVENTARIO ACUMULABLE POR EJERCICIO	595,717	595,717	595,717	595,717	297,858	297,858
ENTRE DOCE	12	12	12	12	12	12
= INVENTARIO ACUMULABLE POR MES	49,643	49,643	49,643	49,643	24,822	24,822

TABLA DE ÍNDICES DE PROMEDIO DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS

ÍNDICE PROMEDIO DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
	PORCIENTO EN EL QUE SE ACUMULARÁN LOS INVENTARIOS											
MÁS DE 15	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%								
DE MÁS DE 10 A 15	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%							
DE MÁS DE 8 A 10	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	10.00%	10.00%						
DE MÁS DE 6 A 8	20.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	10.00%					
DE MÁS DE 4 A 6	16.67%	12.50%	12.50%	12.50%	12.50%	12.50%	12.50%	8.33%				
DE MÁS DE 3 A 4	15.00%	14.00%	13.00%	12.00%	11.11%	10.00%	9.00%	8.00%	7.89%			
DE MÁS DE 2 A 3	14.00%	13.00%	12.00%	11.00%	10.00%	10.00%	9.00%	8.00%	7.00%	6.00%		
DE MÁS DE 1 A 2	13.00%	12.50%	12.00%	11.00%	10.00%	9.09%	8.00%	7.00%	6.50%	6.00%	4.91%	
DE MÁS DE 0 A 1	12.00%	11.50%	11.00%	10.00%	9.00%	8.33%	8.33%	8.00%	7.00%	6.00%	5.00%	3.84%

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, SA DE CV

DETERMINACIÓN PAGOS PROVISIONALES RECALCULADOS CON OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS PARA 2005

PERIODO	ENERO	ENERO-FEBRERO	ENERO-MARZO	ENERO-ABRIL	ENERO-MAYO	ENERO-JUNIO
INGRESOS NOMINALES	6,365,000	4,088,500	4,197,000	6,884,500	4,353,400	5,957,500
* COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0857	0.0857	0.0962	0.0962	0.0962	0.0962
= UTILIDAD FISCAL	545,481	350,384	403,751	662,289	418,797	573,112
INVENTARIO ACUMULABLE	49,643	49,643	49,643	49,643	49,643	49,643
* NÚMERO DE MESES DEL PERIODO	1	2	3	4	5	6
+ INVENTARIO ACUMULABLE ELEVADO AL NÚMERO DE MESES DEL PERIODO	49,643	99,286	148,929	198,572	248,215	297,858
DIFERENCIA POSITIVA DE BIENES IMPORTADOS	1,602	1,602	1,602	1,602	1,602	1,602
* NÚMERO DE MESES DEL PERIODO	1	2	3	4	5	6
+ DIFERENCIA POSITIVA DE BIENES IMPORTADOS ELEVADA AL NÚMERO DE MESES DEL PERIODO	1,602	3,204	4,806	6,408	8,010	9,613
= BASE DEL IMPUESTO	596,726	452,875	557,487	867,269	675,023	880,582
* TASA DE IMPUESTO	30%	30%	30%	30%	30%	30%
= PAGO PROVISIONAL ACUMULADO	179,018	135,862	167,246	260,181	202,507	264,175
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0	179,018	135,862	167,246	260,181	202,507
= PAGO PROVISIONAL	179,018	-43,155	31,384	92,935	-57,674	61,668
INPC MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.447	113.447	113.447	113.447	113.447	0
/ INPC MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.554	112.929	113.438	113.842	113.556	0
* FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0079	1.0046	1.0001	0.9965	0.9990	0.0000
= PAGO PROVISIONAL MENSUAL ACTUALIZADO	180,438	-43,353	31,386	92,612	-57,619	0
* TASA DE RECARGOS APLICABLE	5.65%	4.52%	3.39%	2.26%	1.13%	0.00%
+ RECARGOS PARA PAGO PROVISIONAL	10,195	-1960	1064	2093	-651	0
= PAGO PROVISIONAL MENSUAL	190,633	-45,313	32,450	94,705	-58,270	0

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA, S.A. DE C.V.

PEPS

CONTROL DE ALMACEN

UNIDADES

IMPORTE

UNIDADES

IMPORTE

# MAT.	CONCEPTO	U. M. CAJA, PZA	EXISTENCIA A DIC 2004	C. U.	SALDO A DIC 2004	COMPRA 2005	C. U.	MONTO COMPRA 2005	FECHA	VENTA 2005	C. U.	MONTO VENTA 2005	CAJAS VENDIDAS	PEPS	EXISTENCIA INVENTARIO 2005	COSTO DE LO VENDIDO 2005
--------	----------	--------------------	--------------------------	-------	---------------------	----------------	-------	----------------------	-------	---------------	-------	---------------------	-------------------	------	----------------------------------	--------------------------------

1	COSMETICO BAND	CAJA	45.00	320.00	14,400.00	100.00	350.00	35,000.00	27-Ene-05	100.00	600.000	60,000.00	45.00	320.00	100.00	14,400.00
		CAJA											55.00	350.00	45.00	19,250.00
		CAJA							15-Feb-05	30.00	600.000	18,000.00	30.00	350.00	15.00	10,500.00
		CAJA				200.00	350.00	70,000.00	16-Mar-05	200.00	600.000	120,000.00	200.00	350.00	15.00	70,000.00
		CAJA				50.00	355.00	17,750.00	20-Abr-05	60.00	600.000	36,000.00	15.00	350.00	50.00	5,250.00
													45.00	355.00	5.00	15,975.00
		CAJA				100.00	355.00	35,500.00	05-May-05	100.00	600.000	60,000.00	100.00	355.00	5.00	35,500.00
		CAJA				100.00	358.00	35,800.00	07-Jun-05	100.00	600.000	60,000.00	5.00	355.00	100.00	1,775.00
													95.00	358.00	5.00	34,010.00
		CAJA				200.00	358.00	71,600.00	20-Jul-05	150.00	600.000	90,000.00	150.00	358.00	55.00	53,700.00
		CAJA							03-Ago-05	50.00	600.000	30,000.00	50.00	358.00	5.00	17,900.00
		CAJA				600.00	360.00	216,000.00	09-Sep-05	500.00	600.000	300,000.00	5.00	358.00	600.00	1,790.00
													495.00	360.00	105.00	178,200.00
		CAJA							12-Oct-05	100.00	600.000	60,000.00	100.00	360.00	5.00	36,000.00
		CAJA														
		CAJA				100.00	360.00	36,000.00							105.00	

1,450.00

517,650.00

1,390.00

834,000.00

494,250.00

4	SEXY GEL	CAJA	10.00	340.00	3,400.00	200.00	356.00	71,200.00	11-Ene-05	100.00	550.00	55,000.00	10.00	340.00	200.00	3,400.00
													90.00	356.00	110.00	32,040.00
		CAJA							03-Feb-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	356.00	10.00	35,600.00
		CAJA				100.00	360.00	36,000.00	25-Mar-05						110.00	
		CAJA				500.00	365.00	182,500.00	22-Abr-05	500.00	550.00	275,000.00	10.00	356.00	600.00	3,560.00
													100.00	360.00	500.00	36,000.00
													390.00	365.00	110.00	142,350.00
		CAJA							30-May-05						110.00	
		CAJA				300.00	370.00	111,000.00	22-Jun-05	300.00	550.00	165,000.00	110.00	365.00	300.00	40,150.00
													190.00	370.00	110.00	70,300.00
		CAJA							13-Jul-05						110.00	
		CAJA				320.00	372.00	119,040.00	19-Ago-05	300.00	550.00	165,000.00	110.00	370.00	320.00	40,700.00
													190.00	372.00	130.00	70,680.00
		CAJA				450.00	375.00	168,750.00	12-Sep-05	400.00	550.00	220,000.00	130.00	372.00	450.00	48,360.00
		CAJA							14-Oct-05				270.00	375.00	180.00	101,250.00
		CAJA							17-Nov-05						180.00	
		CAJA				100.00	380.00	38,000.00	16-Dic-05	200.00	550.00	110,000.00	180.00	375.00	100.00	67,500.00
													20.00	380.00	80.00	7,600.00

1,970.00
726,490.00
1,900.00
1,045,000.00
699,490.00

5	LACA PLASTICA	CAJA	9.00	326.00	2,934.00	20.00	330.00	6,600.00	28-Ene-05	15.00	500.00	7,500.00	9.00	326.00	20.00	2,934.00
													6.00	330.00	14.00	1,980.00
		CAJA							23-Feb-05						14.00	
		CAJA				50.00	332.00	16,600.00	15-Mar-05	40.00	500.00	20,000.00	14.00	330.00	50.00	4,620.00
													26.00	332.00	24.00	8,632.00
		CAJA							25-Abr-05						24.00	
		CAJA							09-May-05						24.00	
		CAJA				10.00	335.00	3,350.00	10-Jun-05	20.00	500.00	10,000.00	20.00	332.00	14.00	6,640.00
		CAJA							19-Jul-05						14.00	
		CAJA							17-Ago-05						14.00	
		CAJA				200.00	340.00	68,000.00	12-Sep-05	100.00	500.00	50,000.00	4.00	332.00	210.00	1,328.00
													10.00	335.00	200.00	3,350.00
													86.00	340.00	114.00	29,240.00
		CAJA							11-Oct-05						114.00	
		CAJA							09-Nov-05	50.00	500.00	25,000.00	50.00	340.00	64.00	17,000.00
		CAJA				10.00	350.00	3,500.00	08-Dic-05	50.00	500.00	25,000.00	50.00	340.00	24.00	17,000.00
					<u>290.00</u>		<u>98,050.00</u>				<u>275.00</u>		<u>137,500.00</u>		<u>92,724.00</u>	

6	ESCENCIA FLOWER	CAJA	56.00	192.00	10,752.00	200.00	200.00	40,000.00	18-Ene-05	250.00	500.00	125,000.00	56.00	192.00	200.00	10,752.00
													194.00	200.00	6.00	38,800.00
		CAJA							11-Feb-05						6.00	
		CAJA				400.00	200.00	80,000.00	18-Mar-05	300.00	500.00	150,000.00	6.00	200.00	400.00	1,200.00
													294.00	200.00	106.00	58,800.00
		CAJA				100.00	210.00	21,000.00	25-Abr-05	100.00	500.00	50,000.00	100.00	200.00	106.00	20,000.00
		CAJA							30-May-05						106.00	
		CAJA				500.00	220.00	110,000.00	17-Jun-05	500.00	500.00	250,000.00	6.00	200.00	600.00	1,200.00
													100.00	210.00	500.00	21,000.00
													394.00	220.00	106.00	86,680.00
		CAJA							18-Jul-05						106.00	
		CAJA							12-Ago-05						106.00	
		CAJA				45.00	225.00	10,125.00	06-Sep-05	140.00	500.00	70,000.00	106.00	220.00	45.00	23,320.00
													34.00	225.00	11.00	7,650.00
		CAJA				280.00	230.00	64,400.00	13-Oct-05	250.00	500.00	125,000.00	11.00	225.00	280.00	2,475.00
													239.00	230.00	41.00	54,970.00
		CAJA							08-Nov-05						41.00	
		CAJA				100.00	240.00	24,000.00	06-Dic-05	100.00	500.00	50,000.00	41.00	230.00	100.00	9,430.00
													59.00	240.00	41.00	14,160.00

1,625.00 349,525.00 1,640.00 820,000.00 350,437.00

7	LIMPIADOR DE UÑAS	CAJA	25.00	220.00	5,500.00	100.00	230.00	23,000.00	11-Ene-05	50.00	450.00	22,500.00	25.00	220.00	100.00	5,500.00
													25.00	230.00	75.00	5,750.00
		CAJA							09-Feb-05	50.00	450.00	22,500.00	50.00	230.00	25.00	11,500.00
		CAJA				200.00	235.00	47,000.00	08-Mar-05	200.00	450.00	90,000.00	25.00	230.00	200.00	5,750.00
													175.00	235.00	25.00	41,125.00
		CAJA				250.00	235.00	58,750.00	15-Abr-05	200.00	450.00	90,000.00	25.00	235.00	250.00	5,875.00
		CAJA							18-May-05				175.00	235.00	75.00	41,125.00
		CAJA				300.00	240.00	72,000.00	27-Jun-05	300.00	450.00	135,000.00	75.00	235.00	300.00	17,625.00
													225.00	240.00	75.00	54,000.00
		CAJA							14-Jul-05						75.00	
		CAJA				300.00	240.00	72,000.00	22-Ago-05	300.00	450.00	135,000.00	75.00	240.00	300.00	18,000.00
													225.00	240.00	75.00	54,000.00
		CAJA							02-Sep-05	50.00	450.00	22,500.00	50.00	240.00	25.00	12,000.00
		CAJA				250.00	245.00	61,250.00	21-Oct-05	100.00	450.00	45,000.00	25.00	240.00	250.00	6,000.00
													75.00	245.00	175.00	18,375.00
		CAJA							08-Nov-05						175.00	
		CAJA				20.00	250.00	5,000.00	13-Dic-05	150.00	450.00	67,500.00	150.00	245.00	45.00	36,750.00
							<u>1,420.00</u>	<u>339,000.00</u>			<u>1,400.00</u>	<u>630,000.00</u>			<u>333,375.00</u>	

8	LIMPIADOR PARA PIEL	CAJA	25.00	250.00	6,250.00	400.00	250.00	100,000.00	14-Ene-05	200.00	460.00	92,000.00	25.00	250.00	400.00	6,250.00
													175.00	250.00	225.00	43,750.00
		CAJA							09-Feb-05	200.00	460.00	92,000.00	200.00	250.00	25.00	50,000.00
		CAJA				100.00	255.00	25,500.00	08-Mar-05	100.00	460.00	46,000.00	25.00	250.00	100.00	6,250.00
													75.00	255.00	25.00	19,125.00
		CAJA				125.00	255.00	31,875.00	18-Abr-05	100.00	460.00	46,000.00	25.00	255.00	125.00	6,375.00
													75.00	255.00	50.00	19,125.00
		CAJA							12-May-05						50.00	
		CAJA				250.00	260.00	65,000.00	27-Jun-05	100.00	460.00	46,000.00	50.00	255.00	250.00	12,750.00
		CAJA							14-Jul-05				50.00	260.00	200.00	13,000.00
		CAJA							22-Ago-05						200.00	
		CAJA				300.00	262.00	78,600.00	21-Sep-05	400.00	460.00	184,000.00	200.00	260.00	300.00	52,000.00
													200.00	262.00	100.00	52,400.00
		CAJA				100.00	265.00	26,500.00	21-Oct-05	200.00	460.00	92,000.00	100.00	262.00	100.00	26,200.00
													100.00	265.00	0.00	26,500.00
		CAJA							24-Nov-05						0.00	
		CAJA				200.00	265.00	53,000.00	29-Dic-05	150.00	460.00	69,000.00	150.00	265.00	50.00	39,750.00

1,475.00 380,475.00 1,450.00 667,000.00 373,475.00

9	LIMPIA OJOS	CAJA	50.00	300.00	15,000.00	400.00	300.00	120,000.00	07-Ene-05	100.00	500.00	50,000.00	50.00	300.00	400.00	15,000.00
													50.00	300.00	350.00	15,000.00
		CAJA							22-Feb-05	200.00	500.00	100,000.00	200.00	300.00	150.00	60,000.00
		CAJA							28-Mar-05	100.00	500.00	50,000.00	100.00	300.00	50.00	30,000.00
		CAJA				180.00	300.00	54,000.00	20-Abr-05	150.00	500.00	75,000.00	50.00	300.00	180.00	15,000.00
													100.00	300.00	80.00	30,000.00
		CAJA							26-May-05						80.00	
		CAJA				250.00	300.00	75,000.00	03-Jun-05	200.00	500.00	100,000.00	80.00	300.00	250.00	24,000.00
													120.00	300.00	130.00	36,000.00
		CAJA							04-Jul-05						130.00	
		CAJA							09-Ago-05						130.00	
		CAJA				200.00	300.00	60,000.00	07-Sep-05	200.00	500.00	100,000.00	130.00	300.00	200.00	39,000.00
													70.00	300.00	130.00	21,000.00
		CAJA							17-Oct-05						130.00	
		CAJA							10-Nov-05						130.00	
		CAJA				100.00	300.00	30,000.00	14-Dic-05	200.00	500.00	100,000.00	130.00	300.00	100.00	39,000.00
													70.00	300.00	30.00	21,000.00

1,130.00 339,000.00 1,150.00 575,000.00 345,000.00

11	MINI GLOW	CAJA	36.00	400.00	14,400.00	100.00	400.00	40,000.00	19-Ene-05	100.00	700.00	70,000.00	36.00	400.00	100.00	14,400.00
													64.00	400.00	36.00	25,600.00
		CAJA							11-Feb-05						36.00	
		CAJA				250.00	405.00	101,250.00	10-Mar-05	200.00	700.00	140,000.00	36.00	400.00	250.00	14,400.00
													164.00	405.00	86.00	66,420.00
		CAJA							08-Abr-05	50.00	700.00	35,000.00	50.00	405.00	36.00	20,250.00
		CAJA				200.00	405.00	81,000.00	19-May-05	200.00	700.00	140,000.00	36.00	405.00	200.00	14,580.00
													164.00	405.00	36.00	66,420.00
		CAJA							06-Jun-05						36.00	
		CAJA				200.00	408.00	81,600.00	08-Jul-05	100.00	700.00	70,000.00	36.00	405.00	200.00	14,580.00
													64.00	408.00	136.00	26,112.00
		CAJA							04-Ago-05						136.00	
		CAJA				150.00	410.00	61,500.00	15-Sep-05	150.00	700.00	105,000.00	136.00	408.00	150.00	55,488.00
													14.00	410.00	136.00	5,740.00
		CAJA							11-Oct-05						136.00	
		CAJA				200.00	410.00	82,000.00	16-Nov-05	250.00	700.00	175,000.00	136.00	410.00	200.00	55,760.00
													114.00	410.00	86.00	46,740.00
		CAJA				150.00	410.00	61,500.00	08-Dic-05	200.00	700.00	140,000.00	86.00	410.00	150.00	35,260.00
													114.00	410.00	36.00	46,740.00

1,250.00

508,850.00

1,250.00

875,000.00

508,490.00

14	MOUSE HERBAL	CAJA	45.00	458.00	20,610.00	300.00	460.00	138,000.00	04-Ene-05	100.00	700.00	70,000.00	45.00	458.00	300.00	20,610.00
													55.00	460.00	245.00	25,300.00
		CAJA							07-Feb-05	100.00	700.00	70,000.00	100.00	460.00	145.00	46,000.00
		CAJA				200.00	460.00	92,000.00	11-Mar-05	230.00	700.00	161,000.00	145.00	460.00	200.00	66,700.00
													85.00	460.00	115.00	39,100.00
		CAJA				500.00	465.00	232,500.00	13-Abr-05	500.00	700.00	350,000.00	115.00	460.00	500.00	52,900.00
													385.00	465.00	115.00	179,025.00
		CAJA							11-May-05						115.00	
		CAJA				500.00	465.00	232,500.00	09-Jun-05	600.00	700.00	420,000.00	115.00	465.00	500.00	53,475.00
													485.00	465.00	15.00	225,525.00
		CAJA							11-Jul-05						15.00	
		CAJA				200.00	470.00	94,000.00	18-Ago-05	100.00	700.00	70,000.00	15.00	465.00	200.00	6,975.00
													85.00	470.00	115.00	39,950.00
		CAJA							22-Sep-05	100.00	700.00	70,000.00	100.00	470.00	15.00	47,000.00
		CAJA				300.00	470.00	141,000.00	03-Oct-05	200.00	700.00	140,000.00	15.00	470.00	300.00	7,050.00
													185.00	470.00	115.00	86,950.00
		CAJA							03-Nov-05						115.00	
		CAJA				200.00	470.00	94,000.00	02-Dic-05	220.00	700.00	154,000.00	115.00	470.00	200.00	54,050.00
													105.00	470.00	95.00	49,350.00

2,200.00

1,024,000.00

2,150.00

1,505,000.00

999,960.00

15	MAQUILLAJE STEEL	CAJA	18.00	590.00	10,620.00	200.00	600.00	120,000.00	25-Ene-05	50.00	1,000.00	50,000.00	18.00	590.00	200.00	10,620.00
													32.00	600.00	168.00	19,200.00
		CAJA							24-Feb-05	50.00	1,000.00	50,000.00	50.00	600.00	118.00	30,000.00
		CAJA				200.00	600.00	120,000.00	23-Mar-05	220.00	1,000.00	220,000.00	118.00	600.00	200.00	70,800.00
													102.00	600.00	98.00	61,200.00
		CAJA				500.00	605.00	302,500.00	26-Abr-05	500.00	1,000.00	500,000.00	98.00	600.00	500.00	58,800.00
													402.00	605.00	98.00	243,210.00
		CAJA				300.00	605.00	181,500.00	23-May-05	200.00	1,000.00	200,000.00	98.00	605.00	300.00	59,290.00
													102.00	605.00	198.00	61,710.00
		CAJA				200.00	605.00	121,000.00	22-Jun-05	200.00	1,000.00	200,000.00	198.00	605.00	200.00	119,790.00
													2.00	605.00	198.00	1,210.00
		CAJA							29-Jul-05						198.00	
		CAJA				100.00	610.00	61,000.00	25-Ago-05	100.00	1,000.00	100,000.00	100.00	605.00	198.00	60,500.00
		CAJA				200.00	610.00	122,000.00	27-Sep-05	200.00	1,000.00	200,000.00	98.00	605.00	300.00	59,290.00
													102.00	610.00	198.00	62,220.00
		CAJA				300.00	610.00	183,000.00	28-Oct-05	395.00	1,000.00	395,000.00	198.00	610.00	300.00	120,780.00
													197.00	610.00	103.00	120,170.00
		CAJA							21-Nov-05						103.00	
		CAJA				300.00	610.00	183,000.00	29-Dic-05	400.00	1,000.00	400,000.00	103.00	610.00	300.00	62,830.00
													297.00	610.00	3.00	181,170.00
						<u>2,300.00</u>		<u>1,394,000.00</u>		<u>2,315.00</u>		<u>2,315,000.00</u>				<u>1,402,790.00</u>

18	PERFUME TUTRE	CAJA	6.00	900.00	5,400.00	1,000.00	900.00	900,000.00	19-Ene-05	500.00	1,500.00	750,000.00	6.00	900.00	1,000.00	5,400.00
													494.00	900.00	506.00	444,600.00
		CAJA							18-Feb-05	500.00	1,500.00	750,000.00	500.00	900.00	6.00	450,000.00
		CAJA				500.00	900.00	450,000.00	17-Mar-05	400.00	1,500.00	600,000.00	6.00	900.00	500.00	5,400.00
													394.00	900.00	106.00	354,600.00
		CAJA				300.00	900.00	270,000.00	18-Abr-05	300.00	1,500.00	450,000.00	106.00	900.00	300.00	95,400.00
													194.00	900.00	106.00	174,600.00
		CAJA							19-May-05						106.00	
		CAJA				200.00	900.00	180,000.00	20-Jun-05	200.00	1,500.00	300,000.00	106.00	900.00	200.00	95,400.00
													94.00	900.00	106.00	84,600.00
		CAJA							15-Jul-05						106.00	
		CAJA				1,500.00	900.00	1,350,000.00	10-Ago-05	1,500.00	1,500.00	2,250,000.00	106.00	900.00	1,500.00	95,400.00
													1,394.00	900.00	106.00	1,254,600.00
		CAJA							14-Sep-05						106.00	
		CAJA				600.00	900.00	540,000.00	06-Oct-05	600.00	1,500.00	900,000.00	106.00	900.00	600.00	95,400.00
													494.00	900.00	106.00	444,600.00
		CAJA							07-Nov-05						106.00	
		CAJA				500.00	900.00	450,000.00	08-Dic-05	560.00	1,500.00	840,000.00	106.00	900.00	500.00	95,400.00
													454.00	900.00	46.00	408,600.00

4,600.00

4,140,000.00

4,560.00

6,840,000.00

4,104,000.00

19	PERFUME BOSS	CAJA	45.00	1,056.00	47,520.00	1,500.00	1,100.00	1,650,000.00	04-Ene-05	500.00	2,000.00	1,000,000.00	45.00	1,056.00	1,500.00	67,500.00
													455.00	1,100.00	1,045.00	475,475.00
		CAJA							08-Feb-05	500.00	2,000.00	1,000,000.00	500.00	1,100.00	545.00	272,500.00
		CAJA				200.00	1,100.00	220,000.00	15-Mar-05	200.00	2,000.00	400,000.00	200.00	1,100.00	545.00	109,000.00
		CAJA				500.00	1,100.00	550,000.00	25-Abr-05	500.00	2,000.00	1,000,000.00	345.00	1,100.00	700.00	241,500.00
													155.00	1,100.00	545.00	84,475.00
		CAJA							09-May-05						545.00	
		CAJA				300.00	1,100.00	330,000.00	10-Jun-05	400.00	2,000.00	800,000.00	45.00	1,100.00	800.00	36,000.00
													355.00	1,100.00	445.00	157,975.00
		CAJA							19-Jul-05						445.00	
		CAJA							09-Ago-05	350.00	2,000.00	700,000.00	145.00	1,100.00	300.00	43,500.00
													205.00	1,100.00	95.00	19,475.00
		CAJA							20-Sep-05						95.00	
		CAJA							18-Oct-05						95.00	
															95.00	
		CAJA							11-Nov-05						95.00	
		CAJA							19-Dic-05						95.00	

2,500.00 2,750,000.00 2,450.00 4,900,000.00 1,507,400.00

20	PERFUME WISTERIA	CAJA	12.00	1,200.00	14,400.00	200.00	1,200.00	240,000.00	25-Ene-05	100.00	1,600.00	160,000.00	12.00	1,200.00	200.00	14,400.00
													88.00	1,200.00	112.00	105,600.00
		CAJA							01-Feb-05	100.00	1,600.00	160,000.00	100.00	1,200.00	12.00	120,000.00
		CAJA				300.00	1,200.00	360,000.00	14-Mar-05	200.00	1,600.00	320,000.00	12.00	1,200.00	300.00	14,400.00
													188.00	1,200.00	112.00	225,600.00
		CAJA							06-Abr-05	100.00	1,600.00	160,000.00	100.00	1,200.00	12.00	120,000.00
		CAJA							02-May-05						12.00	
		CAJA				400.00	1,200.00	480,000.00	21-Jun-05	100.00	1,600.00	160,000.00	12.00	1,200.00	400.00	14,400.00
													88.00	1,200.00	312.00	105,600.00
		CAJA							08-Jul-05						312.00	
		CAJA							02-Ago-05						312.00	
		CAJA				100.00	1,250.00	125,000.00	07-Sep-05	400.00	1,600.00	640,000.00	312.00	1,200.00	100.00	374,400.00
													88.00	1,250.00	12.00	110,000.00
		CAJA							14-Oct-05						12.00	
		CAJA							11-Nov-05						12.00	
		CAJA							02-Dic-05						12.00	
															12.00	

1,000.00 1,205,000.00 1,000.00 1,600,000.00 1,204,400.00

21	PERFUME MACATTACK	CAJA	30.00	1,300.00	39,000.00	200.00	1,350.00	270,000.00	27-Ene-05	100.00	1,800.00	180,000.00	30.00	1,300.00	200.00	39,000.00
													70.00	1,350.00	130.00	94,500.00
		CAJA							21-Feb-05						130.00	
		CAJA							04-Mar-05	100.00	1,800.00	180,000.00	100.00	1,350.00	30.00	135,000.00
		CAJA				300.00	1,355.00	406,500.00	05-Abr-05	300.00	1,800.00	540,000.00	30.00	1,350.00	300.00	40,500.00
													270.00	1,355.00	30.00	365,850.00
		CAJA				1,200.00	1,355.00	1,626,000.00	12-May-05	1,200.00	1,800.00	2,160,000.00	1,200.00	1,355.00	30.00	1,626,000.00
		CAJA							11-Jun-05						30.00	
		CAJA				1,400.00	1,355.00	1,897,000.00	07-Jul-05	1,300.00	1,800.00	2,340,000.00	30.00	1,355.00	1,400.00	40,650.00
													1,270.00	1,355.00	130.00	1,720,850.00
		CAJA							19-Ago-05						130.00	
		CAJA				500.00	1,360.00	680,000.00	22-Sep-05	100.00	1,800.00	180,000.00	100.00	1,355.00	530.00	135,500.00
		CAJA							04-Oct-05	300.00	1,800.00	540,000.00	30.00	1,355.00	500.00	40,650.00
													270.00	1,360.00	230.00	367,200.00
		CAJA				1,000.00	1,360.00	1,360,000.00	15-Nov-05	1,200.00	1,800.00	2,160,000.00	230.00	1,360.00	1,000.00	312,800.00
		CAJA							14-Dic-05				970.00	1,360.00	30.00	1,319,200.00
															30.00	

4,600.00
6,239,500.00
4,600.00
8,280,000.00
6,237,700.00

23	PERFUME LORiot	CAJA	40.00	750.00	30,000.00	500.00	760.00	380,000.00	11-Ene-05	300.00	1,050.00	315,000.00	40.00	750.00	500.00	30,000.00
													260.00	760.00	240.00	197,600.00
		CAJA							09-Feb-05	200.00	1,050.00	210,000.00	200.00	760.00	40.00	152,000.00
		CAJA				350.00	760.00	266,000.00	14-Mar-05	300.00	1,050.00	315,000.00	40.00	760.00	350.00	30,400.00
													260.00	760.00	90.00	197,600.00
		CAJA							20-Abr-05	90.00	1,050.00	94,500.00	90.00	760.00	0.00	68,400.00
		CAJA				500.00	760.00	380,000.00	20-May-05	500.00	1,050.00	525,000.00	500.00	760.00	0.00	380,000.00
		CAJA				100.00	760.00	76,000.00	09-Jun-05	50.00	1,050.00	52,500.00	50.00	760.00	50.00	38,000.00
															50.00	
		CAJA							09-Jul-05	50.00	1,050.00	52,500.00	50.00	760.00	0.00	38,000.00
		CAJA				500.00	765.00	382,500.00	01-Ago-05						500.00	
		CAJA				600.00	765.00	459,000.00	02-Sep-05	500.00	1,050.00	525,000.00	500.00	765.00	600.00	382,500.00
															600.00	
															600.00	
		CAJA							25-Oct-05	50.00	1,050.00	52,500.00	50.00	765.00	550.00	38,250.00
		CAJA							01-Nov-05	500.00	1,050.00	525,000.00	500.00	765.00	50.00	382,500.00
		CAJA							07-Dic-05						50.00	
															50.00	

2,550.00 1,943,500.00 2,540.00 2,667,000.00 1,935,250.00

25	CREMA PARA AFEITAR	CAJA	36.00	450.00	16,200.00	100.00	450.00	45,000.00	06-Ene-05	100.00	850.00	85,000.00	36.00	450.00	100.00	16,200.00
													64.00	450.00	36.00	28,800.00
		CAJA							03-Feb-05						36.00	
		CAJA				200.00	450.00	90,000.00	01-Mar-05						236.00	
		CAJA							01-Abr-05	200.00	850.00	170,000.00	36.00	450.00	200.00	16,200.00
													164.00	450.00	36.00	73,800.00
		CAJA							02-May-05						36.00	
		CAJA				200.00	450.00	90,000.00	03-Jun-05	200.00	850.00	170,000.00	36.00	450.00	200.00	16,200.00
													164.00	450.00	36.00	73,800.00
		CAJA							28-Jul-05						36.00	
		CAJA				500.00	460.00	230,000.00	30-Ago-05	500.00	850.00	425,000.00	36.00	450.00	500.00	16,200.00
													464.00	460.00	36.00	213,440.00
		CAJA				200.00	460.00	92,000.00	28-Sep-05	100.00	850.00	85,000.00	36.00	460.00	200.00	16,560.00
													64.00	460.00	136.00	29,440.00
		CAJA							27-Oct-05	100.00	850.00	85,000.00	100.00	460.00	36.00	46,000.00
		CAJA							29-Nov-05						36.00	
		CAJA				150.00	460.00	69,000.00	28-Dic-05	120.00	850.00	102,000.00	36.00	460.00	150.00	16,560.00
													84.00	460.00	66.00	38,640.00

1,350.00 616,000.00 1,320.00 1,122,000.00 601,840.00

26	MOUSSE FIRME NATURAL	CAJA	35.00	652.00	22,820.00	400.00	660.00	264,000.00	18-Ene-05	200.00	1,000.00	200,000.00	35.00	652.00	400.00	22,820.00
													165.00	660.00	235.00	108,900.00
		CAJA							17-Feb-05	100.00	1,000.00	100,000.00	100.00	660.00	135.00	66,000.00
		CAJA				300.00	660.00	198,000.00	16-Mar-05	300.00	1,000.00	300,000.00	135.00	660.00	300.00	89,100.00
													165.00	660.00	135.00	108,900.00
		CAJA				150.00	660.00	99,000.00	19-Abr-05	200.00	1,000.00	200,000.00	135.00	660.00	150.00	89,100.00
													65.00	660.00	85.00	42,900.00
		CAJA				100.00	665.00	66,500.00	19-May-05	85.00	1,000.00	85,000.00	85.00	660.00	100.00	56,100.00
		CAJA				100.00	665.00	66,500.00	15-Jun-05	200.00	1,000.00	200,000.00	200.00	665.00	0.00	133,000.00
															0.00	
															0.00	
		CAJA							14-Jul-05						0.00	
		CAJA				200.00	670.00	134,000.00	10-Ago-05						200.00	
		CAJA							09-Sep-05	200.00	1,000.00	200,000.00	85.00	665.00	115.00	56,525.00
													115.00	670.00	0.00	77,050.00
		CAJA				200.00	670.00	134,000.00	21-Oct-05	200.00	1,000.00	200,000.00	85.00	670.00	115.00	56,950.00
													115.00	670.00	0.00	77,050.00
		CAJA							23-Nov-05						0.00	
		CAJA							08-Dic-05						0.00	
															0.00	

1,450.00 962,000.00 1,485.00 1,485,000.00 984,395.00

27	ESPUMA LIMPIADORA	CAJA	26.00	400.00	10,400.00	300.00	400.00	120,000.00	27-Ene-05	300.00	750.00	225,000.00	26.00	400.00	300.00	10,400.00
													274.00	400.00	26.00	109,600.00
		CAJA							22-Feb-05						26.00	
		CAJA				200.00	400.00	80,000.00	29-Mar-05	200.00	750.00	150,000.00	26.00	400.00	200.00	10,400.00
													174.00	400.00	26.00	69,600.00
		CAJA				200.00	400.00	80,000.00	22-Abr-05	200.00	750.00	150,000.00	26.00	400.00	200.00	10,400.00
													174.00	400.00	26.00	69,600.00
		CAJA							24-May-05						26.00	
		CAJA				100.00	410.00	41,000.00	20-Jun-05	100.00	750.00	75,000.00	26.00	400.00	100.00	10,400.00
													74.00	410.00	26.00	30,340.00
		CAJA							12-Jul-05						26.00	
		CAJA							09-Ago-05						26.00	
		CAJA				100.00	410.00	41,000.00	06-Sep-05	100.00	750.00	75,000.00	26.00	410.00	100.00	10,660.00
													74.00	410.00	26.00	30,340.00
		CAJA							07-Oct-05						26.00	
		CAJA							15-Nov-05						26.00	
		CAJA							19-Dic-05						26.00	
															26.00	

900.00

362,000.00

900.00

675,000.00

361,740.00

28	MOUSSE ESCENCE	CAJA	50.00	518.00	25,900.00	300.00	530.00	159,000.00	13-Ene-05	300.00	850.00	255,000.00
		CAJA							08-Feb-05			
		CAJA							29-Mar-05			
		CAJA				200.00	530.00	106,000.00	25-Abr-05	100.00	850.00	85,000.00
		CAJA							09-May-05	100.00	850.00	85,000.00
		CAJA				200.00	530.00	106,000.00	14-Jun-05	100.00	850.00	85,000.00
		CAJA							21-Jul-05	100.00	850.00	85,000.00
		CAJA				300.00	530.00	159,000.00	11-Ago-05	200.00	850.00	170,000.00
		CAJA							06-Sep-05	150.00	850.00	127,500.00
		CAJA				100.00	530.00	53,000.00	04-Oct-05	100.00	850.00	85,000.00
		CAJA							15-Nov-05			
		CAJA				100.00	530.00	53,000.00	13-Dic-05	100.00	850.00	85,000.00
				1,200.00		636,000.00				1,250.00		1,062,500.00

50.00	518.00	300.00	25,900.00
250.00	530.00	50.00	132,500.00
		50.00	
50.00	530.00	200.00	26,500.00
50.00	530.00	150.00	26,500.00
100.00	530.00	50.00	53,000.00
50.00	530.00	200.00	26,500.00
50.00	530.00	150.00	26,500.00
100.00	530.00	50.00	53,000.00
50.00	530.00	300.00	26,500.00
150.00	530.00	150.00	79,500.00
150.00	530.00	0.00	79,500.00
100.00	530.00	0.00	53,000.00
		0.00	
100.00	530.00	0.00	53,000.00
		661,900.00	

29	LABIAL CAFÉ	CAJA	182.00	500.00	91,000.00				10-Ene-05	150.00	800.00	120,000.00	150.00	500.00	32.00	75,000.00
		CAJA							07-Feb-05						32.00	
		CAJA							09-Mar-05						32.00	
		CAJA				200.00	500.00	100,000.00	12-Abr-05	200.00	800.00	160,000.00	32.00	500.00	200.00	16,000.00
													168.00	500.00	32.00	84,000.00
		CAJA							05-May-05						32.00	
		CAJA				200.00	500.00	100,000.00	27-Jun-05	200.00	800.00	160,000.00	32.00	500.00	200.00	16,000.00
													168.00	500.00	32.00	84,000.00
		CAJA							28-Jul-05						32.00	
		CAJA				100.00	500.00	50,000.00	29-Ago-05						132.00	
		CAJA							12-Sep-05	100.00	800.00	80,000.00	32.00	500.00	100.00	16,000.00
													68.00	500.00	32.00	34,000.00
		CAJA				1,000.00	500.00	500,000.00	17-Oct-05	1,000.00	800.00	800,000.00	32.00	500.00	1,000.00	16,000.00
													968.00	500.00	32.00	484,000.00
		CAJA							29-Nov-05						32.00	
		CAJA				100.00	500.00	50,000.00	26-Dic-05	120.00	800.00	96,000.00	32.00	500.00	100.00	16,000.00
													88.00	500.00	12.00	44,000.00

1,600.00 800,000.00 1,770.00 1,416,000.00 885,000.00

31	BRILLO CEREZA	CAJA	140.00	400.00	56,000.00	300.00	400.00	120,000.00	24-Ene-05	300.00	750.00	225,000.00	140.00	400.00	300.00	56,000.00
													160.00	400.00	140.00	64,000.00
		CAJA							21-Feb-05	100.00	750.00	75,000.00	100.00	400.00	40.00	40,000.00
		CAJA				200.00	410.00	82,000.00	30-Mar-05	100.00	750.00	75,000.00	40.00	400.00	200.00	16,000.00
													60.00	410.00	140.00	24,600.00
		CAJA							25-Abr-05	100.00	750.00	75,000.00	100.00	410.00	40.00	41,000.00
		CAJA				100.00	410.00	41,000.00	09-May-05						140.00	
		CAJA				100.00	410.00	41,000.00	10-Jun-05	200.00	750.00	150,000.00	40.00	410.00	200.00	16,400.00
		CAJA							13-Jul-05				100.00	410.00	100.00	41,000.00
													60.00	410.00	40.00	24,600.00
		CAJA				100.00	410.00	41,000.00	08-Ago-05						140.00	
		CAJA				500.00	410.00	205,000.00	26-Sep-05	500.00	750.00	375,000.00	40.00	410.00	600.00	16,400.00
													100.00	410.00	500.00	41,000.00
													360.00	410.00	140.00	147,600.00
		CAJA							31-Oct-05						140.00	
		CAJA							09-Nov-05						140.00	
		CAJA				450.00	410.00	184,500.00	22-Dic-05	550.00	750.00	412,500.00	140.00	410.00	450.00	57,400.00
													410.00	410.00	40.00	168,100.00

1,750.00 714,500.00 1,850.00 1,387,500.00 754,100.00

32	BRILLO MANZANA	CAJA	400.00	390.00	156,000.00	100.00	400.00	40,000.00	17-Ene-05	200.00	700.00	140,000.00	200.00	390.00	300.00	78,000.00
		CAJA							28-Feb-05	100.00	700.00	70,000.00	100.00	390.00	200.00	39,000.00
		CAJA				200.00	410.00	82,000.00	29-Mar-05						400.00	
		CAJA							25-Abr-05	100.00	700.00	70,000.00	100.00	390.00	300.00	39,000.00
		CAJA							23-May-05						300.00	
		CAJA							08-Jun-05						300.00	
		CAJA				300.00	410.00	123,000.00	05-Jul-05	100.00	700.00	70,000.00	100.00	400.00	500.00	40,000.00
		CAJA							02-Ago-05						500.00	
		CAJA							12-Sep-05	100.00	700.00	70,000.00	100.00	410.00	400.00	41,000.00
		CAJA							11-Oct-05						400.00	
		CAJA							30-Nov-05	300.00	700.00	210,000.00	100.00	410.00	300.00	41,000.00
													200.00	410.00	100.00	82,000.00
		CAJA				250.00	410.00	102,500.00	12-Dic-05	300.00	700.00	210,000.00	100.00	410.00	250.00	41,000.00
													200.00	410.00	50.00	82,000.00

850.00 347,500.00 1,200.00 840,000.00 483,000.00

34	DELINEADOR CAFÉ	CAJA	180.00	400.00	72,000.00	300.00	400.00	120,000.00	28-Ene-05	200.00	650.00	130,000.00
		CAJA							23-Feb-05	200.00	650.00	130,000.00
		CAJA							15-Mar-05			
		CAJA							04-Abr-05	80.00	650.00	52,000.00
		CAJA							09-May-05			
		CAJA							10-Jun-05			
		CAJA				500.00	400.00	200,000.00	08-Jul-05	200.00	650.00	130,000.00
		CAJA							17-Ago-05			
		CAJA							12-Sep-05			
		CAJA							04-Oct-05	300.00	650.00	195,000.00
		CAJA							29-Nov-05			
		CAJA				400.00	400.00	160,000.00	30-Dic-05	400.00	650.00	260,000.00
					<u>1,200.00</u>		<u>480,000.00</u>		<u>1,380.00</u>		<u>897,000.00</u>	

180.00	400.00	300.00	72,000.00
20.00	400.00	280.00	8,000.00
200.00	400.00	80.00	80,000.00
		80.00	
80.00	400.00	0.00	32,000.00
		0.00	
		0.00	
200.00	400.00	300.00	80,000.00
		300.00	
		300.00	
300.00	400.00	0.00	120,000.00
		0.00	
400.00	400.00	0.00	160,000.00
<u>552,000.00</u>			

35	DELINEADOR PLATA PLUS	CAJA	200.00	600.00	120,000.00	100.00	600.00	60,000.00	14-Ene-05	100.00	950.00	95,000.00	100.00	600.00	200.00	60,000.00
		CAJA							08-Feb-05						200.00	
		CAJA							07-Mar-05						200.00	
		CAJA							06-Abr-05	100.00	950.00	95,000.00	100.00	600.00	100.00	60,000.00
		CAJA							02-May-05						100.00	
		CAJA				300.00	600.00	180,000.00	13-Jun-05	200.00	950.00	190,000.00	100.00	600.00	300.00	60,000.00
													100.00	600.00	200.00	60,000.00
		CAJA							06-Jul-05						200.00	
		CAJA							05-Ago-05						200.00	
		CAJA							09-Sep-05	200.00	950.00	190,000.00	200.00	600.00	0.00	120,000.00
		CAJA							13-Oct-05						0.00	
		CAJA							08-Nov-05						0.00	
		CAJA				100.00	600.00	60,000.00	14-Dic-05	50.00	950.00	47,500.00	50.00	600.00	50.00	30,000.00
			<u>500.00</u>		<u>300,000.00</u>			<u>650.00</u>			<u>617,500.00</u>			<u>390,000.00</u>		

36	RIMEL NEGRO	CAJA	210.00	300.00	63,000.00	400.00	300.00	120,000.00	24-Ene-05	500.00	550.00	275,000.00	210.00	300.00	400.00	63,000.00
													290.00	300.00	110.00	87,000.00
		CAJA							21-Feb-05						110.00	
		CAJA				200.00	300.00	60,000.00	08-Mar-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	300.00	210.00	30,000.00
		CAJA							19-Abr-05	100.00	550.00	55,000.00	10.00	300.00	200.00	3,000.00
													90.00	300.00	110.00	27,000.00
		CAJA							05-May-05						110.00	
		CAJA				250.00	300.00	75,000.00	20-Jun-05	200.00	550.00	110,000.00	110.00	300.00	250.00	33,000.00
													90.00	300.00	160.00	27,000.00
		CAJA							13-Jul-05						160.00	
		CAJA							17-Ago-05						160.00	
		CAJA				300.00	310.00	93,000.00	12-Sep-05	300.00	550.00	165,000.00	160.00	300.00	300.00	48,000.00
													140.00	310.00	160.00	43,400.00
		CAJA							11-Oct-05						160.00	
		CAJA							30-Nov-05						160.00	
		CAJA				100.00	310.00	31,000.00	07-Dic-05	200.00	550.00	110,000.00	160.00	310.00	100.00	49,600.00
													40.00	310.00	60.00	12,400.00

1,250.00 379,000.00 1,400.00 770,000.00 423,400.00

37	RIMEL CAFÉ	CAJA	400.00	300.00	120,000.00	250.00	300.00	75,000.00	19-Ene-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	300.00	550.00	30,000.00
		CAJA							23-Feb-05						550.00	
		CAJA							02-Mar-05						550.00	
		CAJA							20-Abr-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	300.00	450.00	30,000.00
		CAJA							12-May-05						450.00	
		CAJA				200.00	300.00	60,000.00	21-Jun-05	200.00	550.00	110,000.00	200.00	300.00	450.00	60,000.00
		CAJA							19-Jul-05						450.00	
		CAJA							09-Ago-05						450.00	
		CAJA							08-Sep-05	300.00	550.00	165,000.00	250.00	300.00	200.00	75,000.00
													50.00	300.00	150.00	15,000.00
		CAJA							11-Oct-05						150.00	
		CAJA							09-Nov-05						150.00	
		CAJA				300.00	300.00	90,000.00	20-Dic-05	400.00	550.00	220,000.00	150.00	300.00	300.00	45,000.00
													250.00	300.00	50.00	75,000.00
			<u>750.00</u>					<u>225,000.00</u>		<u>1,100.00</u>		<u>605,000.00</u>				<u>330,000.00</u>

38	BARNIZ BLANCO	CAJA	170.00	250.00	42,500.00	300.00	250.00	75,000.00	18-Ene-05	150.00	400.00	60,000.00	150.00	250.00	320.00	37,500.00
		CAJA							02-Feb-05						320.00	
		CAJA							15-Mar-05						320.00	
		CAJA							05-Abr-05	200.00	400.00	80,000.00	20.00	250.00	300.00	5,000.00
													180.00	250.00	120.00	45,000.00
		CAJA							12-May-05						120.00	
		CAJA				100.00	250.00	25,000.00	14-Jun-05	100.00	400.00	40,000.00	100.00	250.00	120.00	25,000.00
		CAJA							19-Jul-05						120.00	
		CAJA							04-Ago-05						120.00	
		CAJA				100.00	250.00	25,000.00	12-Sep-05	120.00	400.00	48,000.00	20.00	250.00	200.00	5,000.00
													100.00	250.00	100.00	25,000.00
		CAJA							13-Oct-05	100.00	400.00	40,000.00	100.00	250.00	0.00	25,000.00
		CAJA							22-Nov-05						0.00	
		CAJA				200.00	250.00	50,000.00	29-Dic-05	150.00	400.00	60,000.00	150.00	250.00	50.00	37,500.00
			<u>700.00</u>		<u>175,000.00</u>		<u>820.00</u>		<u>328,000.00</u>		<u>205,000.00</u>					

39	BARNIZ CAFÉ	CAJA	460.00	320.00	147,200.00	300.00	350.00	105,000.00	28-Ene-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	320.00	660.00	32,000.00
		CAJA							23-Feb-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	320.00	560.00	32,000.00
		CAJA							15-Mar-05						560.00	
		CAJA				100.00	350.00	35,000.00	25-Abr-05	500.00	550.00	275,000.00	260.00	320.00	400.00	83,200.00
													240.00	350.00	160.00	84,000.00
		CAJA							09-May-05						160.00	
		CAJA				200.00	350.00	70,000.00	10-Jun-05	200.00	550.00	110,000.00	60.00	350.00	300.00	21,000.00
													100.00	350.00	200.00	35,000.00
													40.00	350.00	160.00	14,000.00
		CAJA							19-Jul-05						160.00	
		CAJA							17-Ago-05						160.00	
		CAJA							12-Sep-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	350.00	60.00	35,000.00
		CAJA							11-Oct-05						60.00	
		CAJA							09-Nov-05						60.00	
		CAJA				100.00	360.00	36,000.00	08-Dic-05	100.00	550.00	55,000.00	60.00	350.00	100.00	21,000.00
													40.00	360.00	60.00	14,400.00

700.00
246,000.00
1,100.00
605,000.00
371,600.00

40	BARNIZ ROSA	CAJA	500.00	333.00	166,500.00	100.00	350.00	35,000.00	17-Ene-05	300.00	550.00	165,000.00	300.00	330.00	300.00	99,000.00
		CAJA							15-Feb-05						300.00	
		CAJA				100.00	350.00	35,000.00	10-Mar-05	200.00	550.00	110,000.00	200.00	330.00	200.00	66,000.00
		CAJA							19-Abr-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	350.00	100.00	35,000.00
		CAJA							23-May-05						100.00	
		CAJA							15-Jun-05						100.00	
		CAJA				100.00	350.00	35,000.00	19-Jul-05	100.00	550.00	55,000.00	100.00	350.00	100.00	35,000.00
		CAJA							17-Ago-05						100.00	
		CAJA							15-Sep-05	50.00	550.00	27,500.00	50.00	350.00	50.00	17,500.00
		CAJA							04-Oct-05						50.00	
		CAJA							28-Nov-05						50.00	
		CAJA				200.00	360.00	72,000.00	26-Dic-05	200.00	550.00	110,000.00	50.00	350.00	200.00	17,500.00
													150.00	360.00	50.00	54,000.00

500.00 177,000.00 950.00 522,500.00 324,000.00

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN CONCENTRADO DE VENTAS EN BASE A MOVIMIENTOS DE INVENTARIOS PARA 2005

	PAGOS PROVISIONALES
ENERO	6,365,000.00
FEBRERO	4,088,500.00
MARZO	4,197,000.00
ABRIL	6,884,500.00
MAYO	4,353,400.00
JUNIO	5,957,500.00
JULIO	4,122,500.00
AGOSTO	5,200,000.00
SEPTIEMBRE	6,778,500.00
OCTUBRE	5,849,500.00
NOVIEMBRE	4,175,000.00
DICIEMBRE	6,764,900.00
	64,736,300.00

**EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, S.A. DE C.V.
 MOVIMIENTOS DE MAYOR DEL EJERCICIO 2005 (DETERMINACION COSTO DE LO
 VENDIDO)**

		ALMACÉN				VENTAS	
	SALDO INICIAL	1,754,523.00	-				
ENTRADAS	ENERO	6,705,300.00	3,675,673.00	ENERO	1	6,365,000.00	ENERO
ENTRADAS	FEBRERO	402,000.00	2,147,308.00	FEBRERO	2	4,088,500.00	FEBRERO
ENTRADAS	MARZO	3,196,000.00	2,722,598.00	MARZO	3	4,197,000.00	MARZO
ENTRADAS	ABRIL	3,549,225.00	4,005,112.00	ABRIL	4	6,884,500.00	ABRIL
ENTRADAS	MAYO	3,290,500.00	3,096,709.00	MAYO	5	4,353,400.00	MAYO
ENTRADAS	JUNIO	4,232,150.00	3,305,158.00	JUNIO	6	5,957,500.00	JUNIO
ENTRADAS	JULIO	3,242,200.00	2,728,444.00	JULIO	7	4,122,500.00	JULIO
ENTRADAS	AGOSTO	3,741,540.00	3,143,306.00	AGOSTO	8	5,200,000.00	AGOSTO
ENTRADAS	SEPTIEMBRE	4,124,975.00	4,344,359.00	SEPTIEMBRE	9	6,778,500.00	SEPTIEMBRE
ENTRADAS	OCTUBRE	2,586,150.00	3,784,856.00	OCTUBRE	10	5,849,500.00	OCTUBRE
ENTRADAS	NOVIEMBRE	2,043,000.00	1,679,240.00	NOVIEMBRE	11	4,175,000.00	NOVIEMBRE
ENTRADAS	DICIEMBRE	3,378,700.00	5,523,948.00	DICIEMBRE	12	6,764,900.00	DICIEMBRE
	SALDO	42,246,263.00				64,736,300.00	SALDO

	<u>CLIENTES</u>
ENERO	7,319,750.00
FEBRERO	4,701,775.00
MARZO	4,826,550.00
ABRIL	7,917,175.00
MAYO	5,006,410.00
JUNIO	6,851,125.00
JULIO	4,740,875.00
AGOSTO	5,980,000.00
SEPTIEMBRE	7,795,275.00
OCTUBRE	6,726,925.00
NOVIEMBRE	4,801,250.00
DICIEMBRE	7,779,635.00
SALDO	74,446,745.00

	<u>COSTO DE LO VENDIDO</u>
1 ENERO	3,675,673.00
2 FEBRERO	2,147,308.00
3 MARZO	2,722,598.00
4 ABRIL	4,005,112.00
5 MAYO	3,096,709.00
6 JUNIO	3,305,158.00
7 JULIO	2,728,444.00
8 AGOSTO	3,143,306.00
9 SEPTIEMBRE	4,344,359.00
10 OCTUBRE	3,784,856.00
11 NOVIEMBRE	1,679,240.00
12 DICIEMBRE	5,523,948.00
SALDO	40,156,711.00

IVA POR PAGAR

954,750.00	ENERO
613,275.00	FEBRERO
629,550.00	MARZO
1,032,675.00	ABRIL
653,010.00	MAYO
893,625.00	JUNIO
618,375.00	JULIO
780,000.00	AGOSTO
1,016,775.00	SEPTIEMBRE
877,425.00	OCTUBRE
626,250.00	NOVIEMBRE
1,014,735.00	DICIEMBRE
9,710,445.00	SALDO

	FISCAL	CONTABLE
VENTAS	64,736,300.00	
COSTO DE VENTAS		40,156,711.00
AJUSTE INFLACIONARIO ACUMULABLE	0.00	
AJUSTE INFLACIONARIO DEDUCIBLE	154,704.13	
UTILIDAD FISCAL DE VTA DE A.F. DATO	32,173.96	
PERDIDA FISCAL DE VTA DE A.F. DATO		
PERDIDA CONTABLE EN VTA DE A.F. (COSTO DE VTA) DATO		0.00
UTILIDAD CONTABLE EN VTA DE A.F. (VENTA DE ACTIVO)		0.00
ING. POR ACTUALIZ. DE CONTRIBUCIONES		3,154.00
COMPRAS	40,491,740.00	
COMP. NACIONALES	40,491,740.00	
COMP. DE IMPORTACION	0.00	
NO DEDUCIBLES	17,304.15	
EN GTS		
ADMINISTRACION	0.00	
EN GTS VENTA	17,304.15	
DEPRECIACION		
CONTABLE		1,026,723.45
EN GTS		
ADMINISTRACION		1,918.45
EN GTS VENTA		1,024,805.00
AMORTIZACION		
CONTABLE		0.00
EN GTS GENERALES		0.00
EN GTS IND DE FABRICACION		0.00
DEPRE. FISCAL	1,136,248.16	
AMORTIZ. FISCAL	0.00	

CUADRO FISCAL

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, S.A. DE C.V.
CUADRO DE PARTIDAS BASE PARA CONCILIACION FISCAL

		ISR	PTU
VENTAS TOTALES		64,736,300.00	
VENTAS NETAS			64,736,300.00
OTROS INGRESOS	0.00		0.00
(-) ingresos por actualizacion de impuestos	3,154.00		
(-) ingresos por vta de activo fijo (utilidad contable)	<u>32,173.96</u>	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		0.00	0.00
OTROS PRODUCTOS		0.00	32,173.96
UTILIDAD FISCAL EN VTA DE A.F.		32,173.96	
AJUSTE INFLACIONARIO ACUMULABLE		0.00	
INGRESOS ACUMULABLES	-	64,768,473.96	64,768,473.96
GASTOS FINANCIEROS	-	0.00	0.00
DEVOL. Y DESCOTOS S/VENTAS		0.00	0.00
COSTO DE VENTAS		40,156,711.00	40,156,711.00
PERDIDA FISCAL EN VTA DE A.F.		0.00	
OTROS GASTOS	0.00		0.00
(Costo de Vta Act.Fijo -Perdida Contable)	<u>0.00</u>	0.00	
GASTOS			
ADMINISTRACION	3,804,490.74		3,804,490.74
(NO DE DEDUCIBLES)	0.00		0.00

(AMORTIZACION) (DEPRECIACION)	0.00 <u>-1,918.45</u>		3,802,572.29	
GASTOS DE VENTA (NO DE DEDUCIBLES) (AMORTIZACION) (DEPRECIACION)	13,403,215.50 -17,304.15 0.00 <u>-1,024,805.00</u>			13,403,215.50 -17,304.15
AMORTIZACION FISCAL DEPRECIACION FISCAL AJUSTE INFLACIONARIO DEDUCIBLE			0.00 1,136,248.16 154,704.13	
<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>	-	-	<u>57,611,341.93</u>	<u>57,347,113.09</u>
UTILIDAD FISCAL			7,157,132.03	
INVENTARIO ACUMULABLE DIC.2004	DATO		<u>595,717.00</u>	
			7,752,849.03	
		DIFERENCIA	0.00	
	BASE PARA P.T.U.			7,421,360.87
AMORTIZACION DE PERDIDAS			<u>0.00</u>	DIFERENCIA 0.00
RESULTADO FISCAL			7,752,849.03	

RF

EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, S.A. DE
C.V.

RESULTADO FISCAL

		ISR		PTU
RESULTADO DEL EJERCICIO		7,407,210.72		7,407,210.72
MAS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
AJUSTE INFLACIONARIO ACUMULABLE	0.00			
UTIL. FIS. EN VTA DE A.F.	<u>32,173.96</u>		32,173.96	
MAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES				
ISR	0.00			0.00
IA	0.00			0.00
PTU	0.00			0.00
RESERVA LEGAL	0.00			0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	17,304.15			17,304.15
DEPRECIACION				
CONTABLE	1,026,723.45			
AMORTIZACIONES	0.00			
PERDIDA CONT EN VTA DE A.F.	<u>0.00</u>		1,044,027.60	
MENOS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES				
DEPRECIACION FISCAL	1,136,248.16			
AMORTIZACION FISCAL	0.00			
PERDIDA FIS. EN VTA DE A.F.	0.00			
AJUSTE INFLACIONARIO DEDUCIBLE	<u>154,704.13</u>		1,290,952.29	
MENOS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES				
INGRESO POR ACTUALIZACION	3,154.00			3,154.00
UTILIDAD CONT. EN VTA DE A.F.	<u>32,173.96</u>	35,327.96	<u>-250,078.69</u>	

UTILIDAD (PERDIDA FISCAL)	7,157,132.03
INVENTARIO ACUMULABLE DIC.2004	<u>595,717.00</u>
	7,752,849.03
AMORTIZACION DE PERDIDAS	0.00
RESULTADO FISCAL	— 7,752,849.03
TASA ISR	30%
IMPUESTO ANUAL	— 2,325,854.71
PAGOS PROVISIONALES	3,034,497.00
AJUSTE	0.00
ISR RETENIDO POR BANCOS	0.00
IMPTO A CARGO (FAVOR)	<u>(708,642.29)</u>

UTILIDAD FISCAL	7,752,849
+INGRESOS ACUMULABLES	64,172,757
-GANANCIA INFLACIONARIA	-
+PRODUCTOS FINANCIEROS	-

BASE PARA PTU	7,421,360.87
	10 %
P T U	<u>742,136.09</u>

CCF
EMPRESA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, S.A. DE

=INGRESOS NOMINALES	64,172,757
COEFICIENTE DE UTILIDAD 2005	0.12081

C.V.
CONCILIACION CONTABLE FISCAL

1

ANEXO

INCONSTITUCIONALIDAD DEL COSTO DE LO VENDIDO 2005

1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

La CPEUM tutela el principio de legalidad tributaria en el artículo 31, fracción IV, y los artículos 14 y 16.

La Reforma en comento viola de manera grave este principio, pues obliga a las personas morales a determinar el monto de su deducción por costo de lo vendido con conceptos que no están establecidos en la ley; o sea, para determinar una deducción tiene que acudir a conceptos contables que no están establecidos en la ley ni siquiera por remisión expresa, por lo que asume una incertidumbre jurídica en cuanto a la determinación de la base para el pago del impuesto.

2 PRINCIPIO DE JERARQUÍA DE LAS LEYES

Este principio tiene su fundamento en el artículo 133 constitucional el cual señala:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de

las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Este principio establece que ninguna ley puede estar por encima de la Constitución y si esto sucede, la ley se considera inconstitucional y, por tanto, carece de validez jurídica. Sin embargo, esta carencia de validez sólo surte efectos si se hace valer ante los tribunales federales competentes.

El concepto de costo de lo vendido viola especialmente dos principios: el de "igualdad tributaria" al establecer para personas físicas un procedimiento para la deducción de sus compras y otro para personas morales que no deducirán las compras sino el costo de lo vendido, y el de "legalidad tributaria" al no definir fiscalmente algunos conceptos que deben utilizarse para determinar la deducción del costo de lo vendido.

Para que exista una contribución, la ley que la prevea debe establecer claramente todos y cada uno de los elementos esenciales de la misma, como: el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago; si la ley no establece alguno de ellos simplemente no hay contribución.

3 DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO

A partir del ejercicio de 2005, la LISR cambia su sistema de deducción de compras al costo de lo vendido, para lo cual reforma el artículo 29, fracción II y agrega la Sección III del Capítulo II del Título II de la misma ley.

En esta sección, la ley en comento establece los elementos que integran el costo de lo vendido y para la determinación del mismo involucra partidas contables que no están definidas en la propia ley y tampoco hace mención de a dónde debe recurrirse para encontrar dichos conceptos; es decir, un elemento determinante de la base gravable de la LISR no está determinado en dicho ordenamiento jurídico.

Alguno de estos conceptos no definidos en la ley son los siguientes: costeo absorbente, costos históricos, costos predeterminados, costos estimados, costos estándar, costeo directo, primeras entradas primeras salidas (PEPS), últimas entradas primeras salidas (UEPS), costo promedio, detallistas, costo identificado, inventarios perpetuos, etc.

4 INCONSTITUCIONALIDAD POR EL TRATO DESIGUAL A LOS IGUALES

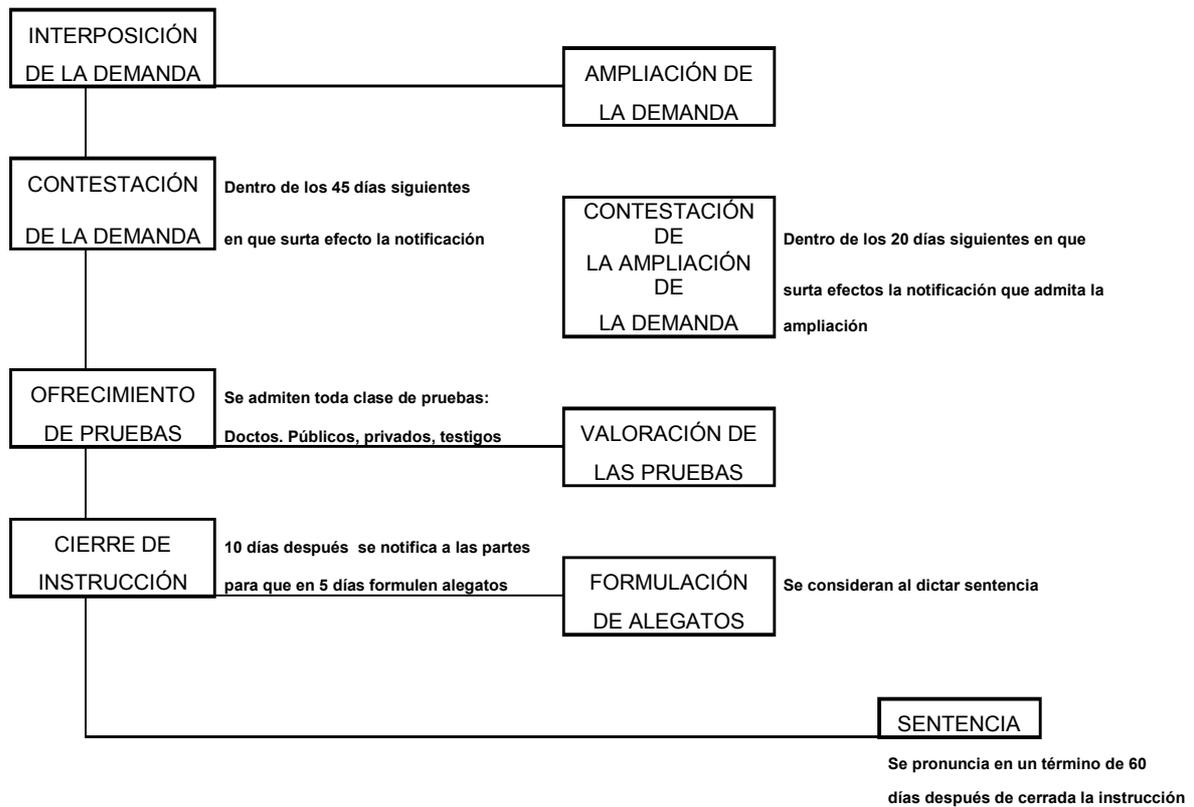
El Ejecutivo y el Congreso de la Unión en la exposición de Motivos y dictámenes correspondientes de la reforma fiscal para 2005 al costo de lo vendido, no señala ninguna circunstancia que justifique un tratamiento desigual a una persona física de una moral; es decir, no argumenta por qué realiza el cambio para personas morales y deja con el procedimiento anterior a las personas físicas; por tal motivo, viola los principios de equidad, proporcionalidad y el de capacidad contributiva, dando la posibilidad jurídica de que el gobernado (contribuyente) pueda ejercer el medio de defensa que le otorga la ley, que es el *juicio de amparo*.

La autoridad en uso de sus facultades podrá determinar una deducción menor del costo de lo vendido, misma que podrá ser impugnada por el contribuyente en juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y posteriormente, en caso de que la sentencia le sea contraria, en juicio de amparo directo ante los tribunales colegiados de Circuito.

5 JUICIO DE NULIDAD

Procede, contra la determinación de la autoridad que en uso de sus facultades de comprobación determine que la deducción del costo de lo vendido no se apegue a las NIF.

PROCEDIMIENTO JUICIO DE NULIDAD



Si la sentencia es favorable al contribuyente (nulidad de la resolución impugnada), la autoridad tiene la facultad de interponer el recurso de revisión ante el propio TFJFA.

Si la sentencia es favorable a la autoridad (validez de la resolución impugnada), el contribuyente puede acudir al **juicio de amparo** directo.

6 JUICIO DE AMPARO

Concepto

Amparo Directo

Fundamento

Artículo 107 fracción V y VI (Ley de Amparo).

Procedencia

Procede contra las resoluciones definitivas del TFJFA.

A quien se Promueve	Ante la sala responsable que emitió sentencia del TFJFA, y ésta tiene tres días hábiles para mandarla al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente.
Término para Interponer la Demanda	Será de 15 días hábiles. Dicho término se contará desde el día siguiente en el que haya surtido efectos conforme a la ley, la notificación al quejoso de la resolución del TFJFA, del acuerdo que se reclame o a partir del día en que el contribuyente haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o en el que se hubiese ostentado sabedor del mismo.
Auto de Admisión	El Tribunal Colegiado de Circuito admite, desecha, previene la demanda de amparo y notifica en autos a las partes.
Informe Justificado	El TFJFA lo presenta conjuntamente con la demanda de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, al que recae un acuerdo que lo admite, dictado por el magistrado presidente del Tribunal Colegiado.
Incidente de Suspensión del Acto reclamado	Se solicita en la misma demanda de amparo y lo concede o lo niega la misma sala del TFJFA.
Sentencia	El Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa regresará el expediente correspondiente y con sentencia definitiva al TFJFA, y éste a su vez notificará dicha resolución a las partes de manera personal.

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
MOD	Mano de Obra Directa
MPD	Materia Prima Directa
NIF	Normas de Información Financiera
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
PEPS	Primeras Entradas, Primeras Salidas
PP	Producción en Proceso
PT	Producto Terminado
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RM	Resolución Miscelánea
SAT	Secretaría de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TFJFA	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
UEPS	Últimas Entradas, Primeras Salidas

CONCLUSIONES

Los costos son la base para la toma de decisiones, sobre ellos se fijan márgenes de utilidad, y en general las políticas de comercialización, si el margen de utilidad no es suficiente o el costo no nos permite hacerle frente a la competencia, el artículo no formará parte de la línea de productos.

La implementación de un sistema de costos pretende cumplir con una de las tareas más importantes, pues ahora no solo jugará de forma contable, sino que esto era lo que los legisladores buscaban, que empatara con la parte fiscal.

Lo que se había olvidado aunque es obligación, ahora resulta ser lo más importante para un control que forma parte también en el área fiscal; obligación de realizar la toma física del inventario, como lo indica la fracción XVIII Artículo 86 LISR.

Lo que en el contenido del presente se plasma es de que el lector tenga las bases suficientes para decidir si opta o no por acumular el inventario de acuerdo a la tabla de porcentajes de rotación de inventarios, ya que para no impactar de golpe al contribuyente, se estableció un esquema de acumulación de inventarios de 4 a 12 ejercicios, la conclusión sin temor a ser errónea es que si la mercancía del inventario al 31 de Diciembre de 2004 se vende en 2005, no convendría optar por la tabla, pues la ventaja de tomarla es que el ISR se difiera en el plazo mencionado.

El trabajo hoy culminado es una alternativa fiscal, en él se busco contemplar los elementos necesarios para darle respuesta desde el punto de vista fiscal, al procedimiento del costo de lo vendido y la opción a la acumulación del inventario.

BIBLIOGRAFÍA

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ediciones Barocio, 2002.

"Costo de lo Vendido –Alternativas Fiscales y Aplicación Práctica"

Flores Rodríguez, Jesús; Navarrete Zavala, Mario; Díaz Palacios, Ricardo; Castro Peralta, José Luis; Zurita Franco, Dulce María. Editorial GASCA Sicco, 1ra Edición 2005.

"Costos I Históricos"

Del Río González, Cristóbal. Editorial Thomson, Vigésima primera Edición 2000.

"Costos II Predeterminados"

Del Río González, Cristóbal. Editorial ECAFSA, Trigésima Edición 2000.

"Diario Oficial de la Federación"

Segunda Sección, Publicación 1º de Diciembre de 2004.

"Diario Oficial de la Federación"

Segunda Sección, Publicación 28 de Diciembre de 2004.

"Diario Oficial de la Federación"

Segunda Sección, Publicación 30 de Mayo de 2005.

"Guía de PCGA –Un análisis de todos los PCGA"

Jan R. Williams, Oscar J. Editorial Harcourt Brace Internacional Inc.

"Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo"

Martín Granados, María Antonieta. Editorial ECAFSA Ed.2000.

"Inventarios y Costo de Ventas –Aspectos Fiscales y Contables"

Pérez Chávez, Campero Fol. Editorial TAX, 1ra Edición 2005.

"Manual para la Elaboración de Tesis"

Berenice Ibáñez Brambila. Editorial Trillas, Edición 1995.

"Normas de Información Financiera (NIF)"

Consejo Mexicano para la Investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), IMCP, AC., Primera Edición Febrero 2006.

"Normas y procedimientos de Auditoría"

IMCP, AC. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, Edición 2004.

"Prontuario Fiscal Correlacionado –Casos Prácticos–"

Ramírez Esquivel, Georgina Ivonne; Míreles Arreola, Susana. Editorial THOMSON, ECAFSA, Edición 2004.

"Técnicas de Investigación Documental"

Hochman Maritza, Elena. Editorial Trillas, Edición 1996.